

**Informe Anual
1996-1997**



INDICE

**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL PODER JUDICIAL
DE LA FEDERACIÓN**



**INFORME ANUAL
1996-1997**

DIRECTORIO



**Tribunal Electoral
del Poder Judicial
de la Federación**

Directorio

Sala Superior

Magdo. José Luis de la Peza
Presidente

Magdo. Leonel Castillo González

Magdo. Eloy Fuentes Cerda

Magda. Alfonsina Berta Navarro Hidalgo

Magdo. J. Fernando Ojesto Martínez Porcayo

Magdo. José de Jesús Orozco Henríquez

Magdo. Mauro Miguel Reyes Zapata

Dr. Flavio Galván Rivera
Secretario General de Acuerdos

DIRECTORIO



**Tribunal Electoral
del Poder Judicial
de la Federación**

Lic. Gerardo Suárez González
Subsecretario General de Acuerdos

Lic. José Luis Díaz Vázquez
Secretario Administrativo

Lic. Edmundo Elías Musi
*Director del Centro de Capacitación
Judicial Electoral*

Lic. Noé Corzo Corral
Coordinador de Asesores de la Presidencia

Dra. Ma. Macarita Elizondo Gasperín
*Coordinadora de Jurisprudencia y Estadística Judi-
cial*

Lic. Jorge Tlatelpa Meléndez
Coordinador de Documentación y Apoyo Técnico

Lic. Jaime Esperón Díaz Ordaz
Coordinador de Comunicación Social

DIRECTORIO



**Tribunal Electoral
del Poder Judicial
de la Federación**

Lic. Marcelo Bitar Letayf
Coordinador Administrativo

C.P. Roberto Govea Araiza
Coordinador Financiero

Comisión de Administración

Magdo. José Luis de la Peza
Presidente

Magdo. Leonel Castillo González

Dr. Mario Melgar Adalid

Dr. Alfonso Oñate Laborde

Magdo. Luis Gilberto Vargas Chávez
Comisionados

Lic. José Luis Díaz Vázquez
Secretario

DIRECTORIO



**Tribunal Electoral
del Poder Judicial
de la Federación**

1a. Circunscripción Sala Regional Guadalajara

Magdo. Gabriel Gallo Álvarez
Presidente

Magdo. Arturo Barraza

Magdo. José Luis Rebollo Fernández

Lic. Raymundo Pérez Gándara
Secretario General de Acuerdos

2a. Circunscripción Sala Regional Monterrey

Magdo. Carlos Emilio Arenas Bátiz
Presidente

Magdo. Francisco Bello Corona

Magdo. Maximiliano Toral Pérez

DIRECTORIO



**Tribunal Electoral
del Poder Judicial
de la Federación**

Lic. Carlos Carmona Gracia
Secretario General de Acuerdos

3a. Circunscripción Sala Regional Xalapa

Magdo. David Cetina Menchi
Presidente

Magda. Martha Leonor Bautista de la Luz

Magdo. José Luis Carrillo Rodríguez

Lic. Alberto Islas Reyes
Secretario General de Acuerdos

4a. Circunscripción Sala Regional Distrito Federal

Magdo. Fco. Javier Barreiro Perera
Presidente

DIRECTORIO



**Tribunal Electoral
del Poder Judicial
de la Federación**

Magdo. Javier Aguayo Silva

Magda. María Silvia Ortega Aguilar de Ortega

Lic. Roberto Rodríguez Flores
Secretario General de Acuerdos

5a. Circunscripción Sala Regional Toluca

Magdo. Ángel Rafael Díaz Ortiz
Presidente

Magdo. Salvador Castro Zavaleta

Magdo. Carlos Ortiz Martínez

Lic. Juan Manuel Mendoza Chávez
Secretario General de Acuerdos

**Informe Anual
1996-1997**

Indice General



**Tribunal Electoral
del Poder Judicial
de la Federación**

ÍNDICE

PRESENTACIÓN

FUNCIÓN JUDICIAL

- I. Recepción y Turno de Expedientes
- II. Sesiones Públicas y Privadas
- III. Medios de Impugnación
- IV. Control de Expedientes
- V. Diligencias
- VI. Engrose de Sentencias
- VII. Juicios de Amparo y Recursos en la Materia

**Informe Anual
1996-1997**

Indice General



**Tribunal Electoral
del Poder Judicial
de la Federación**

- VIII. Cumplimiento de Sentencias
- IX. Certificaciones
- X. Coordinación Interinstitucional
- XI. Manuales y Diario Oficial de la Federación
- XII. Archivo

ADMINISTRACIÓN

- I. Comisión de Administración
- II. Secretaría Administrativa
 - Coordinación Administrativa
 - Coordinación Financiera
 - Sistemas
 - Contraloría Interna

Informe Anual 1996-1997

Indice General



**Tribunal Electoral
del Poder Judicial
de la Federación**

III. Atención a las Salas Regionales

CAPACITACIÓN

- I. Capacitación al Personal Jurídico
- II. Investigación del Fenómeno Político, la Función Jurisdiccional y la Normatividad Electoral
- III. Difusión de la Materia Electoral y su Área Contenciosa

JURISPRUDENCIA Y ESTADÍSTICA ELECTORAL

- I. Jurisprudencia
- II. Estadística Judicial
- III. Actividades Complementarias y de Apoyo

RELACIONES CON ORGANISMOS ELECTORALES

- I. Visitantes Extranjeros
- II. Programa de Asistencia con la ONU

**Informe Anual
1996-1997**

Indice General



**Tribunal Electoral
del Poder Judicial
de la Federación**

- III. Unión Interamericana de Organismos Electorales (UNIORE)
- IV. Relaciones con otros Organismos e Instituciones Electorales

DOCUMENTACIÓN Y APOYO TÉCNICO

- I. Participación en la Organización y Desarrollo de Eventos
- II. Documentación
- III. Análisis Documental
- IV. Automatización de la Información
- V. Apoyo Técnico
- VI. Procesamiento de Información
- VII. Trabajos Especiales

COMUNICACIÓN SOCIAL

- I. Prensa y Difusión

**Informe Anual
1996-1997**

Indice General



**Tribunal Electoral
del Poder Judicial
de la Federación**

II. Comunicación Interna

III. Investigación y Análisis

TESIS DE JURISPRUDENCIA. SALA SUPERIOR (TERCERA ÉPOCA)

TESIS RELEVANTES. SALA SUPERIOR (TERCERA ÉPOCA)

Informe Anual 1996-1997



**Tribunal Electoral
del Poder Judicial
de la Federación**

PRESENTACIÓN

En términos de lo previsto en el artículo 191, fracción XXI, en relación con los artículos 3o. y 14, fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en mi carácter de Presidente del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los señores miembros del Tribunal Electoral y el Consejo de la Judicatura Federal, se rinde el primer informe anual de labores una vez concluido el proceso electoral, esto es, ya resuelta en última instancia la totalidad de los medios de impugnación interpuestos en contra de los resultados y declaraciones de validez de las elecciones federales.

El proceso de reformas electorales, que con adecuaciones constitucionales y legales, se concretó en 1996¹, tuvo como base una nueva estructura y composición de las autoridades electorales federales, así como la integración y funcionamiento de la autoridad jurisdiccional encargada de revisar sus actuaciones.

Informe Anual 1996-1997



**Tribunal Electoral
del Poder Judicial
de la Federación**

Estas reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, a la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y la expedición de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, complementaron la existencia de un detallado sistema de medios de impugnación, con el fin de dar definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales federales, y garantizar a los diversos sujetos del derecho electoral, los elementos de defensa legal, ágiles y expeditos, sustanciados a través de órganos administrativos y judiciales que proveen lo necesario para salvaguardar sus derechos político-electorales.

En sesión celebrada el 31 de octubre del año pasado, la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, a propuesta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, designó a los Magistrados Electorales de la Sala Superior y de las Salas Regionales que integran este Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, quienes a la vez rindieron protesta constitucional al desempeño del encargo, en sesión pública ordinaria celebrada el día cinco de noviembre del mismo año, ante dicho órgano legislativo.

Asimismo, se instaló formalmente la Sala Superior de este órgano jurisdiccional, en la que se realizó la elección del Presidente del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que se localiza en la calle de Carlota Armero número 5000, colonia Culhuacán CTM, C.P. 04480, de esta Ciudad de México.

Informe Anual 1996-1997



**Tribunal Electoral
del Poder Judicial
de la Federación**

Posteriormente, el 6 de noviembre del año pasado, la Sala Superior designó al Secretario General de Acuerdos y se eligió a los Presidentes de las Salas Regionales, mismas que quedaron formalmente instaladas con la integración y el domicilio que fue hecho del conocimiento general, mediante la publicación en el **Diario Oficial de la Federación** el jueves 28 de noviembre del mismo año.²

A partir de entonces, las Salas se avocaron a seleccionar a los aspirantes para ocupar los cargos de Secretarios Instructores, Secretarios de Estudio y Cuenta, Actuarios y demás personal de apoyo jurídico y administrativo. Se tuvo siempre presente, como premisa fundamental, que para cumplir cabalmente con la gran responsabilidad que se nos ha conferido, era indispensable contar con el apoyo del personal jurídico y administrativo altamente calificado, ya que los recursos humanos son los más importantes en toda institución, y el éxito de sus objetivos depende del talento, creatividad y dinamismo de su gente.

Es así como, atendiendo a los requisitos establecidos por la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, a los antecedentes académicos, experiencia jurisdiccional, nivel de conocimientos teóricos y prácticos, desarrollo profesional y disposición hacia el trabajo, se seleccionó cuidadosamente a los aspirantes para ocupar los referidos cargos. Al efecto, se tomó en cuenta, de manera preferente, a las personas que prestaron o venían prestando sus servicios en las diversas Salas del anterior Tribunal Federal Electoral.

Informe Anual 1996-1997



INDICE

Tribunal Electoral
del Poder Judicial
de la Federación

Una vez integrado debidamente el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se emitió un acuerdo general, el 22 de noviembre de ese año, en el que se señaló que a partir de esa fecha el Tribunal asumía el conocimiento de los asuntos que se encontraban pendientes, dado que por acuerdo de los Magistrados que integraron la Sala Central del entonces Tribunal Federal Electoral, se hizo del conocimiento público que a partir del 31 de octubre de 1996 no correrían los plazos y términos establecidos por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Por lo tanto, dejó de estar suspendida la sustanciación y resolución de los recursos jurisdiccionales y los procedimientos especiales laborales que se encontraban en trámite ante dicha Sala. Tales asuntos se concretan a un recurso de apelación y 10 procedimientos especiales para dirimir los conflictos o diferencias laborales entre el Instituto Federal Electoral y sus servidores.

En el **Diario Oficial de la Federación** del miércoles 18 de diciembre de 1996, se hizo del conocimiento público que conforme a lo previsto en el artículo 7o., párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, durante los procesos electorales todos los días y horas son hábiles para la interposición, sustanciación y resolución de los medios de impugnación que se prevén en la citada ley, razón por la que éstos se siguieron sustanciando y resolviendo.

Informe Anual 1996-1997



**Tribunal Electoral
del Poder Judicial
de la Federación**

FUNCIÓN JUDICIAL

El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, máxima autoridad jurisdiccional en la materia³ y órgano especializado del Poder Judicial de la Federación, es competente para resolver, en forma definitiva e inatacable, los juicios y recursos que se sometan a su conocimiento, de conformidad con la Constitución y las leyes electorales respectivas. La finalidad es que todos los actos y resoluciones de las autoridades electorales se sujeten invariablemente, según corresponda, a los principios de constitucionalidad y legalidad.

Debido a las características y dimensiones geográficas de nuestro país, el Tribunal Electoral se integra con una Sala Superior y cinco Salas Regionales.

Las Salas Regionales son transitorias, ya que únicamente funcionan durante el año del proceso electoral federal y cada una de ellas se integra con tres Magistrados Electorales. Tienen su sede en las ciudades cabecera de cada una de las actuales cinco circunscripciones plurinominales: Guadalajara, Monterrey, Xalapa, Distrito Federal y Toluca.

La actividad y competencia judicial de este Tribunal encuentra su fundamento constitucional principalmente en el artículo 99, que dispone que para garantizar dichos principios, se establecerá un sistema de medios de

Informe Anual 1996-1997



**Tribunal Electoral
del Poder Judicial
de la Federación**

impugnación en los términos que señalen la propia Constitución y la ley.

Al respecto, la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral establece que el sistema de referencia se integra por:

- a) El recurso de revisión, para garantizar la legalidad de actos y resoluciones de la autoridad electoral federal.
- b) El recurso de apelación, el juicio de inconformidad y el recurso de reconsideración, para garantizar la constitucionalidad y legalidad de actos y resoluciones de la autoridad electoral federal.
- c) El juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, para garantizar los derechos a votar, ser votado y de asociarse individual y libremente para tomar parte, en forma pacífica, en los asuntos políticos del país.
- d) El juicio de revisión constitucional electoral, para garantizar la constitucionalidad de actos o resoluciones de las autoridades locales en los procesos electorales de las entidades federativas, y
- e) El juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales entre el Instituto Federal Electoral y sus servidores.

Informe Anual 1996-1997



**Tribunal Electoral
del Poder Judicial
de la Federación**

I. RECEPCIÓN Y TURNO DE EXPEDIENTES

Durante el proceso electoral federal de 1997, al corte estadístico del 21 de septiembre del mismo año, el Tribunal Electoral a través de sus Salas ha conocido de diversos medios de impugnación, que suman un gran total de 8,010, de los cuales 7,832 corresponden a impugnaciones electorales en el ámbito federal, 11 anteriores a la etapa de preparación de la elección⁴, y 167 relativos a impugnaciones contra actos y resoluciones de autoridades locales y del Instituto Federal Electoral en materia laboral (juicios de revisión constitucional electoral y para dirimir los conflictos o diferencias laborales entre el Instituto Federal Electoral y sus servidores).

En el Libro de Gobierno de la Oficialía de Partes correspondiente a cada una de las Salas, quedó asentada la recepción de los 8,010 medios de impugnación interpuestos.

El Secretario General de Acuerdos de la Sala Superior y los Secretarios Generales de las Salas Regionales, en cumplimiento de las instrucciones recibidas de sus respectivos Magistrados Presidentes, formularon los acuerdos de turno de expedientes a los Magistrados que integran las Salas, llevando los controles correspondientes.

Informe Anual 1996-1997



**Tribunal Electoral
del Poder Judicial
de la Federación**

II. SESIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS

Una vez elaboradas las respectivas convocatorias por los Magistrados Presidentes de cada una de las Salas, para la celebración de las sesiones públicas, se fijó oportunamente en los estrados de las Salas, la relación de asuntos que serían analizados y resueltos.

En las sesiones, tanto públicas como privadas, se verificó la existencia del quórum legal para sesionar válidamente, se dio cuenta con los asuntos a resolver en cada Sala y, en su momento, se tomó la votación, que quedó asentada en la sentencia, así como se formuló el acta de sesión respectiva.

Es así que en 93 fechas de sesiones celebradas entre el 6 de diciembre de 1996 y el 12 de septiembre de 1997, se han resuelto 7,971 medios de impugnación, de los cuales se declararon 7,387 fundados, 133 parcialmente fundados, 222 infundados, 167 desechados y 22 sobreseídos. Mientras que en 8 asuntos se decidió su remisión a la autoridad responsable por incompetencia y en 31 más, se tuvieron por no interpuestos y/o se ordenó su archivo por no guardar conexidad con algún juicio de inconformidad y un asunto laboral, que se dirimió mediante convenio judicial.

A las anteriores, se deben tomar en cuenta dos sesiones públicas más en las que se eligió al Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Po-

Informe Anual 1996-1997



Tribunal Electoral
del Poder Judicial
de la Federación

der Judicial de la Federación, se nombró al Secretario General de Acuerdos y también a los Presidentes de las Salas Regionales, y declarar éstas formalmente instaladas.

La celebración de estas sesiones quedó registrada en los respectivos controles cronológicos, elaborados en cada una de las Salas.

III. MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

A continuación se mencionan los medios de impugnación promovidos, durante la etapa del proceso electoral federal en que fueron interpuestos:

a) Antes de la etapa de preparación de la elección, se tuvo conocimiento de 11 asuntos, de los cuales uno correspondió al recurso de apelación que se recibió en octubre de 1996, y 10 a los procedimientos especiales laborales, cuya recepción fue en agosto, septiembre y octubre del mismo año.

b) Durante la etapa de preparación de la elección, del 7 de noviembre de 1996 al 6 de julio del año en curso⁵, se interpusieron 7,544 medios de impugnación, 2 de los cuales fueron recursos de revisión, 38 recursos de apelación, 7,501 juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, un asunto especial⁶ y 2 asuntos más, a los que se les identificó como innominados.

Informe Anual 1996-1997



INDICE

**Tribunal Electoral
del Poder Judicial
de la Federación**

Asimismo, aun cuando no sean propios del proceso electoral federal, también se recibieron 32 juicios de revisión constitucional electoral y 49 juicios para dirimir los conflictos o diferencias laborales entre el IFE y sus servidores.

Resulta importante enfatizar que cada Sala, en esta etapa del proceso electoral, dentro de su esfera de competencia, conoció de estos medios de impugnación: Sala Superior 51, Sala Guadalajara 733, Sala Monterrey 536, Sala Xalapa 501, Sala Distrito Federal 5,188 y Sala Toluca 535, dando un resultado global de 7,544. El mayor número de asuntos correspondió a los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, que fueron interpuestos principalmente para solicitar la expedición y entrega de la credencial para votar con fotografía, o bien para la rectificación ante la oficina del Instituto Federal Electoral de las listas nominales de electores que no aparecieron o fueron indebidamente excluidos de éstas. Estos juicios fueron resueltos satisfactoriamente casi en su totalidad a favor del electorado impugnante.

c) Durante la jornada electoral se promovieron 3 recursos de revisión, de los cuales dos correspondieron a la Sala Monterrey y uno a la Sala Distrito Federal.

d) En la etapa de resultados se interpusieron 285 medios de impugnación, de los cuales 4 fueron recursos de revisión, 8 recursos de apelación, 194

Informe Anual 1996-1997



**Tribunal Electoral
del Poder Judicial
de la Federación**

juicios de inconformidad, 73 recursos de reconsideración y 6 juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.

De igual manera, se recibieron otros asuntos no directamente relacionados con el proceso electoral federal, consistentes en 82 juicios de revisión constitucional electoral y 4 juicios para dirimir los conflictos o diferencias laborales entre el Instituto Federal Electoral y sus servidores.

En términos generales, al Tribunal Electoral ingresaron 8,010 asuntos, de los cuales correspondieron a la Sala Superior 308 medios de impugnación, respecto de los cuales cabe aclarar que, a la fecha de corte de información, 269 se encuentran resueltos, en tanto que los 40 restantes aún están en sustanciación; y respecto a las Salas Regionales se resolvieron en su totalidad en las siguientes cantidades: la Sala Guadalajara 765, la Sala Monterrey 560, la Sala Xalapa 566, la Sala Distrito Federal 5,228, y la Sala Toluca 583.

En atención a los partidos políticos, del universo de medios de impugnación recibidos en el Tribunal 63 fueron interpuestos por Acción Nacional, 155 por el Revolucionario Institucional, 166 por el de la Revolución Democrática, 7 por el Cardenista, 14 por el del Trabajo, 2 por el Verde Ecologista de México, 7 por el Popular Socialista, 9 por el Demócrata Mexicano, uno por el Civilista Morelense, 19 por Organizaciones Políticas, 5 por Agrupaciones Políticas Nacionales, 9 por candida-

Informe Anual 1996-1997



Tribunal Electoral
del Poder Judicial
de la Federación

tos, 7,587 por ciudadanos y uno interpuesto por los partidos políticos Demócrata Mexicano, de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México, del Trabajo y Acción Nacional. Algunos de estos asuntos se promovieron por más de un actor.

Es menester aclarar que en la Sala Central del entonces Tribunal Federal Electoral se recibieron 3 asuntos en agosto, 4 en septiembre y 4 en octubre del año pasado, mismos que se resolvieron en el actual Tribunal Electoral, en donde posteriormente se recibieron otros 6 medios de impugnación en noviembre, 19 en diciembre, 16 en enero de 1997, 40 en febrero, 270 en marzo, 6,724 en abril, 445 en mayo, 97 en junio, 223 en julio, 130 en agosto y 29 hasta el 21 de septiembre del año en curso, que suma un gran total de 8,010 asuntos.

Tomando en consideración los medios de impugnación interpuestos, es pertinente hacer las siguientes distinciones⁷:

Recursos de revisión. El Tribunal Electoral ha recibido y resuelto 9 recursos de revisión, de los cuales la Sala Guadalajara conoció uno, la Sala Monterrey 4, la Sala Xalapa uno, la Sala Distrito Federal 2 y la Sala Toluca uno. Estos fueron interpuestos por diversos partidos políticos: 3 de Acción Nacional, uno del Revolucionario Institucional, 3 del de la Revolución Democrática, uno del Demócrata Mexicano y uno más pre-

Informe Anual 1996-1997



Tribunal Electoral
del Poder Judicial
de la Federación

sentado por 5 actores: Acción Nacional, de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México, Demócrata Mexicano y del Trabajo.

Los recursos de revisión provinieron de diversas entidades federativas, conociéndose dos de Nuevo León, en tanto que del Distrito Federal, Guerrero, Hidalgo, San Luis Potosí, Sinaloa, Tamaulipas y Veracruz se conoció uno por cada entidad.

Al resolverse estos medios de impugnación, uno se declaró infundado, mientras que en los 8 restantes se ordenó su archivo por no guardar relación con algún juicio de inconformidad.

Recursos de apelación. Respecto de los 47 recursos de apelación que ha conocido el Tribunal, 32⁸ son de la Sala Superior, 7 de la Sala Monterrey, 2 de la Sala Xalapa, 5 de la Sala Distrito Federal y uno de la Sala Toluca. La recepción de estos medios de impugnación comenzó en octubre de 1996 en que se interpuso el primer recurso, continuó en noviembre en que se recibió uno, 7 en diciembre, 4 en enero, 3 en febrero, 3 en marzo, 2 en abril, 4 en mayo, 13 en junio, 8 en julio y uno en septiembre.

Sobre el particular, el Partido de la Revolución Democrática fue quien interpuso el mayor número de recursos con 19, seguido por el Partido Revolucionario Institucional con 9, por el Partido Acción Nacional con

Informe Anual 1996-1997



INDICE

Tribunal Electoral
del Poder Judicial
de la Federación

5, por diversas Agrupaciones Políticas Nacionales con 5, por los Partidos del Trabajo, Popular Socialista y Demócrata Mexicano con 2 cada uno, y por el Partido Cardenista, una organización política y un candidato con uno cada uno.

Tomando en cuenta la entidad federativa de donde provinieron los actos de autoridad impugnados en el recurso referido, 2 pertenecen a Aguascalientes, 2 al Distrito Federal, uno a Durango, uno al Estado de México, uno a Guerrero, uno a Jalisco, 3 a Nuevo León, uno a Oaxaca, 4 a Puebla, uno a Querétaro, uno a Tabasco y 29 que no se circunscribieron a ninguna entidad federativa, por provenir del Consejo General del Instituto Federal Electoral.

Los citados recursos fueron resueltos en sesiones públicas. Se declararon 3 fundados, 4 parcialmente fundados, 19 infundados, 10 desechados, 3 sobreseídos y en 7 se ordenó su archivo⁹. Respecto de las causas de los desechados, 5 consistieron en la falta de legitimación o personería, 2 por falta de nombre y firma autógrafa del promovente, 2 por extemporaneidad y uno por consumación irreparable.

Juicios de inconformidad. El Tribunal Electoral a través de sus Salas Regionales, conoció 194 juicios de inconformidad, de los cuales correspondieron 31 a Guadalajara, 19 a Monterrey, 64 a Xalapa, 33 al Distrito Federal y 47 a Toluca.

Informe Anual 1996-1997



**Tribunal Electoral
del Poder Judicial
de la Federación**

Del total de juicios de inconformidad interpuestos por los partidos políticos, 28 fueron promovidos por Acción Nacional, 75 por el Revolucionario Institucional, 79 por el de la Revolución Democrática, 2 por el Cardenista, 5 por el del Trabajo, 2 por el Popular Socialista, 2 por el Demócrata Mexicano, en tanto que uno fue presentado por un candidato. Asimismo, comparecieron con carácter de terceros interesados los siguientes partidos: Acción Nacional 21 veces, Revolucionario Institucional 92, de la Revolución Democrática 27, y del Trabajo y Verde Ecologista de México una vez cada uno. Finalmente, en calidad de coadyuvante actuaron el Partido Revolucionario Institucional en un juicio, y en dos juicios igual número de candidatos.

Respecto al efecto solicitado por el actor en los juicios de inconformidad, considerando que en algunos expedientes se reflejó más de un supuesto, consistieron en 173 declaraciones de nulidad de la votación, 97 modificaciones del acta de cómputo, 79 revocaciones de la constancia de mayoría y validez, 38 otorgamientos de la constancia, 80 nulidades de elección, 4 correcciones de cómputo por error aritmético, 9 revocaciones de la determinación de la declaración de validez y en 3 no se precisó.

Una vez sustanciados dichos juicios, 5 resultaron fundados, 93 parcialmente fundados, 27 infundados, 56 desechados y 3 sobreseídos; mientras que 9 se tuvieron por no interpuestos y en uno más el actor se desistió.

Informe Anual 1996-1997



**Tribunal Electoral
del Poder Judicial
de la Federación**

En razón a lo anterior, las resoluciones tuvieron diversos efectos, que en algunos expedientes reflejaron más de uno, lo que significó la confirmación del acto impugnado en 83 juicios de inconformidad, la declaración de nulidad de la votación en 90, la modificación del acta de cómputo en 79, la revocación de la constancia de mayoría y validez en 4, el otorgamiento de la constancia en uno, la nulidad de la elección en 2 casos, la corrección del cómputo por error aritmético en 2 juicios, la revocación de la determinación de la declaración de validez en 8, y los 48 juicios restantes se desecharon, sobreseyeron o se tuvieron por no interpuestos.

Como consecuencia, se anuló la votación recibida en diversas casillas: en Aguascalientes se anularon 6 casillas y por ende 1,961 votos recibidos en las mismas, en Baja California 98 casillas con 24,558 votos, en Campeche 52 casillas con 17,322 votos, en Coahuila una casilla con 531 votos, en Chiapas 49 casillas con 12,259 votos, en Chihuahua 13 casillas con 4,516 votos, en el Distrito Federal 24 casillas con 9,274 votos, en Durango 8 casillas con 622 votos, en Guanajuato 56 casillas con 17,594 votos, en Guerrero 37 casillas con 9,505 votos, en Jalisco 125 casillas con 45,546 votos, en el Estado de México 129 casillas con 43,717 votos, en Michoacán 173 casillas con 40,032 votos, en Nuevo León 15 casillas con 5,290 votos, en Puebla 247 casillas con 65,135 votos, en Quintana Roo 7 casillas con 1,887 votos, en San Luis Potosí 2 casillas con 589 votos, en Sonora 62 casillas con 18,754 votos, en Tabasco 80 casillas con 23,260 votos, en Tamaulipas 54 casillas con 15,030 vo-

Informe Anual 1996-1997



Tribunal Electoral
del Poder Judicial
de la Federación

tos, en Veracruz 104 casillas con 31,398 votos, y en Yucatán 40 casillas con 10,476 votos.

En relación a las casillas y votos anulados por elección en cada Sala resultó que, por lo que hace a la elección de diputados por el principio de mayoría relativa, en la Sala Guadalajara se anularon 310 casillas que correspondieron a su vez a 97,075 votos, en la Sala Monterrey 91 casillas con 25,826 votos, en la Sala Xalapa 268 casillas con 77,474 votos, en la Sala Distrito Federal 164 casillas con 45,974 votos y en la Sala Toluca 227 casillas con 60,963 votos. Tratándose de la elección de diputados por el principio de representación proporcional se anularon: en la Primera Circunscripción 31 casillas, resultando en consecuencia 9,377 votos nulos, en la Segunda Circunscripción 8 casillas con 2,713 votos, en la Tercera 64 casillas con 19,128 votos, en la Cuarta 100 casillas con 25,641 votos, y en la Quinta 112 casillas con 32,291 votos. Por último, también hubo anulación de la votación recibida por lo que hace a la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa por el principio de mayoría relativa, que correspondió a 7 casillas y por ende, a 2,794 votos.

Recursos de reconsideración. La Sala Superior conoció de 73 recursos de reconsideración: 3 interpuestos por el Partido Acción Nacional, 37 por el Partido Revolucionario Institucional, 30 por el Partido de la Revolución Democrática, 2 por el Partido Cardenista y uno por un candidato. En estos resultó ser en 17 ocasiones la Sala Guadalajara la autoridad

Informe Anual 1996-1997



**Tribunal Electoral
del Poder Judicial
de la Federación**

responsable, en 8 la Sala Monterrey, en 10 la Sala Xalapa, en 12 la Sala Distrito Federal, en 25 la Sala Toluca y en uno el Consejo General del Instituto Federal Electoral.

En los referidos recursos de reconsideración también comparecieron terceros interesados: el Partido Revolucionario Institucional en 18 expedientes, el Partido de la Revolución Democrática en 15 y el Partido Acción Nacional en 14.

En 67 veces los promoventes señalaron como presupuesto el que se haya dejado de tomar en cuenta causales de nulidad en este medio de impugnación, en 5 ocasiones el que se haya otorgado indebidamente la constancia de mayoría y validez, en 3 el que se haya anulado indebidamente una elección, en una la existencia de error aritmético en cálculos del Consejo, en una la inelegibilidad por no aparecer en las boletas y en una más se señaló que la Sala consideró el juicio de inconformidad extemporáneo.

Todos los recursos de reconsideración fueron resueltos, declarándose fundados 3, parcialmente fundados 12, infundados 46, desechados 8 y se tuvieron por no interpuestos 4. Los efectos de las resoluciones consistieron, en consecuencia, en confirmar la resolución impugnada 44, modificar el acta de cómputo 17, en declarar la anulación de votación 9, en revocar la anulación de la votación 11, en revocar la nulidad de la elec-

Informe Anual 1996-1997



**Tribunal Electoral
del Poder Judicial
de la Federación**

ción uno; sin considerar a los desechados y a los que se tuvieron por no interpuestos que fueron 12.

En conclusión, como se desprende de las cifras globales¹⁰ de los juicios de inconformidad y de los recursos de reconsideración, en relación con la votación nacional recibida en la elección de diputados federales por ambos principios, y de las reportadas en el cómputo distrital de diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, resultan los siguientes datos estadísticos:

a) En la elección de diputados federales por el principio de mayoría relativa la votación nacional emitida fue de 30,080,639 sufragios, de la cual correspondió al Partido Acción Nacional 7,775,312 votos (25.85%), al Partido Revolucionario Institucional 11,427,097 votos (37.99%), al Partido de la Revolución Democrática 7,514,615 votos (24.98%), al Partido Cardenista 328,511 votos (1.09%), al Partido del Trabajo 754,949 votos (2.51%), al Partido Verde Ecologista de México 1,114,695 votos (3.7%), al Partido Popular Socialista 99,197 votos (0.33%), al Partido Demócrata Mexicano 194,020 votos (0.64%), a candidatos no registrados 16,038 votos (0.05%), y a votos anulados 856,205 (2.85%).

La votación impugnada por partido político derivada de los juicios de inconformidad, en las elecciones antes referidas, asciende a: Partido Ac-

Informe Anual 1996-1997



**Tribunal Electoral
del Poder Judicial
de la Federación**

ción Nacional 2,081,284 votos (6.92%), Partido Revolucionario Institucional 3,148,033 votos (10.46%), Partido de la Revolución Democrática 2,038,997 votos (6.78%), Partido Cardenista 78,177 votos (0.26%), Partido del Trabajo 201,017 votos (0.67%), Partido Verde Ecologista de México 295,951 votos (0.98%), Partido Popular Socialista 23,861 votos (0.08%), Partido Demócrata Mexicano 57,621 votos (0.19%), candidatos no registrados 4,297 votos (0.014%), votos nulos 231,861 (0.77%), y votación no impugnada 21,919,540 (72.87%).

El total de la votación anulada por partido político derivada de los juicios de inconformidad y de los recursos de reconsideración, se reflejó en las siguientes cifras: Acción Nacional 78,310 votos (0.26%), Revolucionario Institucional 142,699 votos (0.47%), de la Revolución Democrática 90,083 votos (0.3%), Cardenista 3,303 votos (0.01%), del Trabajo 6,319 votos (0.02%), Verde Ecologista de México 9,271 votos (0.03%), Popular Socialista 1,088 votos (0.004%), Demócrata Mexicano 2,351 votos (0.008%), candidatos no registrados 412 votos (0.001%), y votos nulos 13,489 (0.04%); quedando como votación nacional válida 29,733,314 votos (98.84%).

También se calcularon las cantidades y porcentajes por cada partido político y se realizaron gráficas por cada uno de ellos, con la finalidad de tener un panorama más detallado respecto de la votación no impugnada, la votación impugnada, la votación anulada en los juicios de

Informe Anual 1996-1997



**Tribunal Electoral
del Poder Judicial
de la Federación**

inconformidad y la votación revalidada y anulada en los recursos de reconsideración.

b) Por otra parte, en relación a la votación nacional recibida en la elección de diputados federales por el principio de representación proporcional, ésta fue de 30,214,419 votos, que corresponde a su vez al Partido Acción Nacional 7,810,492 votos (25.85%), al Partido Revolucionario Institucional 11,477,911 votos (37.99%), al Partido de la Revolución Democrática 7,548,986 votos (24.98%), al Partido Cardenista 329,985 votos (1.09%), al Partido del Trabajo 757,589 votos (2.51%), al Partido Verde Ecologista de México 1,119,180 votos (3.7%), al Partido Popular Socialista 99,637 votos (0.33%), al Partido Demócrata Mexicano 194,667 votos (0.64%), a candidatos no registrados 16,052 votos (0.05%), y a votos anulados 859,920 (2.85%).

Por lo anterior, sobre la votación nacional emitida para la elección de diputados federales por el principio de representación proporcional, por partido político, derivada de los juicios de inconformidad y sus aclaraciones, se impugnó por Acción Nacional 649,371 votos (2.15%), por el Revolucionario Institucional 1,145,542 (3.79%), por el de la Revolución Democrática 969,670 (3.2%), por el Cardenista 35,326 (0.12%), por el del Trabajo 44,764 (0.15%), por el Verde Ecologista de México 146,439 (0.48%), por el Popular Socialista 10,309 (0.03%), por el Demócrata Mexicano 20,268 (0.07%), por candidatos no registrados 1,431

Informe Anual 1996-1997



**Tribunal Electoral
del Poder Judicial
de la Federación**

(0.005%), y en relación a votos nulos 84,718 (0.28%), resultando no impugnado el 89.71% del total de la votación inicialmente referida y que significó 27,106,581 votos.

Sin embargo, la votación anulada por partido político derivada de los juicios de inconformidad y sus aclaraciones, en la elección de diputados por el principio aludido, consistió en 13,832 votos (0.046%) para el Partido Acción Nacional, 36,312 (0.120%) para el Partido Revolucionario Institucional, 29,445 (0.098%) para el Partido de la Revolución Democrática, 1,017 (0.003%) para el Partido Cardenista, 1,353 (0.004%) para el Partido del Trabajo, 2,944 (0.010%) para el Partido Verde Ecologista de México, 511 (0.002%) para el Partido Popular Socialista, 679 (0.002%) para el Partido Demócrata Mexicano y 250 (0.001%) para los candidatos no registrados y 2,807 (0.009%) para los votos nulos, quedando en consecuencia, como votación nacional válida 30,125,269 votos que representan el 99.70%

Al final de este informe se contienen diversas gráficas por cada uno de los partidos políticos señalados, en las que se incluyeron datos respecto de la votación no impugnada, la votación impugnada y la votación anulada.

c) En atención a la elección de diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa, el total de los sufra-

Informe Anual 1996-1997



**Tribunal Electoral
del Poder Judicial
de la Federación**

gios recibidos fue de 3,939,866, distribuidos entre los partidos políticos de la siguiente manera: Acción Nacional 695,832 (17.66%), Revolucionario Institucional 908,424 (23.06%), de la Revolución Democrática 1,740,990 (44.19%), Cardenista 68,442 (1.74%), del Trabajo 64,290 (1.63%), Verde Ecologista de México 338,077 (8.58%), Popular Socialista 13,704 (0.35%), Demócrata Mexicano 21,506 (0.54%), candidatos no registrados 777 (0.02%), y votos nulos 87,824 (2.23%).

En las resoluciones emitidas en los juicios de inconformidad, se impugnó por partido político la siguiente votación: 45,739 votos (1.16%) por Acción Nacional, 48,239 (1.22%) por el Revolucionario Institucional, 69,617 (1.77%) por el de la Revolución Democrática, 2,966 (0.08%) por el Cardenista, 2,485 (0.06%) por el del Trabajo, 17,387 (0.44%) por el Verde Ecologista de México, 573 (0.01%) por el Popular Socialista y 914 (0.02%) por el Demócrata Mexicano, además de 33 votos (0.0008%) por candidatos no registrados y 4,056 votos (0.10%) nulos. En consecuencia, la votación no impugnada fue de 3,747,857 sufragios (95.13%).

Como resultado de la anterior votación impugnada, en los juicios de inconformidad y en los recursos de reconsideración, por partido político se declararon anulados los votos en las siguientes cantidades y porcentajes: para Acción Nacional 498 votos (0.013%), para el Revolucionario Institucional 616 (0.016%), para el de la Revolución Democrática 862

Informe Anual 1996-1997



**Tribunal Electoral
del Poder Judicial
de la Federación**

(0.022%), para el Cardenista 33 (0.0008%), para el del Trabajo 28 (0.0007%), para el Verde Ecologista de México 245 (0.007%), para el Popular Socialista 6 (0.0002%), para el Demócrata Mexicano 15 (0.0004%), para los candidatos no registrados cero votos, y en relación a los votos nulos 36 (0.0009%), quedando finalmente como votación nacional válida la cantidad de 3,937,527 (99.94%) sufragios.

d) Finalmente, en la elección de senadores por ambos principios cabe señalar que, si bien es cierto se interpusieron 33 juicios de inconformidad en las Salas Regionales, éstos fueron infundados o desechados por diversas causas y ninguna de las resoluciones se impugnó en reconsideración, por lo que quedó firme la votación recibida en casilla para dicha elección.

En cuanto a la asignación de senadores por el principio de representación proporcional que efectuó el Consejo General del Instituto Federal Electoral, tal acto fue impugnado mediante un recurso de reconsideración que este Tribunal declaró infundado.

Juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. Por lo que se refiere a los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, en el Tribunal Electoral ingresaron 7,509, mismos que se recibieron desde noviembre de 1996 hasta septiembre de 1997. Del total de estos juicios, 7 provinieron de Baja California, 2 de Baja California Sur, 69 de Campeche, 51 de Coahuila, 6

Informe Anual 1996-1997



**Tribunal Electoral
del Poder Judicial
de la Federación**

de Colima, 269 de Chiapas, 91 de Chihuahua, 5,107 del Distrito Federal, 82 de Durango, 154 de Guanajuato, 197 de Guerrero, 18 de Hidalgo, 284 de Jalisco, 124 del Estado de México, 214 de Michoacán, 28 de Morelos, 2 de Nayarit, 22 de Nuevo León, 52 de Oaxaca, 26 de Puebla, 176 de Querétaro, 10 de Quintana Roo, 4 de San Luis Potosí, 27 de Sinaloa, 253 de Sonora, 29 de Tabasco, 106 de Tamaulipas, 9 de Tlaxcala, 66 de Veracruz, 8 de Yucatán, 4 de Zacatecas y 10 del Consejo General del Instituto Federal Electoral.

Respecto de los actores que promovieron estos medios de impugnación, dos juicios fueron interpuestos cada uno de ellos por dos actores, por lo que existe un total de 7,509 actores, de los cuales 7,490 fueron ciudadanos, 17 organizaciones políticas y 2 candidatos.

Se impugnó la no expedición de credencial en 5,239 juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, la improcedencia de rectificación de la lista nominal en 208, la falta de respuesta en tiempo a la expedición de credencial en 16, la falta de respuesta en tiempo para la rectificación de la lista nominal uno, la inclusión o exclusión indebida 157, la resolución improcedente de solicitud y entrega de credencial 305 y otro 1,556. Estos juicios aún no han sido resueltos en su totalidad, ya que 4 se encuentran actualmente en sustanciación por estar radicados en la Sala Superior. Dentro de los 7,503 que se han resuelto, 7,362 fueron declarados fundados, 66 infundados,

Informe Anual 1996-1997



**Tribunal Electoral
del Poder Judicial
de la Federación**

12 sobreseídos, 57 desechados y 6 fueron remitidos a la autoridad responsable.

Juicios de revisión constitucional electoral. En el Tribunal Electoral, durante el período que comprende el presente informe, han ingresado 114 juicios de revisión constitucional electoral, provenientes 8 de Campeche, 2 de Coahuila, 20 de Colima, 4 del Estado de México, 19 de Guanajuato, 9 de Morelos, 16 de Nuevo León, 11 de Querétaro, 11 de San Luis Potosí, 9 de Sonora y 5 de Tabasco, y cuya recepción empezó en diciembre de 1996 con 6, continuó en abril con 13, en mayo con 5, en junio con 8, en julio con 6, en agosto con 54 y en septiembre con 23.

Durante 15 sesiones públicas celebradas en la Sala Superior, se han resuelto ochenta y cuatro de estos juicios, 24 de éstos se interpusieron por el Partido Acción Nacional, 33 por el Partido Revolucionario Institucional, 35 por el Partido de la Revolución Democrática, 2 por el Partido Cardenista, 7 por el Partido del Trabajo, 2 por el Partido Verde Ecologista de México, 3 por el Partido Popular Socialista, 4 por el Partido Demócrata Mexicano, uno por el Partido Civilista Morelense, 3 por candidatos del Partido de la Revolución Democrática, y uno por organización política. Comparecieron con la calidad de terceros interesados, el Partido Acción Nacional en 18 ocasiones, el Partido Revolucionario Institucional en 23, el Partido de la Revolución Democrática en una y el Partido del Trabajo en otra.

Informe Anual 1996-1997



**Tribunal Electoral
del Poder Judicial
de la Federación**

De los 84 juicios de revisión constitucional electoral resueltos, en 15 se declaró el sentido como fundado, en 37 como infundado, en 10 como parcialmente fundado, en 17 como desechados y en 2 como sobreseídos, mientras que 3 se tuvieron por no interpuestos. El efecto de la resolución fue de confirmar el acto o la resolución impugnada en 37 expedientes, de modificar el acto o resolución en 10, de revocar el acto o resolución en 15, y de desechar y/o sobreseer y/o tenerse por no interpuestos en 22 más.

Juicios laborales. El Tribunal Electoral también ha recibido 63 juicios laborales, en los cuales se incluyen los 10 procedimientos especiales laborales que se recibieron en la entonces Sala Central del Tribunal Federal Electoral y los 53 juicios para dirimir los conflictos o diferencias laborales entre el Instituto Federal Electoral y sus servidores.

Desde agosto de 1996 fueron interpuestos 3 juicios laborales, 4 en septiembre, 3 en octubre, uno en noviembre, 2 en diciembre, uno en enero, 18 en febrero, 20 en marzo, uno en abril, 3 en mayo, 2 en junio, uno en julio, 2 en agosto y 2 en septiembre.

En 59 de estos juicios se ha agotado el procedimiento: 10 de ellos han sido parcialmente fundados, 28 infundados, uno sobreseído, 17 desechados, 2 remitidos a la autoridad responsable y uno agotado por convenio judicial.

Informe Anual 1996-1997



**Tribunal Electoral
del Poder Judicial
de la Federación**

En razón de los juicios parcialmente fundados, los efectos específicos de la sentencia son: en 8 situaciones implicó sólo el pago de diversas prestaciones, y en 2 la reinstalación y además el pago de otras prestaciones.

El pago de diversas prestaciones consistió en 2 pagos de salarios caídos o vencidos, en 3 de primas de antigüedad, en 2 de aguinaldo, en 3 de vacaciones, en 5 de primas vacacionales, en 6 respecto de la parte proporcional de aguinaldo, en 4 por lo que hace a la parte proporcional de vacaciones y otros 3 consistentes en vales de despensa, incrementos en el salario y prestaciones adquiridas al cumplir un quinquenio.

Asunto especial. Por lo que hace al único asunto especial que conoció la Sala Superior de este Tribunal, fue una solicitud formulada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para emitir opinión respecto de una acción de inconstitucionalidad, promovida por el Partido de la Revolución Democrática. El 31 de diciembre de 1996 la Sala Superior emitió la opinión correspondiente.

Recursos innominados. Ante la imposibilidad de identificar de manera fehaciente e indubitable los medios de impugnación que pretendieron hacer valer dos recurrentes, dada la forma en que se encuentran redactados los recursos y la distinta naturaleza jurídica de los actos reclamados, así como las diferentes leyes en que fundamentaron los supuestos agravios, la Sala identificó dichos recursos como innominados.

Informe Anual 1996-1997



**Tribunal Electoral
del Poder Judicial
de la Federación**

En relación a los dos únicos asuntos innominados que conociera el Tribunal Electoral, radicados y resueltos por la Sala Regional Distrito Federal, interpuestos por 2 ciudadanos, reclamando la inconstitucionalidad de diversos artículos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, con fecha 20 de diciembre de 1996, la Sala dictó resolución, aprobada por unanimidad de votos, en el sentido de desechar por notoriamente improcedentes ambos recursos.

IV. CONTROL DE EXPEDIENTES

En las Salas del Tribunal Electoral, para el control de los juicios, recursos y demás asuntos interpuestos se elaboraron entre otros registros los siguientes:

- a) El Control de Turno de Expedientes integrado con motivo de los juicios y recursos interpuestos ante la Salas del Tribunal Electoral, que permite, por su carácter sistemático e integral, identificar el expediente, Magistrado al que fue turnado y estado procesal de cada asunto.
- b) Para el inmediato conocimiento del contenido de cada asunto, también se elaboró un Control de Expedientes en Sustanciación.
- c) Asimismo, se llevó un Control de Sentencias, que contiene la información detallada referente a: la fecha de la sentencia, la votación emiti-

Informe Anual 1996-1997



**Tribunal Electoral
del Poder Judicial
de la Federación**

da, el sentido de la resolución, los efectos de la sentencia y el plazo concedido para su cumplimiento, entre otros datos.

Durante el proceso electoral federal de 1997, se elaboraron informes semanales del estado procesal que guarda cada uno de los expedientes formados con motivo de los juicios y recursos interpuestos.

V. DILIGENCIAS

En la Oficina de Actuarios se recibieron los autos, acuerdos, sentencias y tesis de jurisprudencia a notificar, en cumplimiento de lo cual se practicó un total de 1,853 notificaciones en los juicios, recursos y asuntos del conocimiento de la Sala Superior.

Es importante destacar que la Sala con sede en el Distrito Federal realizó el mayor número de notificaciones, con un total de 5,437.

Respecto de otras diligencias, por ejemplo en la Sala Superior, se practicaron 16 de requerimiento y 4 de cotejo o compulsas que se ordenaron en diversos juicios laborales. En los recursos de reconsideración y los juicios de revisión constitucional en materia electoral se realizaron 10 diligencias para mejor proveer respecto de la votación recibida en 375 casillas.

Informe Anual 1996-1997



Tribunal Electoral
del Poder Judicial
de la Federación

VI. ENGROSE DE SENTENCIAS

Se engrosaron en las diversas Salas, todas y cada una de las resoluciones en las cuales se formuló voto particular o minoritario. En el caso de la Sala Superior, la Secretaría General de Acuerdos elaboró el documento denominado «Control de engroses y votos particulares», que reporta 17 engroses para su registro e identificación inmediata.

VII. JUICIOS DE AMPARO Y RECURSOS EN LA MATERIA

En algunos casos se formularon demandas de amparo en contra de actos y resoluciones de la extinta Sala Central del Tribunal Federal Electoral y de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Con la participación de la Secretaría General de Acuerdos y la aprobación de los Magistrados que integran la Sala Superior, se rindieron los correspondientes informes previos y con justificación de 13 juicios, y se formularon los respectivos recursos de queja y revisión que se hicieron valer en su oportunidad.

VIII. CUMPLIMIENTO DE SENTENCIAS

Las autoridades y partes demandadas puntualmente dieron cumplimiento a lo ordenado en las sentencias dictadas por este órgano jurisdiccional, dando el aviso respectivo y en su caso publicando algunos acuerdos

Informe Anual 1996-1997



**Tribunal Electoral
del Poder Judicial
de la Federación**

del Consejo General del Instituto Federal Electoral. Por ejemplo, respecto de los juicios para la protección de los derechos político-electorales de los ciudadanos, interpuestos por Agrupaciones Políticas Nacionales y Partidos Políticos, los acuerdos de cumplimiento fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación en los meses de febrero, abril y junio.

IX. CERTIFICACIONES

Se certificaron diversas copias de las sentencias emitidas por las Salas del Tribunal al resolver los medios de impugnación en materia electoral, con el fin de llevar a cabo la notificación a las autoridades responsables o a la parte demandada.

Asimismo, fueron certificados otros documentos recibidos por fax, para ser agregados a los respectivos expedientes; entre ellos cabe destacar el cumplimiento a requerimientos hechos por los Magistrados Electorales a las autoridades responsables y los avisos de interposición de medios de impugnación.

Por otra parte, con el fin de notificar a las Salas Regionales, al Consejo General del Instituto Federal Electoral, a los Presidentes de los Tribunales Electorales de los Estados y a los Presidentes de las Comisiones, Consejos e Institutos Locales Electorales, se realizaron certificaciones

Informe Anual 1996-1997



**Tribunal Electoral
del Poder Judicial
de la Federación**

de copias de las tesis de jurisprudencia que han sido sostenidas por la Sala Superior.

Finalmente, a solicitud de las partes interesadas, en los distintos medios de impugnación y juicios laborales, se expidieron las certificaciones precisadas en sus ocursos.

X. COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Salas Regionales. Con los Magistrados Presidentes y Secretarios Generales de las Salas Regionales del Tribunal Electoral se estableció comunicación permanente, a fin de optimizar la actuación de cada Secretario General, Oficina de Actuarios, Oficialía de Partes y Archivo Jurisdiccional, y demás personal jurídico, e invariablemente se les proporcionó la información que solicitaron.

Cámara de Diputados. Con el fin de optimizar las diligencias de notificación a la Oficialía Mayor de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, a petición del titular de la mencionada dependencia del Poder Legislativo Federal, se estableció un Programa de Notificaciones a la Oficialía Mayor de la Cámara de Diputados, en materia de sentencias dictadas por las Salas Regionales del Tribunal Electoral en los juicios de inconformidad, interpuestos por las partes interesadas, asimismo abarcando la notificación de las sentencias dic-

Informe Anual 1996-1997



**Tribunal Electoral
del Poder Judicial
de la Federación**

tadas por la Sala Superior en los recursos de reconsideración que se hicieran valer.

En los mismos términos, pero en apoyo a la Sala Regional Distrito Federal, se estableció comunicación con el Oficial Mayor de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Para los fines anteriores se contó con la anuencia y colaboración de los Magistrados Presidentes y Secretarios Generales de las Salas Regionales. Además, se integró en la Oficialía Mayor de la Cámara de Diputados un grupo de enlace, haciendo lo mismo en la Secretaría General de Acuerdos de la Sala Superior.

Instituto Federal Electoral. Se ha mantenido comunicación permanente con las diversas instancias del Instituto Federal Electoral, particularmente con el Secretario del Consejo General y con el Director General de Asuntos Jurídicos, con el fin de optimizar el trámite y remisión de los expedientes administrativos, integrados con motivo de los medios de impugnación hechos valer.

Autoridades electorales locales. Se estableció comunicación permanente con los Presidentes de los Tribunales Electorales Locales de diversas entidades, con la finalidad de unificar y optimizar la recepción, trámite y remisión de los juicios para la protección de los derechos político-elec-

Informe Anual 1996-1997



Tribunal Electoral
del Poder Judicial
de la Federación

torales del ciudadano y de revisión constitucional electoral, contra actos o resoluciones definitivos y firmes de las autoridades competentes para organizar y calificar las elecciones o resolver las impugnaciones en los procesos electorales de las entidades federativas.

De igual forma, se estableció comunicación con los Presidentes de las Comisiones, Consejos e Institutos Electorales Estatales y, eventualmente, con los Presidentes de los Consejos Distritales y Municipales de las entidades federativas.

5. Reuniones Nacionales de Magistrados. De cada Reunión Nacional de Magistrados se elaboraron las respectivas relatorías que, una vez revisadas y aprobadas, fueron entregadas a los Magistrados del Tribunal Electoral y a la Coordinación de Documentación y Apoyo Técnico, misma que coadyuvó en la realización de esta tarea, bajo la supervisión del Secretario General de Acuerdos de la Sala Superior.

XI. MANUALES Y DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

En la Secretaría General de Acuerdos de la Sala Superior, con la participación de su personal jurídico, se elaboraron los Manuales de Oficialía de Partes, Oficina de Actuarios y Archivo Jurisdiccional, así como para la Identificación e Integración de expedientes relativos a los juicios, recursos y demás asuntos de la competencia del Tribunal Electoral.

Informe Anual 1996-1997



Tribunal Electoral
del Poder Judicial
de la Federación

En otro rubro, se estableció comunicación con el Director del **Diario Oficial de la Federación**, con el objeto de lograr que se publicaran los documentos que a continuación se precisan:

El *Reglamento Interno del Tribunal Electoral*, el «Aviso para el conocimiento público que durante el proceso electoral federal todos los días y horas son hábiles para el Tribunal Electoral», el «Acuerdo General por el que la Sala Superior asumió el conocimiento de los asuntos que quedaron pendientes en la extinta Sala Central del Tribunal Federal Electoral», el «Aviso por el que se hizo del conocimiento público la elección de Presidentes de Salas Regionales», el señalamiento de su domicilio, así como el «Acuerdo relativo a las reglas para la elaboración, envío y publicación de las tesis relevantes y de jurisprudencia de las Salas del Tribunal Electoral».

Asimismo, la Sala Regional del Distrito Federal envió para su publicación el «Aviso por el que hace del conocimiento público la nueva sede de dicha Sala».

XII. ARCHIVO

Conforme a lo previsto en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, una vez concluido el proceso electoral federal de 1997, los expedientes que integraron los Archivos Jurisdiccionales de las Salas Regio-

Informe Anual 1996-1997



**Tribunal Electoral
del Poder Judicial
de la Federación**

nales del Tribunal Electoral, fueron remitidos al de la Sala Superior, haciendo un total de 7,709, distribuidos en la forma siguiente: 765 de la Sala Guadalajara, 568 de la Sala Monterrey, 566 de la Sala Xalapa, 5,227 correspondieron a la Sala Distrito Federal y 583 a la Sala Toluca.

Además de los expedientes mencionados, las Salas Regionales entregaron otros documentos, entre los que resaltan las actas de sesiones públicas y privadas, y libros de gobierno.

Respecto a la Sala Superior, resulta interesante referir que durante el proceso electoral, el Archivo Jurisdiccional realizó 836 préstamos de expedientes al personal jurídico de la misma y 187 a otros interesados, efectuando en su oportunidad el registro correspondiente.

Se remitieron al Archivo General de la Nación los expedientes jurisdiccionales integrados en el período comprendido de 1987 a 1993, haciendo un total de 1,252, más 995 anexos, ascendiendo a un global de 2,247 legajos debidamente identificados.

Para este efecto se mantuvo comunicación permanente con la Directora del Archivo General de la Nación, durante todo el procedimiento administrativo de transferencia, al final del cual se organizó una sesión solemne de entrega, como quedó asentado en el Acta de Transferencia que se firmó.

Informe Anual 1996-1997



**Tribunal Electoral
del Poder Judicial
de la Federación**

ADMINISTRACIÓN

I. COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 205 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Tribunal Electoral está a cargo de una Comisión de Administración, la cual se integra con el Presidente del Tribunal Electoral quien la presidirá; un Magistrado Electoral de la Sala Superior designado por insaculación y tres miembros del Consejo de la Judicatura Federal; tiene carácter permanente y sesiona en las oficinas sede de este órgano jurisdiccional. El titular de la Secretaría Administrativa del Tribunal funge como Secretario de la Comisión y concurre a las sesiones con voz pero sin voto.

La Comisión de Administración quedó formalmente instalada el día 5 de diciembre de 1996, integrándose de la siguiente forma:

Presidente Magistrado José Luis de la Peza

Comisionado Magdo. Leonel Castillo González

Comisionado Dr. Mario Melgar Adalid

Informe Anual 1996-1997



Tribunal Electoral
del Poder Judicial
de la Federación

Comisionado Dr. Alfonso Oñate Laborde

Comisionado Magdo. Luis Gilberto Vargas Chávez

Secretario Lic. José Luis Díaz Vázquez

Durante el proceso electoral federal ordinario de 1997, la Comisión celebró 15 sesiones plenarias, de las cuales la primera fue de instalación, 12 ordinarias y 2 extraordinarias, se emitieron 141 acuerdos plenarios.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 209, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, desde su instalación, la Comisión de Administración se avocó a la elaboración del proyecto de Reglamento Interno del Tribunal, que oportunamente sometió a la aprobación de la Sala Superior. El Reglamento fue publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el día 16 de junio de 1997.

De los acuerdos adoptados por la Comisión de Administración, en el lapso que se informa, destacan por su importancia los siguientes:

- Ratificación del Lic. José Luis Díaz Vázquez, como Secretario Administrativo del Tribunal Electoral.
- Nombramiento del Lic. Edmundo Elías Musi, como Director del Cen-

Informe Anual 1996-1997



INDICE

**Tribunal Electoral
del Poder Judicial
de la Federación**

tro de Capacitación Judicial Electoral del Tribunal Electoral.

- La autorización para la adquisición del Patrimonio Público de la Federación y su destino al Poder Judicial de la Federación, del inmueble ubicado en la Avenida José María Morelos y Pavón Poniente Número 1610, Colonia San Bernardino, en Toluca, Estado de México, para la instalación la Sala Regional de la Quinta Circunscripción Plurinominal, con sede en la Ciudad de Toluca, Estado de México.

- Los relativos a la realización de diversas obras de remodelación, adaptación y adecuaciones a las oficinas sede de las cinco Salas Regionales y de la Sala Superior.

- La aprobación del Proyecto de Presupuesto de este órgano electoral para el próximo ejercicio 1998.

- Los generales para que las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y contratación de obras que realice el Tribunal, se ajusten invariablemente a los criterios establecidos en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Informe Anual 1996-1997



Tribunal Electoral
del Poder Judicial
de la Federación

II. SECRETARÍA ADMINISTRATIVA

Anexo al predio en que se construyó el Edificio Sede del Tribunal Electoral, se adquirió del Departamento del Distrito Federal, fuera de subasta pública y a título oneroso un predio de 6,189.32 m², que se integrará al inmueble original y se destinará para oficinas administrativas de la Sala Superior.

Mediante publicación en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 23 de junio de 1997, se autorizó la incorporación del citado predio a los bienes del Patrimonio Público de la Federación y su destino al Poder Judicial de la Federación.

Se están realizando los trámites pertinentes ante la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal, para que a la brevedad posible se proceda a escriturar la operación de compraventa.

Se ha considerado la conveniencia de que el proyecto arquitectónico sea llevado a cabo por la Facultad de Arquitectura de la Universidad Nacional Autónoma de México, que elaboró el relativo al edificio sede, con lo que se dará unidad, armonía y coherencia al conjunto de edificaciones.

El proyecto considera una superficie construida de 5,988.32 m², y se tiene contemplado que quede concluido a mediados de marzo de 1998.

Informe Anual 1996-1997



**Tribunal Electoral
del Poder Judicial
de la Federación**

COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA

Se supervisó la elaboración del contrato de servicios de Asesoría Técnica en Informática (Sistema Emerald), que conecta a las Unidades de cómputo de las Salas Regionales con la Unidad de Sistemas de la Sala Superior.

Se supervisó igualmente, la elaboración de los contratos de arrendamiento de los inmuebles que albergan las Salas Regionales del Tribunal, así como las bodegas de mobiliario y equipo ubicadas en las Ciudades de México y Monterrey.

A fin de estar en condiciones de cumplir con las tareas que se les han encomendado a las diferentes Salas del Tribunal, se solicitó a la empresa que proporciona en arrendamiento los equipos de fotocopiado, la instalación de equipos adicionales, así como la reubicación de varios de ellos tanto en la Sala Superior, como en las Salas Regionales, lo que permitió hacer frente a las crecientes cargas de trabajo en el proceso electoral.

Igualmente, se supervisó y participó en la elaboración de las bases para licitación pública por convocatoria pública, para la prestación de los servicios de alimentación al personal, limpieza y vigilancia intramuros del edificio sede, y en la preparación de los contratos de prestación de servicios de mantenimiento a jardines y áreas verdes del edificio sede de la Sala Superior, el mantenimiento preventivo y correctivo a las instalacio-

Informe Anual 1996-1997



**Tribunal Electoral
del Poder Judicial
de la Federación**

nes de aire acondicionado, plantas de emergencia eléctrica, subestación y elevadores.

Se entregó el 15 de mayo del año en curso, debidamente habilitado y acondicionado, el inmueble ubicado en la calle de Nuevo León Número 202, Colonia Hipódromo Condesa, para la instalación de la Cuarta Sala Regional del Tribunal con sede en el Distrito Federal.

Actualmente, se encuentran muy adelantados los trámites administrativos para la habilitación de locales y acciones técnicas necesarias, a efecto de implementar el pago de sueldos al personal, mediante depósitos bancarios, a través de tarjeta magnética.

Con objeto de procurar que las labores administrativas se desarrollen en todo momento, con calidad, eficiencia y eficacia, la Secretaría Administrativa ha considerado de capital importancia, el disponer de manuales de procedimientos administrativos a nivel de las distintas unidades que la componen, para lo cual se tienen concluidos a la fecha 119 manuales de un total de 134.

Recursos Humanos. El Tribunal Electoral fundamenta sus acciones en la afirmación de que los elementos más importantes de una organización son sus recursos humanos. Para ello, se instrumentó una planeación ade-

Informe Anual 1996-1997



**Tribunal Electoral
del Poder Judicial
de la Federación**

cuada, para asegurar que las necesidades de personal se satisficieran con calidad, y de manera constante y adecuada.

Se elaboró la plantilla del personal que requirieron las distintas Salas del Tribunal para cubrir las necesidades del proceso electoral federal de 1997, incluyendo cuadros comparativos, con las plazas permanentes y eventuales, área de adscripción y ponencia a la que corresponden, de acuerdo al dictamen autorizado por la Dirección General de Servicio Civil de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Se prepararon los contratos del personal que prestó sus servicios por honorarios al Tribunal durante el ejercicio de 1997. Se hicieron distintos tipos de movimientos de personal, tales como altas, bajas, modificación de percepciones y correcciones en nombres y Registro Federal de Causantes, aplicando la homologación de los niveles salariales a los establecidos por las autoridades correspondientes.

Se realizó la fotocredencialización magnética de todo el personal para el acceso a las instalaciones de la Sala Superior. Asimismo, se continuó con la expedición y reposición de las credenciales de identificación, tanto para los servidores públicos superiores y mandos medios, como para el personal operativo.

Informe Anual 1996-1997



Tribunal Electoral
del Poder Judicial
de la Federación

Dentro de los lineamientos establecidos para los seguros de vida institucional y colectivo de retiro, se continuó con los descuentos vía nómina de las aportaciones correspondientes al Tribunal y a cargo de los servidores públicos de mandos medios y superiores y operativo, para incrementar la suma asegurada en caso de siniestro (seguro de vida).

De acuerdo con la autorización de la Comisión de Administración y dada la conclusión del proceso electoral del presente año, se ha llevado a cabo la reestructuración de la plantilla básica del personal que permanecerá laborando en las cinco Salas Regionales.

Recursos Materiales. Durante el período que se informa, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios llevó a cabo 8 sesiones ordinarias y 14 extraordinarias.

Se elaboró el levantamiento físico de los inventarios de activo fijo en las cinco Salas Regionales, actualizando los sistemas y registros. De igual forma, el programa de adquisiciones para el ejercicio de 1997, correspondiente al Capítulo 5000, desglosado por Sala, partida y artículo.

Se realizó el anteproyecto de presupuesto para el ejercicio de 1998, Capítulo 5000, desglosado por Sala, partida y artículo.

Informe Anual 1996-1997



**Tribunal Electoral
del Poder Judicial
de la Federación**

Asimismo, se llevaron a cabo cinco licitaciones públicas por convocatoria pública, para la contratación de los servicios de comedor, limpieza y vigilancia para la Sala Superior y seguros de los bienes patrimoniales y adquisición de bienes informáticos para las Salas Superior y Regionales.

A fin de resguardar el patrimonio del Tribunal de manera oportuna y eficiente, se procedió a la valoración de los bienes inmuebles, de la Sala Superior, para determinar los montos a asegurar, como base de la licitación pública de seguros patrimoniales número TEPJF/004/97, durante el mes de abril del año en curso.

Se contrató la renovación de las pólizas de seguro del parque vehicular del Tribunal, así como la apertura de una póliza para el aseguramiento de los vehículos particulares de los colaboradores de este órgano jurisdiccional que se cubre por los propios empleados, a través de descuento por nómina.

Se optó por continuar con la contratación del servicio de telefonía de larga distancia con la empresa Teléfonos de México (TELMEX), solicitándole que la facturación sea entregada los días 14 de cada mes para facilitar la programación de los pagos.

Se construyeron tres casetas de material prefabricado, destinadas en principio al personal jurídico de la Sala Regional del Distrito Federal y que actualmente son ocupadas por personal de las Coordinaciones de Comu-

Informe Anual 1996-1997



**Tribunal Electoral
del Poder Judicial
de la Federación**

nicación Social, y Jurisprudencia y Estadística Judicial, así como de la Unidad de Recursos Humanos.

Con motivo de la instalación de la Sala Regional con sede en el Distrito Federal, se llevó a cabo la adjudicación de los trabajos de obra civil para la remodelación del edificio arrendado y se realizaron las actividades necesarias para el amueblado y el equipamiento de las oficinas.

Se participó en el equipamiento de la Sala Regional con sede en Monterrey, Nuevo León, remitiendo y almacenando el mobiliario proveniente de la extinta Sala Regional Durango, procediendo a su adecuada instalación.

De conformidad con los lineamientos establecidos, se otorgaron 740 becas escolares a favor de los hijos de servidores del Tribunal.

Con respecto a la póliza de gastos médicos mayores con Aseguradora Hidalgo, se enviaron los consentimientos respectivos para dar de alta al personal de nuevo ingreso de la Sala Superior, así como de las cinco Salas Regionales.

Con la finalidad de facilitar el desempeño del personal, aprovechando de manera óptima el horario de trabajo establecido, se continúa prestando el servicio de comedor en la Sala Superior, con un costo mínimo para el personal, que se descuenta a través de nómina en forma quincenal.

Informe Anual 1996-1997



**Tribunal Electoral
del Poder Judicial
de la Federación**

Servicios Generales. Debido a la demanda adicional en el consumo de energía eléctrica, durante el primer semestre de 1997, se substituyeron 3,400 metros lineales de cable de diversos calibres, lo que requirió la adecuación de 17 tableros generales y secundarios de distribución.

Se continúa con el programa de racionalizar el consumo de energía eléctrica, lográndose un ahorro per cápita del 2% en relación al mismo período del año pasado. Asimismo, se utilizan las aguas pluviales para el riego y mantenimiento de las áreas verdes interiores y exteriores.

Se proporciona mantenimiento preventivo y/o correctivo a las instalaciones, equipos de bombeo hidroneumático, de bombeo contra incendio, subestación eléctrica, plantas de emergencia, aire acondicionado, sonido y video, control de acceso al edificio sede y circuito cerrado de televisión.

Cotidianamente se llevan a cabo adaptaciones y adecuaciones en nuestras instalaciones, con personal de mantenimiento, para la reparación de enseres menores y equipos, tales como: reparación de motores, trabajos de pintura y resanes, plomería, desazolve en drenaje de aguas pluviales y de cancelería de aluminio.

Con el fin de dar cumplimiento a la normatividad y reglamentación del Sistema Nacional de Protección Civil, se impartieron cursos a los ele-

Informe Anual 1996-1997



**Tribunal Electoral
del Poder Judicial
de la Federación**

mentos de seguridad y personal que integra las brigadas de primeros auxilios, combate contra incendios, prácticas sobre el manejo de extintores y desalojo de instalaciones.

Se proporcionó apoyo logístico y de transporte para la celebración de cursos en materia electoral, Reuniones Nacionales de Magistrados, diversos seminarios, conferencias y sesiones públicas.

COORDINACIÓN FINANCIERA

La Coordinación Financiera, por conducto de las Unidades a su cargo, tiene bajo su responsabilidad la programación, presupuestación, registro y control de las operaciones contables, financieras y presupuestales del Tribunal Electoral.

Su objetivo fundamental es atender con eficiencia y oportunidad las tareas financieras y presupuestales, tramitando y aplicando los recursos económicos que requiere el Tribunal para el cumplimiento de sus atribuciones.

Se participó en la celebración de las reuniones de delegados administrativos y contadores de las Salas Regionales, para apoyarlos en aspectos como la reinstalación de las Salas desde el punto de vista de su financiamiento y de la información contable y presupuestal, que periódicamente debieron rendir, para lo cual se reelaboraron formatos de con-

Informe Anual 1996-1997



**Tribunal Electoral
del Poder Judicial
de la Federación**

trol y un manual de operaciones contables conteniendo los lineamientos para la realización y correcta aplicación contable y presupuestal.

Para el año de 1997, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público autorizó al Tribunal un presupuesto que complementó con recursos para solventar el impacto en todos los rubros del gasto con motivo del proceso electoral federal de 1997, que incrementó las atribuciones de este órgano jurisdiccional.

En el proceso electoral de 1997, el Tribunal ejerció su presupuesto dentro de un marco de austeridad, racionalidad y disciplina presupuestaria.

Previo acuerdo de la Comisión de Administración, se elaboró el contrato para la realización de la auditoría externa a los estados financieros y presupuestales del Tribunal para el ejercicio 1997.

Con funcionarios de la Dirección General de Programación y Presupuesto, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se llevaron a cabo todas las actividades necesarias para sustentar y apoyar los criterios utilizados en la elaboración del presupuesto de egresos de 1998.

Aspectos Contables y Fiscales. En relación con el proceso electoral federal de 1997, se llevó a cabo el registro presupuestal, contable y financiero correspondiente a los meses de noviembre de 1996 a septiem-

Informe Anual 1996-1997



Tribunal Electoral
del Poder Judicial
de la Federación

bre de 1997, obteniendo los estados financieros y presupuestales de la Sala Superior y de las Salas Regionales.

Se cumplió con todas las obligaciones fiscales que señalan los diversos ordenamientos aplicables, tales como: Código Fiscal de la Federación, Ley del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, Ley del Impuesto Sobre la Renta, reteniéndose a los colaboradores el impuesto correspondiente y enterándolo en el plazo establecido por las leyes a las autoridades hacendarias.

El Despacho de Auditores Externos, Alfonso Ochoa Ravizé, emitió su opinión sobre los estados financieros del ejercicio 1996, dictaminando que presentaron razonablemente todos los aspectos importantes de la situación financiera del Tribunal, de acuerdo a las normas de contabilidad generalmente aceptadas.

Aspectos Presupuestales. Durante el período que se informa, se llevó a cabo la actualización de la nueva estructura programática para 1998 y registro de los programas que maneja el Tribunal, a través de soportes documentales cualitativos y cuantitativos, con los objetivos y funciones por desarrollarse en cada uno de ellos.

Se entregó, en igual lapso, la información de tipo periódica, específica y extraordinaria que forma parte del Sistema Integral de Información, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Informe Anual 1996-1997



**Tribunal Electoral
del Poder Judicial
de la Federación**

De conformidad con las disposiciones legales aplicables, oportunamente se remitió al Ministro Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el presupuesto de este órgano para el próximo ejercicio de 1998, que fue aprobado por la Comisión de Administración de este órgano jurisdiccional.

Cuenta de la Hacienda Pública Federal. Las Unidades de Contabilidad y de Programación y Presupuesto presentaron con oportunidad la información correspondiente a la cuenta de la Hacienda Pública Federal de 1996, en cuanto a la situación financiera, ejercicio de recursos, cumplimiento programático de objetivos y metas, siguiendo la normatividad relativa a cada operación.

Se recibió el oficio de aprobación de la cuenta de la Hacienda Pública correspondiente a 1996, sin observaciones, por lo que las cifras de lo actuado ese año, se consideraron aceptadas y elaboradas de acuerdo a la normatividad contable y presupuestal vigente.

SISTEMAS

La Unidad de Sistemas tiene como objetivo general el proporcionar los servicios informáticos necesarios para eficientar las funciones de las distintas áreas del Tribunal, para tal efecto, sus funciones y actividades se enfocan principalmente a la administración adecuada de dichos bienes.

Informe Anual 1996-1997



Tribunal Electoral
del Poder Judicial
de la Federación

Como objetivos específicos tiene: diseñar e implementar los sistemas de cómputo necesarios para satisfacer los requerimientos de procesamiento de información de las distintas áreas; vigilar el adecuado funcionamiento de los equipos y dispositivos de comunicación instalados en los Centros de Cómputo, así como administrar los servicios que éstos proporcionan y definir e implementar las políticas informáticas y los estándares aplicables al diseño e implementación de redes de cómputo y al diseño de sistemas.

Se rehabilitaron las Unidades de Cómputo de las Salas Regionales, las cuales, a través de personal habilitado técnicamente y asistido por esta unidad, proporcionaron servicio de asesoría y capacitación en el manejo de las herramientas computacionales.

Con el propósito de responder a los requerimientos de tipo informático de las distintas áreas del Tribunal, la unidad está integrada por tres áreas sustantivas: Soporte Técnico, Desarrollo de Sistemas y Soporte a Usuarios.

Soporte Técnico. Tiene la responsabilidad de proporcionar el apoyo técnico especializado en el área de servidores, sistema Unix, redes Unix, redes Novell y telecomunicaciones a los centros de cómputo del Tribunal.

Sus actividades sustantivas son: administración de los Centros de Cómputo, administración de la red nacional de cómputo, soporte técnico a Centros de Cómputo Regionales y locales, administración del servicio de Internet.

Informe Anual 1996-1997



Tribunal Electoral
del Poder Judicial
de la Federación

Durante el proceso electoral federal de 1997, se implementó un plan de contingencia para atender de manera oportuna las necesidades derivadas de este proceso.

Como apoyo a los centros de Cómputo instalados en la Sala Superior y en las Salas Regionales, se proporcionó soporte técnico vía telefónica o bien acudiendo directamente al centro de cómputo que así lo requirió.

En virtud de la necesidad de transferencia de información entre las distintas Salas, se cuenta con enlaces digitales de alta velocidad para la transmisión de datos entre los equipos «servidores», instalados en la Sala Superior y los de las Salas Regionales.

La red de cómputo del Tribunal está integrada a Internet, que es la red pública de información más grande del mundo, lo que permite contar con fuentes adicionales de consulta y difusión de información, así como de comunicación con usuarios de otras redes de cualquier parte del mundo.

Desarrollo de sistemas. Con motivo de las reformas constitucionales y legales de 1996 y la entrada en vigor de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, fue necesario realizar modificaciones sustanciales al *Sistema de Información y Estadística Jurisdiccional (SIEJ'97)*, tanto en su estructura como en el diseño y elaboración de los nuevos programas y reportes impresos.

Informe Anual 1996-1997



Tribunal Electoral
del Poder Judicial
de la Federación

Se diseñaron igualmente y se proporcionó asesoría técnica en su uso y manejo, sistemas administrativos entre los que destacan: el de control del almacén de papelería y suministros, de contabilidad general, de control de cuentas de cheques y de control de bienes muebles.

Soporte a Usuarios. Una tarea fundamental llevada a cabo por la Unidad de Sistemas consistió en la capacitación de los usuarios, para el manejo de equipo y los programas de cómputo, habiéndose impartido 31 cursos con la participación de 241 asistentes de las diferentes áreas del Tribunal.

A lo largo del año fueron actualizados los manuales de operación del equipo multiusuario, así como de los procedimientos técnicos de operación y recomendaciones generales tendientes a documentar, homogeneizar y optimizar las actividades que se realizan en los centros de cómputo.

CONTRALORÍA INTERNA

Por lo que se refiere a las actividades de la Contraloría Interna, cabe destacar que se orientaron principalmente a la revisión de las operaciones, registros, informes y estados financieros, así como la comprobación del cumplimiento de las normas, disposiciones legales y políticas aplicables al Tribunal. Igualmente, se examinó la asignación y correcta utilización de los recursos financieros, humanos y materiales.

Informe Anual 1996-1997



**Tribunal Electoral
del Poder Judicial
de la Federación**

Se revisó también el cumplimiento de los objetivos y metas fijados en los programas presupuestales a cargo del Tribunal, con el propósito de proporcionar información relevante, recomendar las medidas pertinentes para corregir las desviaciones detectadas y establecer el seguimiento para asegurar su implementación.

Se procedió a instrumentar la auditoría operacional y financiera por el período que comprendió el Proceso Electoral Federal de 1997, y las actividades llevadas a cabo se refirieron básicamente a los aspectos administrativos y contables del Tribunal y fueron el resultado de la revisión efectuada al programa de adquisiciones, requisiciones, pedidos, cuadros comparativos de cotizaciones, auxiliares y registros de contabilidad, documentación y observación de la operación administrativa.

Se revisaron y conciliaron los recursos financieros recibidos de la Tesorería de la Federación, correspondiente al presupuesto autorizado para el ejercicio de 1996, y se revisaron y analizaron las cuentas de balance, como bancos, deudores diversos, descuentos y percepciones a favor de terceros y entidades y dependencias acreedoras, realizándose las conciliaciones respectivas con números al 31 de diciembre de 1996.

Se llevó a cabo la revisión y análisis de las cuentas por cobrar, mobiliario y equipo, vehículos terrestre y aéreo, maquinaria, herramienta y apar-

Informe Anual 1996-1997



Tribunal Electoral
del Poder Judicial
de la Federación

tos, colecciones científicas, artísticas y literarias del 1er. semestre del ejercicio de 1997.

Se procedió al análisis, revisión e informe respecto a las conclusiones del proyecto de dictamen a los estados financieros del Tribunal, enviado por el Despacho Alfonso Ochoa Ravizé por el ejercicio de 1996.

Subcontraloría Interna. Los trabajos de auditoría desarrollados en las Salas Regionales por el período de enero a agosto de 1997, se realizaron examinando los estados financieros, variaciones presupuestales, revisión de libros y registros contables y el soporte documental de los gastos efectuados; evaluando la razonabilidad de los resultados de sus operaciones, tomando en cuenta que la información fuera suficiente para su adecuada interpretación. Su alcance consistió en la revisión de los registros contables, aplicación y comportamiento del ejercicio del gasto de acuerdo a los presupuestos autorizados y a las medidas de control establecidas, elaborándose los informes respectivos.

La revisión a Salas Regionales, se realizó en forma específica y con mayor grado de detalle, a fin de observar los lineamientos concretos para la verificación del estricto cumplimiento de las normas y disciplinas presupuestales, para el control y seguimiento del gasto.

Informe Anual 1996-1997



Tribunal Electoral
del Poder Judicial
de la Federación

Como consecuencia del cambio de sede de circunscripción plurinominal, de Durango a Monterrey, se efectuó el análisis del inventario físico de activo fijo de la primera de las Salas mencionadas, a fin de determinar los bienes obsoletos para efectos de su baja.

Por último, se examinaron las ministraciones de recursos autorizadas a las Salas Regionales, estableciendo los flujos de efectivo aplicados al gasto corriente, relacionándolos con los arqueos de fondos fijos y certificación de cuentas bancarias; asimismo a los sistemas establecidos para la salvaguarda de los activos fijos y material de consumo.

Subcontraloría de Obra. Por lo que se refiere a la subcontraloría de obra, cabe destacar la aplicación de medidas de control presupuestal de las obras realizadas en la remodelación de la Sala Regional Toluca, para efecto de verificar los avances de obra, generadores, estimaciones y entrega-recepción de la obra.

Se participó también en la remodelación del inmueble sede de la Sala Regional Monterrey, coordinando los trabajos de adaptaciones e instalaciones con un eficaz sistema de control.

Se efectuaron estudios para conseguir el edificio sede de la Sala Distrito Federal, considerando entre otros elementos: ubicación, superficie, estructura y valor de las adaptaciones.

Informe Anual 1996-1997



**Tribunal Electoral
del Poder Judicial
de la Federación**

Conjuntamente con el personal de esa Sala se determinaron las necesidades de recursos materiales, tales como: mobiliario, equipo de cómputo y sistemas, informática, telefonía y prestación de diversos servicios.

Se investigó el programa de necesidades y áreas, proyecto arquitectónico e iluminación, catálogo de conceptos, presupuesto de concurso de obra civil, así como parámetros de evaluación de la licitación de la obra de remodelación y evaluación de los contratistas participantes.

El proyecto fue concursado para obra civil, subestación eléctrica, instalaciones eléctricas, voz y datos; en cada uno de los conceptos concursaron tres constructoras, eligiéndose en cada concepto la que presentó las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad y tiempo de entrega.

Se coordinaron las funciones de avance de obra de remodelaciones, se elaboraron órdenes de trabajo, trámite para el pago de las estimaciones a los contratistas y avance de obra, y los informes de las actas administrativas en los que participaron los contratistas en la entrega de las obras.

Se llevó a cabo la revisión de la documentación para finiquito de la obra de remodelación de la Sala Regional en el Distrito Federal, que fue entregada con fecha 15 de mayo del año en curso.

Informe Anual 1996-1997



Tribunal Electoral
del Poder Judicial
de la Federación

Por último, se está participando en el equipo de trabajo integrado por personal de la Facultad de Arquitectura y del propio Tribunal Electoral, para el desarrollo del proyecto arquitectónico ejecutivo del nuevo edificio.

III. ATENCIÓN A LAS SALAS REGIONALES

Sala Guadalajara. Se adquirió mobiliario y equipo de oficina, equipo de cómputo, aparatos telefónicos y fax, dictáfonos y equipos de aire acondicionado para oficina, así como equipo de audio para el Salón de Pleno, el cual fue remodelado.

Durante el primer trimestre de 1997 se contrataron los servicios del personal jurídico y administrativo, con el perfil adecuado para atender las tareas del proceso electoral.

Se realizaron cursos de capacitación para mejorar la eficiencia, a través de la preparación jurídica y administrativa del personal de nuevo ingreso, después de evaluar el nivel académico, para formar grupos homogéneos de acuerdo a las actividades a desarrollar.

Con el fin de contar con un adecuado y oportuno registro contable, fue actualizado por la Coordinación Financiera, el Sistema de Contabilidad, lo cual permitió elaborar pólizas, mayor, auxiliar, reporte de lo ejercido, balanza de comprobación y estados financieros, entre otros, establecién-

Informe Anual 1996-1997



Tribunal Electoral
del Poder Judicial
de la Federación

dose la oportuna comunicación para la presentación y envío tanto de la documentación original, como de los estados financieros.

Se registró adecuadamente el presupuesto asignado y ejercido, elaborándose los estados financieros mensuales que se remitieron en tiempo y forma a la Coordinación Financiera.

Se contrataron máquinas fotocopiadoras adicionales y se instrumentó un programa de mantenimiento correctivo y preventivo a los equipos de cómputo instalados en la Sala.

Como parte de los apoyos administrativos para el proceso electoral, se otorgaron vales de alimentación al personal que laboró en horario extraordinario y discontinuo.

Se complementó el servicio telefónico y se adecuaron las instalaciones eléctricas, proporcionando, asimismo, mantenimiento al equipo de oficina y los vehículos asignados a la Sala.

Sala Monterrey. De conformidad al acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, publicado en el **Diario Oficial de la Federación**, el 12 de agosto de 1996 se cambió la ubicación de la Cabecera de la Segunda Circunscripción Plurinominal Electoral, de la Ciudad de Durango a la Ciudad de Monterrey, Nuevo León.

Informe Anual 1996-1997



**Tribunal Electoral
del Poder Judicial
de la Federación**

Lo anterior hizo indispensable la reubicación de esta Sala Regional, para lo cual se contrató en arrendamiento el inmueble ubicado en la Calle José Benítez Número 602, Colonia El Obispado, en Monterrey, Nuevo León, que consta de tres niveles con aproximadamente 1,400 m² en total, destinados al área de Administración y Sistemas, área de Magistrados, Oficialía de Partes, Fotocopiado, Área de Usos Múltiples, Secretaría General de Acuerdos, Actuaría, Estadística Jurisdiccional y Archivo, así como el área de Secretarios Instructores y de Estudio y Cuenta.

A fines de noviembre concluyeron las obras de reacondicionamiento del inmueble, habiéndose inaugurado la Sala formalmente el 3 de diciembre de 1996.

Se recibieron los muebles y equipos procedentes de la Sala Regional Durango. Actualmente todas las áreas se encuentran debidamente dotadas de mobiliario y equipo.

Se contrató al personal jurídico, administrativo, secretarial y operativo, cubriéndose la plantilla necesaria durante el proceso electoral.

Se elaboraron los registros contables de todas las operaciones financieras de la Sala y los estados financieros mensuales, así como los estados presupuestales a través del control presupuestal que se realiza en base al presupuesto autorizado para el ejercicio 1997 y conforme a la clasifica-

Informe Anual 1996-1997



**Tribunal Electoral
del Poder Judicial
de la Federación**

ción por objeto del gasto, apegándose a la normatividad y lineamientos fijados por la Sala Superior del Tribunal.

Sala Xalapa. Se realizó la selección del personal jurídico y de apoyo administrativo para cubrir las necesidades del proceso electoral, efectuándose las contrataciones respectivas.

Se integraron los expedientes del personal de nuevo ingreso, los cuales fueron enviados a la Sala Superior, así como las declaraciones patrimoniales de personal de mandos medios y superiores.

Se cubrió oportunamente el calendario de capacitación del personal tanto jurídico como administrativo, que incluyó pláticas y conferencias, talleres de práctica procesal y trabajos de investigación documental.

Se renovaron y adecuaron los contratos de vigilancia y equipo de cómputo y se adquirieron las líneas telefónicas indispensables para el desarrollo de las actividades.

Se remodeló el Salón de Plenos, así como la fachada interior y exterior del inmueble y se proporcionó mantenimiento correctivo y preventivo a las instalaciones eléctricas y de cómputo.

Informe Anual 1996-1997



Tribunal Electoral
del Poder Judicial
de la Federación

Se adquirieron los materiales, suministros y servicios necesarios para el óptimo funcionamiento del Centro de Capacitación Judicial Electoral y, con la intervención de la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales, se contrataron en arrendamiento dos departamentos que se destinan a la Oficialía de Partes y a la Unidad Administrativa.

Se llevan al día los registros contables, financieros, sistemas de cómputo y reportes implementados para cada una de las operaciones registradas en la Sala y se efectuaron los movimientos necesarios para el cierre de libros y el período contable correspondiente a 1996.

Sala Distrito Federal. Al definirse por parte de la Comisión de Administración, la conveniencia de que esta Sala Regional contase con un inmueble propio, se convirtió en tarea fundamental su búsqueda y localización.

Se convino en que la mejor alternativa era instalar la Sala en el inmueble ubicado en la Avenida Nuevo León Número 202, en la Colonia Hipódromo Condesa; a tal efecto se firmó el contrato de arrendamiento respectivo con fecha primero de febrero del año en curso.

Las obras relativas a la instalación y remodelación fueron entregadas con fecha 15 de mayo del presente año, y las labores de mudanza y ocupación de la nueva sede se llevaron a cabo durante la segunda quincena del pro-

Informe Anual 1996-1997



**Tribunal Electoral
del Poder Judicial
de la Federación**

pio mes, habiéndose inaugurado oficialmente la Sala el 6 de junio del presente año.

Se participó en el proyecto para la determinación del mobiliario y equipo necesarios para las nuevas instalaciones y se iniciaron los trabajos tendientes a regularizar el resguardo del mobiliario y equipo de oficina correspondiente a cada usuario.

Se contrató la prestación y el servicio de estacionamiento en la Calle de Chilpancingo número 55, Colonia Roma Sur, a tres cuadras de distancia del inmueble, y se contrataron igualmente los servicios en materia de seguridad y de limpieza.

Se contrató al personal jurídico y administrativo de conformidad con la plantilla presupuestal autorizada, integrándose los expedientes del personal de acuerdo con la normatividad expedida por la Sala Superior.

Se documentaron las pólizas de Seguros de Gastos Médicos Mayores para mandos medios y superiores, así como las de seguros de vida para todo el personal.

Se realizó el registro contable de las operaciones financieras, elaborándose los estados financieros correspondientes a los meses de abril, mayo, junio, julio y agosto de 1997.

Informe Anual 1996-1997



Tribunal Electoral
del Poder Judicial
de la Federación

Se llevó a cabo el registro y control presupuestal de las operaciones financieras conforme a las reglas de clasificación del gasto, con el propósito de que la información presentada a la Sala Superior fuera congruente con la normatividad fijada por la misma.

Sala Toluca. Se realizó el cierre anual correspondiente al ejercicio de 1996, repitiéndose el anteproyecto de presupuesto para 1997.

Se efectuó el reclutamiento, selección y contratación de personal de las áreas sustantivas y administrativas.

Se contrataron los servicios de limpieza, contrato de luz para las nuevas áreas, reparación y mantenimiento del parque vehicular y pago de tenencias.

Se realizaron los trámites, en coordinación con la Unidad de Recursos Materiales, para la adquisición de mobiliario y equipo de la Sala.

Se remitieron los listados, documentación original y estados financieros de junio de 1997, a la Unidad de Contabilidad de la Sala Superior y con el apoyo de la Coordinación Financiera se actualizó el sistema contable computarizado, enviando al Departamento de Contabilidad de la Sala Superior los informes mensuales de los estados financieros.

Informe Anual 1996-1997



**Tribunal Electoral
del Poder Judicial
de la Federación**

Durante el proceso electoral se gestionó la adquisición de un nuevo edificio ubicado en Avenida Morelos número 1610 de la Ciudad de Toluca, con lo cual es la primera Sala Regional que cuenta con edificio propio.

La Unidad Administrativa proporcionó servicio diario de transporte a los servidores públicos que residen en la Ciudad de México, tanto jurídico, como operativo.

En el edificio actual se construyó una ampliación en el segundo nivel, misma que fue destinada para oficinas de secretarios instructores y de estudio y cuenta. Asimismo, se acondicionó un espacio para la cafetería, en la que se proporcionó servicio de alimentación durante el período del proceso electoral.

CAPACITACIÓN

El Tribunal Electoral, a través del Centro de Capacitación Judicial Electoral, ha venido desempeñando las tareas de capacitación, investigación y difusión de la materia político-electoral, dirigidas tanto al personal jurídico del Tribunal, como a representantes de partidos políticos, tribunales estatales electorales, autoridades electorales, estudiantes de licenciatura y ciudadanos en general.

Informe Anual 1996-1997



INDICE

Tribunal Electoral
del Poder Judicial
de la Federación

El Centro de Capacitación ha basado sus actividades en tres principales aspectos, a saber: Capacitación al personal jurídico del Tribunal, investigación del fenómeno político, la función jurisdiccional y la normatividad electoral, así como la difusión de la materia electoral y su área contenciosa.

I. CAPACITACIÓN AL PERSONAL JURÍDICO

Una de las principales funciones del Centro consiste en la impartición de cursos, seminarios y otras actividades docentes, a fin de formar y capacitar al personal jurídico que integra este Tribunal, así como contribuir a su permanente actualización y superación profesional. En tal virtud, durante el período que se informa se han desarrollado las siguientes actividades:

Curso Propedéutico de Capacitación. La primera tarea que la Presidencia del Tribunal le encomendó al Centro de Capacitación fue el diseño, organización y evaluación del «Curso Propedéutico de Capacitación para el Ingreso y Promoción del Personal Jurídico» que se impartió simultáneamente en todas las Salas del Tribunal.

Este curso propedéutico se constituyó en el mecanismo de selección del personal jurídico del Tribunal, motivo por el cual, concluidas las sesiones de trabajo en cada Sala, se sometió a los aspirantes a una evaluación

Informe Anual 1996-1997



Tribunal Electoral
del Poder Judicial
de la Federación

exhaustiva, la cual sirvió de base para que los señores Magistrados integraran sus ponencias con los Secretarios de Estudio y Cuenta e Instructores.

En este sentido, la labor del Centro de Capacitación consistió en la elaboración del programa académico del curso, la integración de los cuadros de expositores, elaboración del material documental de apoyo para los aspirantes, material que también se envió a las Salas Regionales.

Cursos de capacitación para el personal jurídico de las Salas Superior y Regionales. Integradas casi en su totalidad las ponencias de las Salas Superior y Regionales, se impartió un curso de capacitación dirigido principalmente al personal jurídico de nuevo ingreso. A este curso asistieron los secretarios y personal auxiliar que ya se encontraban laborando. Posteriormente se organizaron diversas conferencias en materia electoral y laboral, y otros cursos como el de redacción para el personal jurídico y académico del Tribunal Electoral.

Programa de capacitación para el personal académico del Centro de Capacitación Judicial Electoral. Con la finalidad de mantener permanentemente actualizado al personal académico del Centro, se diseñó un programa de capacitación en materia electoral. El citado programa contempla el estudio de diversos aspectos del Derecho Electoral.

Informe Anual 1996-1997



Tribunal Electoral
del Poder Judicial
de la Federación

II. INVESTIGACIÓN DEL FENÓMENO POLÍTICO, LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL Y LA NORMATIVIDAD ELECTORAL

Otra de las funciones correspondientes a las actividades que ha venido desarrollando el Centro es la organización y realización de investigaciones orientadas a la comprensión del fenómeno político, la función jurisdiccional y la normatividad electoral, en la búsqueda de su constante perfeccionamiento y el fortalecimiento de las instituciones, procedimientos e instrumentos democráticos.

En este rubro, es de considerar la labor del personal académico en la elaboración de ensayos, monografías, estudios de legislación comparativos y reseñas, relacionados todos ellos con la materia político-electoral, los cuales ascienden a un total de 60 trabajos, de entre los cuales 13 han sido incluidos en el *Boletín del CCJE*, y 9 en la *Revista Justicia Electoral*.

Además se realizaron algunos estudios acerca de las respectivas legislaciones electorales de los siguientes Estados: Campeche, Colima, Guanajuato, Jalisco, Morelos, Nuevo León, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco y Veracruz.

Informe Anual 1996-1997



Tribunal Electoral
del Poder Judicial
de la Federación

III. DIFUSIÓN DE LA MATERIA ELECTORAL Y SU ÁREA CONTENCIOSA

Otra de las atribuciones del Centro es la relativa a la difusión periódica y constante del conocimiento de la materia electoral y su área contenciosa, de la educación cívica y de la cultura democrática. Esto ha sido posible a través de publicaciones y de la realización de diversos eventos académicos, con el objeto de contribuir al fomento de la cultura política.

Considerando lo anterior, el Centro de Capacitación enfocó sus acciones en dos sentidos: La impartición de cursos de capacitación y la publicación de diversas obras relacionadas con la materia.

Actividades de Capacitación. En el período comprendido del 20 de enero al 5 de julio de 1997, el Centro de Capacitación Judicial Electoral y las Salas Regionales, a través de sus centros de capacitación regional, realizaron una intensa actividad en la impartición de cursos de capacitación, talleres y conferencias dirigidos fundamentalmente, a los representantes de los partidos políticos, funcionarios de las Juntas Locales Ejecutivas del Instituto Federal Electoral, a los miembros de Tribunales Estatales Electorales, como a diversas organizaciones políticas y de estudiantes.

En el período que se informa se impartieron 136 actividades de capacitación, de las cuales 47 se realizaron a través del Centro de Capacitación

Informe Anual 1996-1997



INDICE

**Tribunal Electoral
del Poder Judicial
de la Federación**

Judicial Electoral, destacando que 26 de ellas consistieron en cursos de capacitación con duración de una semana cada uno. Asimismo, la Sala Regional Guadalajara llevó a cabo 25 actividades, la Sala Regional Monterrey 21, la Sala Regional Xalapa 14, la Sala Regional Distrito Federal 4, y la Sala Regional Toluca 25.

Considerando la inminente presencia del proceso electoral federal de este año, la mayoría de los cursos impartidos tuvieron como temática el análisis de la actual estructura y competencia del Tribunal Electoral, así como el estudio detallado del sistema de medios de impugnación, por lo que en el mes de febrero del año en curso, este Tribunal, a través de su Centro de Capacitación, comunicó a las dirigencias nacionales y locales en el Distrito Federal de todos los partidos políticos, el diseño de cursos de actualización acerca del sistema de medios de impugnación en materia electoral, extendiéndoles una atenta invitación a fin de que, si era de su interés, solicitaran la impartición de algún curso dirigido a sus respectivos cuerpos jurídicos. Cabe destacar que dicha invitación fue atendida por los partidos Revolucionario Institucional, Acción Nacional, de la Revolución Democrática, Popular Socialista y Demócrata Mexicano.

Por lo que hace a los cursos impartidos a los funcionarios de los Tribunales Estatales Electorales, se señalan entre otros, los siguientes: Curso al Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Querétaro, Curso al Tribunal Superior de Justicia en el Estado de Tabasco, Curso al Tribu-

Informe Anual 1996-1997



INDICE

**Tribunal Electoral
del Poder Judicial
de la Federación**

nal Electoral del Estado de Tabasco; Curso al Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí (Salas Central y Regionales), Curso al Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí (Salas de Segunda Instancia y Regionales), Tribunal Electoral del Estado de Campeche, Tribunal Estatal Electoral de Oaxaca, y al Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco.

Por su parte, a solicitud de los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales de los Estados de Puebla, Distrito Federal, Querétaro, Oaxaca, Jalisco, México, Michoacán, Campeche y Quintana Roo, también se impartieron los respectivos cursos de capacitación.

Dentro de la tarea de difusión de la materia electoral en los centros de enseñanza superior, se impartieron diversos cursos y conferencias en diferentes instituciones y foros de la República Mexicana, en: la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, la Universidad de Guadalajara, la Universidad Intercontinental, la ENEP Acatlán, entre otros así como en diversos Institutos de Educación Superior.

Las diversas organizaciones con las cuales este Tribunal, a través del Centro de Capacitación, mantuvo comunicación fueron: la Federación Nacional de Abogados en Campeche, la Asociación Chiapaneca para el Estudio del Derecho A.C., un grupo de miembros de la Fraternidad de Reporteros de México, Asociaciones Civiles de Guadalajara, la Organi-

Informe Anual 1996-1997



Tribunal Electoral
del Poder Judicial
de la Federación

zación de las Naciones Unidas, el Instituto de Administración Pública del Estado de Querétaro y la Asociación Mexicana de Egresados del Instituto Nacional de Administración Pública de España, entre otras.

Publicaciones. El Centro de Capacitación, ante la responsabilidad de difundir el conocimiento de la materia electoral y su área contenciosa, ha elaborado diversas publicaciones, las cuales se señalan a continuación:

- *Estudio Teórico-práctico del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.* Este estudio se constituye en la primera publicación en materia de Derecho Procesal Electoral, debido a que recopila el análisis jurídico de todos los medios de impugnación establecidos por la ley de la materia.

El libro tuvo un tiraje de 7,500 ejemplares, mismo que concluyó en el mes de junio del presente año y se han entregado a todo el personal jurídico del Tribunal y obsequiado a diversas personalidades.

- *Boletín del Centro de Capacitación Judicial Electoral.* Esta publicación de carácter bimestral incluye ensayos sobre diversos temas electorales de actualidad, complementada además con noticias, estadísticas y criterios adoptados por la Sala Superior del Tribunal Electoral.

Informe Anual 1996-1997



INDICE

Tribunal Electoral
del Poder Judicial
de la Federación

Se han editado los números correspondientes a los meses de enero-febrero, marzo-abril, mayo-junio y julio-agosto, encontrándose en proceso el correspondiente al bimestre septiembre-octubre. Su tiraje es de mil ejemplares, los cuales se distribuyen entre los distintos tribunales estatales electorales, las autoridades electorales federales y locales, los suscriptores del extranjero, las universidades y el personal jurídico del Tribunal.

- *Revista Justicia Electoral*. Es el órgano de difusión del Tribunal Electoral del Poder Judicial, que contiene diversos artículos y reseñas bibliohemerográficas de varios autores. A la fecha se encuentra en circulación el número 9, que se terminó de imprimir en junio de 1997, con un total de dos mil ejemplares.

- *Instructivo de Medios de Impugnación*. En esta obra se explican de manera objetiva todos y cada uno de los medios de impugnación de carácter jurisdiccional con que cuentan los partidos políticos, agrupaciones y ciudadanos. Su tiraje inicial fue de 15 mil ejemplares, mismo que por su demanda se incrementó a 18 mil. Este instructivo se ha constituido en una herramienta útil para los partidos políticos, organizaciones políticas y ciudadanos que tienen la necesidad de presentar algún medio de impugnación ante este órgano jurisdiccional.

Informe Anual 1996-1997



Tribunal Electoral
del Poder Judicial
de la Federación

JURISPRUDENCIA Y ESTADÍSTICA JUDICIAL

En esta materia se creó la Coordinación de Jurisprudencia y Estadística Judicial como área adscrita directamente a la Presidencia del Tribunal Electoral. De igual manera, durante el proceso electoral federal, las Salas Regionales también funcionaron con una Unidad de Jurisprudencia y Estadística Judicial, por lo que se realizaron diversas actividades en forma conjunta con los titulares y demás personal de dichas áreas.

I. JURISPRUDENCIA

La Sala Superior emitió el *Acuerdo relativo a las Reglas para la Elaboración, Envío y Publicación de las Tesis Relevantes y de Jurisprudencia que emitan las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación*. Fue publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el pasado 24 de septiembre de 1997, y entró en vigor al día siguiente de su publicación.

En este acuerdo se establecen las bases que, para la elaboración de las tesis relevantes y de jurisprudencia en materia electoral, deben seguirse para conformar la Tercera Época. Asimismo, se asientan los lineamientos para la publicación de aquellas tesis que sean aprobadas y declaradas obligatorias por la Sala Superior, así como el procedimiento a seguir en la asignación de las claves de control y de publicación de las mismas.

Informe Anual 1996-1997



INDICE

Tribunal Electoral
del Poder Judicial
de la Federación

Dicho acuerdo tomó como referencia el diverso No. 5/1996 emitido por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el 18 de noviembre del año pasado, donde se establecen las disposiciones para la elaboración, envío y publicación de las Tesis que emiten los órganos del Poder Judicial de la Federación, cuya atribución es competencia de la Coordinación General de Compilación y Sistematización de Tesis.

Por otra parte, en la Coordinación de Jurisprudencia y Estadística Judicial del Tribunal Electoral, se elaboró un trabajo denominado *Análisis de criterios de jurisprudencia, contenidos en el Tomo II de la Memoria 1994, del entonces Tribunal Federal Electoral*. El documento se refiere a los criterios de jurisprudencia que de acuerdo a dicho estudio podrían seguir siendo aplicables después de las reformas a diversos ordenamientos jurídicos, publicados mediante Decreto en el **Diario Oficial de la Federación** el día 22 de noviembre de 1996. Este trabajo fue resultado del análisis de los criterios jurisprudenciales emanados de las resoluciones de los procesos electorales federales de 1991 y 1994.

Posteriormente, se realizó un estudio denominado *Marco Constitucional y Legal de la Jurisprudencia en Materia Electoral*, publicado en la revista de este Tribunal *Justicia Electoral*. Se identifican los artículos que en materia de jurisprudencia están contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, la Ley Reglamentaria de los Artículos 103 y

Informe Anual 1996-1997



**Tribunal Electoral
del Poder Judicial
de la Federación**

107 Constitucionales y el Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Contiene un cuadro comparativo de la jurisprudencia establecida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y los Tribunales Colegiados de Circuito, con la del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

También se sistematizaron todos los datos derivados de cada una de las 2,229 sentencias emitidas por las Salas de este Tribunal, por lo que se tiene un control detallado de su contenido en 444 respaldos de la información que se encuentra en 18 carpetas, organizadas de la siguiente manera: Sala Guadalajara en 2 carpetas (JIN y JDC), Sala Monterrey en 3 carpetas (RAP, JIN y JDC), Sala Xalapa en 3 carpetas (RAP, JIN y JDC), Sala Distrito Federal en 2 carpetas (JIN y JDC), Sala Toluca 3 carpetas (RAP, JIN y JDC) y Sala Superior en 5 carpetas (RAP, REC, JRC, JDC y JLI).

En apoyo a la Secretaría General de Acuerdos de la Sala Superior de este Tribunal, con un total de 70 oficios dirigidos al Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, a los Presidentes de las respectivas Salas Regionales, y a los Presidentes de los Tribunales Electorales de los Estados, se notificaron las tesis de jurisprudencia J1/97, una en materia electoral y otra en materia laboral emitidas por la Sala Superior, correspondientes a la Tercera Época, cuyos rubros aprobados son:

Informe Anual 1996-1997



**Tribunal Electoral
del Poder Judicial
de la Federación**

a) MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. EL ERROR EN LA ELECCIÓN O DESIGNACIÓN DE LA VÍA NO DETERMINA NECESARIAMENTE SU IMPROCEDENCIA.

b) PERSONAL TEMPORAL. SU RELACIÓN CON EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SE RIGE POR LA LEGISLACIÓN CIVIL.

Al final de este informe se contienen todas las 15 tesis de jurisprudencia y 58 tesis relevantes, que han sido aprobadas por la Sala Superior, y que se encuentran en proceso de notificación.

Igualmente se hizo del conocimiento de la Coordinación General de Compilación y Sistematización de Tesis de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la existencia de las referidas tesis de jurisprudencia.

Resulta importante precisar que, a la fecha, se ha llevado el control y seguimiento de todas las tesis relevantes y de jurisprudencia que integran la Tercera Época, y que han sido aprobadas y declaradas obligatorias por la Sala Superior del Tribunal Electoral. Se han integrado carpetas independientes, para consulta de quien lo solicite, con las copias debidamente certificadas tanto de las tesis correspondientes como de las sentencias que sirven de precedentes.

Informe Anual 1996-1997



**Tribunal Electoral
del Poder Judicial
de la Federación**

De igual manera, se lleva por separado el control y seguimiento de aquellas tesis de jurisprudencia emitidas por el entonces Tribunal Federal Electoral, y que constituyen la Primera y Segunda Épocas de la Jurisprudencia; se identifican por temas, precisando cuáles de ellas han sido declaradas obligatorias por la Sala Superior.

Por otra parte, existe un registro y control de las tesis relevantes y de jurisprudencia que son emitidas por los diversos Tribunales Electorales de cada Entidad Federativa. Se dirigieron 43 oficios a los Magistrados Presidentes de los Tribunales Electorales Locales, y se ha venido recabando de dichas instancias jurisdiccionales los mencionados criterios. Igualmente se han capturado, en el sistema computarizado del Tribunal, los rubros, textos íntegros y datos de identificación de 479 tesis. Actualmente se cuenta con las publicaciones de referencia de doce Estados de la República que se procesan diariamente, mismos que son: Baja California, Chiapas, Chihuahua, Estado de México, Guerrero, Hidalgo, Michoacán, Nayarit, Oaxaca, San Luis Potosí, Tabasco y Veracruz.

Las 334 tesis relevantes y 61 de jurisprudencia que fueron decretadas por cada una de las Salas Regionales del Tribunal Electoral y que se encuentran en proceso de revisión ante la Sala Superior, son:

- Sala Regional Guadalajara, 37 tesis relevantes y 8 de jurisprudencia en los juicios de inconformidad.

Informe Anual 1996-1997



Tribunal Electoral
del Poder Judicial
de la Federación

- Sala Regional Monterrey, 50 tesis relevantes y una de jurisprudencia.
- Sala Regional Xalapa, 41 tesis relevantes y 16 de jurisprudencia.
- Sala Regional Distrito Federal, 183 tesis relevantes y 28 de jurisprudencia.
- Sala Regional Toluca, 23 tesis relevantes y 8 de jurisprudencia.

Como parte de las actividades sustantivas de esta Coordinación, se dio respuesta a 10 consultas sobre jurisprudencia, realizadas por distintas autoridades y público en general.

II. ESTADÍSTICA JUDICIAL

Sistema de Información y Estadística Judicial (SIEJ-97). A través de este sistema se elaboran los controles sobre los diversos asuntos interpuestos en el Tribunal Electoral, así como la realización de consultas sobre el estado que guarda la sustanciación y resolución de los medios de impugnación.

Se instauraron modificaciones en el SIEJ-97, que consistieron en crear los módulos necesarios para poder llevar también el registro y control de los juicios para la protección de los derechos político-electorales del

Informe Anual 1996-1997



**Tribunal Electoral
del Poder Judicial
de la Federación**

ciudadano y de revisión constitucional electoral, los cuales no estaban regulados anteriormente, sino a partir de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral. Del mismo modo, se instalaron los módulos ya existentes de acuerdo con las mencionadas reformas.

Concluida la etapa de actualización, implementación y verificación del SIEJ-97, se procedió a instalar los respectivos programas de dicho sistema en cada una de las Salas Regionales, así como la capacitación en forma intensiva tanto del personal técnico como jurídico.

No obstante el óptimo funcionamiento del SIEJ-97, resulta necesario implementar la información estadística mediante otros controles manuales, para lo cual se diseñaron 12 formatos, los cuales contienen información más completa de los medios de impugnación capturados, en tanto se siguen realizando las adecuaciones necesarias al sistema. Los controles manuales que se han manejado son los siguientes: asuntos desechados por medio de impugnación, asuntos sobreseídos por medio de impugnación, efectos específicos de la resolución, que incluye tanto las sentencias como los convenios en los juicios laborales entre el Instituto Federal Electoral y sus servidores (en este rubro se abarca tanto los «ELI» como los «JLI»), prestaciones diversas a que fue condenado el Instituto Federal Electoral en la totalidad de los juicios señalados, acto impugnado por cada medio de impugnación, audiencias celebradas por la Sala Superior en los juicios laborales (ELI-JLI), efectos de la restitución en

Informe Anual 1996-1997



**Tribunal Electoral
del Poder Judicial
de la Federación**

los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, y en los de revisión constitucional electoral.

Control de los Medios de Impugnación Capturados en el Sistema de Información y Estadística Judicial. El control de los medios de impugnación, capturados en el SIEJ-97, se refleja en el reporte semanal que se imprime todos los lunes, sobre el control de los medios de impugnación cuyos datos han sido debidamente capturados en el sistema, ya que con base en la documentación sobre los medios de impugnación se procede a efectuar búsquedas en la base de datos para obtener los concentrados de la información estadística, siempre y cuando, durante la semana a informar haya habido variación en la información. En consecuencia, se han realizado un total de 16 cuadernillos de reporte, con un promedio de 66 cuadros estadísticos por cada uno, de los que se obtienen 20 ejemplares que son remitidos a diversas áreas, con un total de 320 impresos.

Para la elaboración de los tres primeros controles se diseñaron un total de 175 gráficas. La información que se incluye en éstas se selecciona del reporte sobre el control de los medios de impugnación. Se utilizan dos programas de alta capacidad: Excel y Harvard Graphics.

Durante el proceso electoral, se recibieron 75 reportes vía fax de las Unidades de Jurisprudencia y Estadística Judicial de las Salas Regiona-

Informe Anual 1996-1997



Tribunal Electoral
del Poder Judicial
de la Federación

les, los cuales previo su análisis y registro, fueron debidamente archivados para su conservación y consulta en cinco carpetas. Estos reportes se realizan en los formatos que previamente fueron diseñados por la Coordinación y cuyo contenido es resultado de la captura de la información que se realiza en el SIEJ-97.

En virtud de que el SIEJ-97 permite tener un control preciso y actualizado de todos y cada uno de los asuntos ingresados y egresados del Tribunal, se ha dado respuesta a 15 solicitudes de información estadística, para lo cual se elaboraron, entre otros, los siguientes trabajos: los resultados de los cómputos distritales en la elección de diputados federales por el principio de mayoría relativa y de representación proporcional, derivados de los juicios de inconformidad y recursos de reconsideración, y lo mismo respecto de la elección de diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; cuadros y gráficas de medios de impugnación recibidos en el Tribunal Electoral durante las etapas preparatoria y de resultados.

Finalmente, se está realizando un estudio estadístico y comparativo de los procesos electorales de 1988, 1991, 1994 y 1997.

Síntesis de los Medios de Impugnación Resueltos. Se elaboró la síntesis de los 7,971 asuntos resueltos por el Tribunal Electoral. Algunos de los datos más importantes que se incluyen son: medio de impugnación,

Informe Anual 1996-1997



**Tribunal Electoral
del Poder Judicial
de la Federación**

número de expediente, actor, fecha de recepción, acto impugnado, sentido en que fue resuelto, fecha en la que se resolvió, efecto de la resolución, en el caso de los desechados y sobreseídos se detallan las causas, entre otros.

Es importante mencionar que, independientemente de haber realizado las 2,405 impresiones de las referidas síntesis, las mismas fueron ampliadas con aquellos otros datos importantes que a manera de resumen contengan los principales agravios hechos valer por el actor, los puntos significativos del informe circunstanciado de la responsable, así como las consideraciones en las que se apoyaron las Salas para emitir la resolución respectiva.

Por último, se elaboraron 262 gráficas, las cuales ilustran los asuntos que ha conocido el Tribunal Electoral, además de las 91 gráficas sobre la información global de los medios de impugnación que se contienen al final de este informe.

III. ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS Y DE APOYO

Manual para la Organización y Funcionamiento de la Coordinación de Jurisprudencia y Estadística Judicial. De acuerdo con las atribuciones conferidas en el Reglamento Interno del Tribunal Electoral, se elaboró este Manual cuyo objetivo es precisar las actividades, y en consecuencia

Informe Anual 1996-1997



INDICE

Tribunal Electoral
del Poder Judicial
de la Federación

delimitar las responsabilidades de cada una de las áreas que la integran en sus diferentes niveles de funciones, en estricto apego a su estructura orgánica estableciendo la interrelación de estas áreas para alcanzar los objetivos comunes. Lo anterior para contribuir al óptimo aprovechamiento de los recursos humanos, financieros y materiales.

Cursos y Capacitación al Personal. Se participó en 19 cursos en materia de derecho electoral, impartidos entre otros a representantes de partidos políticos y a diversas autoridades electorales, principalmente.

Se asistió a cursos de capacitación impartidos en este Tribunal, dentro de los que se encuentran los siguientes: Actualización en materia político-electoral (con una duración 15 horas); Procesador de texto WordPerfect, niveles básico e intermedio (15 y 20 horas respectivamente); de Inducción al Sistema de Información y Estadística Judicial (10 horas); Page Maker versión 5.0 (15 horas); Hoja de cálculo Microsoft Excel versión 97 (15 horas), y Redacción rápida y eficaz para abogados (24 horas).

Reuniones Generales. Se celebraron dos reuniones generales de todas las áreas de jurisprudencia y estadística de las Salas, que representaron aproximadamente 26 horas de jornada de trabajo en las que se trataron diversos temas:

Informe Anual 1996-1997



Tribunal Electoral
del Poder Judicial
de la Federación

- La primera se llevó a cabo en las instalaciones de este Tribunal Electoral, con el fin de proporcionar un panorama general de las disposiciones legales aplicables en materia de jurisprudencia, así como la presentación del programa de cómputo denominado Sistema de Información y Estadística Judicial (SIEJ-97).

- La segunda tuvo como objeto conocer la experiencia sobre la captura de información estadística de los diversos medios de impugnación de los que hasta entonces conoció cada una de las Salas del Tribunal Electoral, precisar las modificaciones del SIEJ-97, y la introducción sobre los juicios de inconformidad.

Diseño y Documentación. Se diseñaron, elaboraron e imprimieron en hojas bond y en acetatos los diagramas de flujo de los diversos medios de impugnación y los diversos tipos de formatos, para el establecimiento de registros y controles necesarios, tales como: registro de expedientes, control de información de los distintos órganos, control de oficios de notificación de tesis de jurisprudencia, notificación de jurisprudencia obligatoria, hojas de trabajo sobre la sustanciación de diversos medios de impugnación, reportes de Sesión Pública, entre otros.

Para el mejor desempeño de las labores de la Coordinación, el personal de la misma se dedicó al estudio y análisis de las copias simples de 2,229 sentencias de los 7,969 asuntos resueltos por el Tribunal Electoral, las

Informe Anual 1996-1997



Tribunal Electoral
del Poder Judicial
de la Federación

cuales fueron debidamente identificadas y archivadas, las sentencias que corresponden a las Salas Regionales, se contienen en 113 carpetas y las de Sala Superior en 57.

RELACIONES CON ORGANISMOS ELECTORALES

Con el propósito de impulsar las relaciones de cooperación e intercambio en áreas de interés común con organismos electorales, además de las de carácter académico a que se ha hecho referencia con tribunales electorales de las entidades federativas, se realizaron diversas actividades con organismos electorales internacionales y de otros países, entre las que cabe destacar las siguientes:

I. VISITANTES EXTRANJEROS

a) Misión de visitantes extranjeros del IIDH/CAPEL. En ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 191, fracción VIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en relación con el artículo 82, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el cual se establecen las bases y criterios con que habrá de atenderse e informar a los visitantes extranjeros que acudan a conocer las modalidades del desarrollo del proceso electoral federal de 1997, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de 24 de febrero del año en curso, el

Informe Anual 1996-1997



**Tribunal Electoral
del Poder Judicial
de la Federación**

Tribunal Electoral invitó al Centro de Asesoría y Promoción Electoral del Instituto Interamericano de Derechos Humanos (IIDH/CAPEL), a conformar una misión de visitantes extranjeros que cubriera las diversas etapas del mencionado proceso electoral.

El Director del IIDH/CAPEL aceptó la referida invitación, expresando su particular interés en participar en un procedimiento inédito por el cual una misión de expertos electorales no sólo estaría en posibilidad de presenciar el desarrollo de la jornada electoral de determinado país y los días inmediatos previos y posteriores, sino de apreciar de una manera integral las diversas etapas del respectivo proceso electoral.

La primera etapa abarcó del 11 al 14 de junio, en que se analizó el alcance de la reciente reforma electoral y la etapa de preparación de la elección, con énfasis en el padrón electoral; la segunda, del 3 al 7 de julio, se enfocó en la jornada electoral; en tanto que la tercera, del 17 al 21 de agosto, tuvo como objeto conocer el sistema de justicia electoral federal mexicano, en particular, los medios de impugnación contra los resultados electorales. Además de las reuniones de trabajo en el Tribunal Electoral, la misión de visitantes extranjeros se entrevistó en las distintas etapas con autoridades del Instituto Federal Electoral, representantes de partidos políticos, organizaciones nacionales de observadores y corresponsales de medios de comunicación.

Informe Anual 1996-1997



**Tribunal Electoral
del Poder Judicial
de la Federación**

La misión de visitantes extranjeros del IIDH/CAPEL se integró con veintiocho funcionarios y expertos electorales del Continente Americano, quienes asistieron, por lo menos, a alguna de las tres etapas del proceso electoral federal, destacando la presencia de los doctores Pedro Nikken, Presidente del Consejo Directivo del Instituto Interamericano de Derechos Humanos, y Luis Alberto Cordero, Director del IIDH/CAPEL, así como de los presidentes de los siguientes organismos: Consejo Nacional Electoral de Colombia, Tribunal Supremo Electoral de Ecuador, Comisión Federal Electoral de los Estados Unidos de América, Tribunal Nacional de Elecciones de Honduras, Consejo Supremo Electoral de Nicaragua, Tribunal Electoral de Panamá, Tribunal Superior de Justicia Electoral del Paraguay, Comisión Estatal de Elecciones de Puerto Rico y Corte Electoral del Uruguay, a la vez que de los respectivos directores de Elections Canada y del Servicio Electoral de Chile.

En su momento, la misión de visitantes extranjeros del IIDH/CAPEL rendirá un informe a las autoridades electorales mexicanas sobre su experiencia en nuestro país, en el entendido de que un informe preliminar de la correspondiente misión señala que, con motivo del reciente proceso electoral federal, México se inscribe en la mejor tradición democrática del Continente Americano.

Sirva esta oportunidad para agradecer al Consejo General del Instituto Federal Electoral y, en particular, a su Consejero Presidente y al Secreta-

Informe Anual 1996-1997



**Tribunal Electoral
del Poder Judicial
de la Federación**

rio Ejecutivo del Instituto, el que hayan tenido a bien acreditar como visitantes extranjeros a los respectivos integrantes de la misión y brindarles todo género de facilidades para su cometido.

b) Otros visitantes extranjeros distinguidos. Con fundamento en las mismas atribuciones del Presidente del Tribunal Electoral y con base en el acuerdo de cooperación suscrito con la International Foundation for Election Systems (IFES), con sede en Washington, D.C., Estados Unidos, y las relaciones de intercambio existentes con el International Institute for Democracy and Electoral Assistance (IDEA), con sede en Estocolmo, Suecia, se invitó y obtuvieron su acreditación como visitantes extranjeros el Dr. Richard W. Soudriette, Presidente del IFES, y el Dr. Daniel Zovatto, Consultor Senior de International IDEA.

c) Programa de atención a visitantes extranjeros organizado por el IFE. Como parte del referido programa organizado por el Instituto Federal Electoral para informar a los visitantes extranjeros acreditados por este Instituto sobre los principales aspectos del proceso electoral federal de 1997, el Tribunal Electoral proporcionó diversos ejemplares de ordenamientos electorales para los visitantes extranjeros, así como trescientos folletos titulados *Información General 1997*, en los idiomas español, inglés y francés, y el *Instructivo de Medios de Impugnación Jurisdiccionales 1997*. Además, dicho programa incluyó una serie de conferencias sobre temas electorales durante la semana previa a la jorna-

Informe Anual 1996-1997



Tribunal Electoral
del Poder Judicial
de la Federación

da electoral, en el World Trade Center de esta Ciudad de México, donde se impartió el de «Justicia Electoral».

Según datos del Instituto Federal Electoral, durante el pasado proceso electoral federal se acreditó a 398 visitantes extranjeros pertenecientes a 34 países. Por lo que hace a la distribución por misiones con mayor representación, el Centro de Asesoría y Promoción Electoral del Instituto Interamericano de Derechos Humanos ocupó el segundo lugar.

II. PROGRAMA DE ASISTENCIA CON LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS (ONU)

En diciembre de 1996 se revisó el proyecto MEX/94/001 «Asistencia a la observación electoral», suscrito en 1994 entre el Gobierno de México y el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo, acordándose la realización de una serie de actividades de apoyo al proceso electoral federal de 1997, en coordinación entre el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, el Instituto Federal Electoral y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Misión de expertos electorales de la ONU para estudiar el sistema electoral mexicano. La misión de expertos electorales internacionales estuvo integrada por los doctores Felipe González Roura, Dieter Nohlen y Daniel Zovatto.

Informe Anual 1996-1997



**Tribunal Electoral
del Poder Judicial
de la Federación**

El referido grupo de expertos electorales se constituyó en este país el 20 de abril de 1997 y concluyó su labor el 20 de mayo del mismo año, sosteniendo diversas entrevistas con autoridades del Instituto Federal Electoral y del gobierno mexicano, así como con representantes de partidos políticos nacionales, grupos de observadores electorales, organizaciones no gubernamentales y otros sectores relevantes.

El 22 de abril de 1997, este Tribunal Electoral recibió en sus instalaciones a los miembros de esta misión. Por parte de la ONU estuvo presente el Dr. Nguyen Huu Dong, y del IFE el Lic. Manuel Carrillo Poblano. En la reunión de trabajo participaron los Magistrados de la Sala Superior, con el objeto de abordar temas relacionados con la estructura orgánica y principales atribuciones del Tribunal Electoral, así como las características básicas del sistema de medios de impugnación en materia electoral.

El 24 de junio de 1997 se llevó a cabo en este Tribunal Electoral la ceremonia de entrega del documento «Análisis del sistema electoral mexicano. Informe de un grupo de expertos», por parte del Sr. Bruno Guandalini, Coordinador Residente del Sistema de las Naciones Unidas en México, al Mtro. José Woldenberg, Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Federal Electoral y al Magdo. José Luis de la Peza, Presidente del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, poniendo énfasis en que las opiniones vertidas en el respectivo documento por parte de los autores mencionados no necesariamente correspondían a las de la ONU.

Informe Anual 1996-1997



**Tribunal Electoral
del Poder Judicial
de la Federación**

En dicha ceremonia también estuvieron presentes los Consejeros Electorales, el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, los Consejeros del Poder Legislativo y representantes de partidos políticos miembros del Consejo General del propio Instituto, además de la totalidad de los Magistrados de la Sala Superior y de las diversas Salas Regionales, siendo ésta la primera oportunidad en que nos reunimos las principales autoridades de ambas instituciones electorales.

Curso de Capacitación sobre Técnicas de Observación Electoral. Con el objeto de brindar información y apoyo técnico y metodológico que facilitara las tareas de capacitación interna que llevaran a cabo los grupos y organizaciones de observadores electorales constituidos a nivel nacional, regional o local, se impartió a éstos el referido curso en tres distintas sedes que fueron: la Ciudad de Guadalajara (6 y 7 de mayo), Distrito Federal (8 y 9 de mayo) y Xalapa (12 y 13 de mayo).

Los temas tratados durante este curso fueron: 1) El nuevo marco jurídico para las elecciones federales; 2) Etapas del proceso electoral; 3) Lo contencioso administrativo y lo contencioso electoral; 4) Naturaleza y objetivos de la observación electoral; 5) Métodos y técnicas fundamentales de la observación electoral, y 6) Recomendaciones finales a propósito de la observación electoral.

Informe Anual 1996-1997



**Tribunal Electoral
del Poder Judicial
de la Federación**

Programa de Información Electoral para Formadores de Opinión Pública. Con el propósito de aportar elementos informativos que facilitaran el desempeño periodístico durante el proceso electoral de 1997; favorecer la comprensión precisa del sistema electoral entre la ciudadanía a través de los medios de difusión; contribuir a la visión integral del proceso electoral, sus elementos reguladores y el desempeño de las autoridades en la materia, así como propiciar el sano debate basado en el conocimiento y proporcionar los elementos necesarios para la difusión de la cultura democrática, se realizaron siete reuniones con corresponsales de los distintos medios de comunicación nacionales y extranjeros.

La primera de ellas se realizó en el Distrito Federal, en el auditorio del Instituto Federal Electoral, el 17 de mayo y se dirigió a los corresponsales nacionales. Cinco más se llevaron a cabo en las cabeceras de las circunscripciones plurinominales federales para los corresponsales de medios locales (Guadalajara, 20 de mayo; Monterrey, 24 de mayo; Xalapa, 31 de mayo; Toluca, 14 de junio, con excepción de la cuarta circunscripción, que se realizó en Cuernavaca, Morelos, el día 10 de junio de 1997); en los seis programas para medios nacionales y locales se atendieron alrededor de 770 periodistas provenientes de casi 200 medios diferentes, tanto impresos como electrónicos. Finalmente, la séptima reunión se llevó a cabo en el auditorio de este Tribunal Electoral, el día 21 de junio, cuyos destinatarios fueron los corresponsales extranjeros, habiéndose atendido a 65 de ellos.

Informe Anual 1996-1997



**Tribunal Electoral
del Poder Judicial
de la Federación**

Ciclo de Conferencias sobre Temas Electorales de Actualidad. A fin de apoyar los esfuerzos para el desarrollo de nuestra cultura política, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y las autoridades electorales mexicanas también organizaron dicho ciclo. Las dos primeras conferencias se llevaron a cabo en el Tribunal Electoral, los días 10 y 17 de junio, en tanto que la tercera se realizó en el Instituto Federal Electoral, el 24 de junio.

El tema de la primera conferencia versó sobre «Financiamiento de partidos políticos y campañas electorales», con la participación de Jean Claude Colliard, Director del Departamento de Ciencias Políticas de la Universidad de París (Sorbona), Francia; William T. Stambury, Catedrático de la Universidad de la Columbia Británica de Vancouver, Canadá, y Lee Ann Elliott, Presidenta de la Comisión Federal de Elecciones de los Estados Unidos de América; actuó como moderador Ricardo Pozas Horcasitas y se contó con una asistencia de 182 personas.

La segunda conferencia trató el tema de «Justicia y resolución de los conflictos electorales», habiendo participado Mariano Fiallos Oyanguren, Miembro del Consejo Directivo del Instituto Interamericano de Derechos Humanos y Asesor de CAPEL; Juan José Toharia, Catedrático de Sociología de la Universidad Autónoma de Madrid, España, y J. Jesús Orozco Henríquez, Magistrado de la Sala Superior de este Tribunal Electoral; fungió como moderador el Presidente del Tribunal Electoral del

Informe Anual 1996-1997



Tribunal Electoral
del Poder Judicial
de la Federación

Poder Judicial de la Federación, y se contó con una asistencia de 174 personas.

En la última de las conferencias se abordó el tema «Acceso de los partidos políticos a los medios de comunicación» por Jean-Pierre Kingsley, Director General de Elections Canada; Cecilio Ortiz Blanco, Ex-Subdirector General de Procesos Electorales del Ministerio de Justicia Interior de España, y Pedro Planas Silva, Catedrático de Ciencias Políticas de la Universidad de Lima, Perú; moderó Germán Pérez Fernández del Castillo y concurrieron a la misma 195 personas.

Curso sobre Medios de Impugnación ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Con el objetivo de reforzar los conocimientos de los abogados que tienen encomendada la defensa jurídica de sus respectivos partidos políticos, las tres instituciones señaladas organizaron el referido curso, que se impartió en cada una de las ciudades cabeceras de las cinco circunscripciones plurinominales electorales, que corresponden a las sedes de las Salas Regionales de este órgano jurisdiccional.

A este curso fue invitado el personal jurídico de los ocho partidos políticos nacionales con registro e, incluso, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo ofreció dos becas de hospedaje y alimentación por partido político en cada una de las circunscripciones.

Informe Anual 1996-1997



**Tribunal Electoral
del Poder Judicial
de la Federación**

Seminario sobre Observación Electoral y Tradición Democrática en América Latina. Con el propósito de examinar la evaluación de los códigos de conducta para observadores electorales, el papel de las agencias internacionales y organizaciones no gubernamentales en la observación electoral, la contribución de la observación electoral a las transiciones democráticas, así como las diversas experiencias nacionales con la observación electoral en El Salvador, México, Nicaragua, Panamá y República Dominicana, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, el Instituto Federal Electoral y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en coordinación con el Center for U.S.-Mexican Studies de la University of California at San Diego, organizaron los días 24 y 25 de enero de 1997, en la ciudad de San Diego, California, el seminario sobre «Electoral Observation and Democratic Transition in Latin America».

Al referido evento acudieron analistas académicos de importantes universidades y centros de investigación, así como representantes de varias organizaciones no gubernamentales, tanto de Estados Unidos como de América Latina.

Taller Internacional sobre Metodología de la Observación Electoral. Con el objeto de diseñar el contenido que deberá tener un CD-ROM en materia de observación electoral a nivel internacional y que abarque las diversas etapas del proceso electoral, las multicitadas tres instituciones,

Informe Anual 1996-1997



**Tribunal Electoral
del Poder Judicial
de la Federación**

en colaboración con la Universidad Nacional Autónoma de México, organizaron del 14 al 16 de agosto del año en curso, en San Juan del Río, Querétaro, el mencionado taller.

III. UNIÓN INTERAMERICANA DE ORGANISMOS ELECTORALES (UNIORE)

Con base en los acuerdos de la III Conferencia de la Unión Interamericana de Organismos Electorales celebrada en julio de 1996 en México, los respectivos Presidentes del Consejo General del Instituto Federal Electoral y de este Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación asumieron la co-presidencia de la UNIORE, junto con el Presidente de la Comisión Estatal de Elecciones de Puerto Rico.

Con fecha 19 de noviembre de 1996, los referidos Presidentes de los organismos electorales de nuestro país se reunieron en esta ciudad de México, Distrito Federal, con el Dr. Luis Alberto Cordero, Director del Centro de Asesoría y Promoción Electoral del Instituto Interamericano de Derechos Humanos y, por disposición estatutaria, Secretario Ejecutivo de la UNIORE, con el objeto de programar diversas actividades para el período que abarca hasta julio de 1998, se acordó impulsar los proyectos relativos a capacitación de funcionarios técnicos de los organismos electorales, profesionalización en derecho y jurisprudencia electoral, y promoción de la cultura política.

Informe Anual 1996-1997



**Tribunal Electoral
del Poder Judicial
de la Federación**

Otro de los acuerdos fue la participación del Instituto Federal Electoral y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el financiamiento de la edición de la obra *Tratado de derecho electoral comparado de América Latina*, bajo la coordinación de Dieter Nohlen, Sonia Picado y Daniel Zovatto, cuya investigación fue auspiciada por el Centro de Asesoría y Promoción Electoral IIDH/CAPEL y la Universidad de Heidelberg. Con tal motivo, las cuatro instituciones anteriores acordaron con el Fondo de Cultura Económica los términos del contrato de coedición correspondiente.

Del 9 al 11 de noviembre de 1996, con la representación de la UNIORE, asistieron el Magdo. José Luis de la Peza, Presidente del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y el Magdo. J. Jesús Orozco Henríquez a la ciudad de Brasilia, República Federal de Brasil, a la VI Conferencia de la Asociación de Organismos Electorales de América del Sur (Protocolo de Quito), cuyo tema central fue el derecho a la participación política y la necesidad de promover una cultura política democrática.

Del 21 al 24 de mayo de 1997, con la representación de la UNIORE, asistió el Magdo. J. Jesús Orozco Henríquez a la ciudad de Copán Ruinas, República de Honduras, a la XI Conferencia de la Asociación de Organismos Electorales de Centroamérica y del Caribe (Protocolo de Tikal), cuyo tema central fue la modernización de los procesos electorales y el instrumento de identificación ciudadana.

Informe Anual 1996-1997



**Tribunal Electoral
del Poder Judicial
de la Federación**

Con fecha 11 de junio de 1997, se llevó a cabo una reunión de trabajo y evaluación en esta ciudad de México entre el Presidente del Tribunal Electoral y el Secretario Ejecutivo de la UNIORE, junto con los miembros de la respectiva Comisión de Enlace. Entre los puntos abordados estuvieron las próximas actividades a desarrollar por la UNIORE, incluyendo la IV Conferencia Interamericana de Organismos Electorales a celebrarse en San Juan, Puerto Rico, en 1998, con motivo de la cual se analizará la incorporación como miembro activo de la Comisión Federal Electoral de los Estados Unidos de América a la UNIORE.

IV. RELACIONES CON OTROS ORGANISMOS E INSTITUCIONES ELECTORALES

Durante el año que se informa, el Tribunal Electoral recibió la visita de diversos organismos electorales de otros países, así como de instituciones extranjeras interesadas en las cuestiones político-electorales, entre las que cabe mencionar las siguientes: Delegación de jóvenes líderes políticos norteamericanos (21 de marzo), delegación de la Corte Nacional Electoral de Bolivia (16 de abril), delegación de Sudáfrica (19 de mayo), delegación del Instituto Interamericano Republicano (30 de mayo y 28 de agosto), delegación de la Embajada de los Estados Unidos de América (6 de junio), reunión con los Jefes de Misión de los países de América acreditados en México (19 de junio), delegación de la International Foundation for Election Systems (3 y 7 de julio), delega-

Informe Anual 1996-1997



**Tribunal Electoral
del Poder Judicial
de la Federación**

ción del Centro Carter y del Instituto Nacional Democrático (7 de julio), delegación de funcionarios del Tribunal Supremo Electoral de El Salvador (10 de julio), delegación de International IDEA (21 de julio) y entrevista con la Presidenta del Consejo Supremo Electoral de Nicaragua (19 de septiembre).

Cabe destacar que se tiene programado celebrar próximamente la renovación del acuerdo de cooperación con la International Foundation for Election Systems (IFES), con sede en Washington, D.C., cuyos términos ya se encuentran acordados, y suscribir un convenio nuevo con el Consejo Supremo Electoral de Nicaragua.

DOCUMENTACIÓN Y APOYO TÉCNICO

El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación consideró importante conservar e incrementar los servicios documentales y computacionales que venía ofreciendo la Coordinación de Capacitación y del Centro de Documentación. Fue así que en noviembre de 1996 se reestructura dicha área y se integra como Coordinación de Documentación y Apoyo Técnico.

Informe Anual 1996-1997



**Tribunal Electoral
del Poder Judicial
de la Federación**

I. PARTICIPACIÓN EN LA ORGANIZACIÓN Y DESARROLLO DE EVENTOS

Con el fin de cumplir cabalmente las atribuciones y actividades encomendadas, se participó activamente en los siguientes eventos:

a) En las cuatro Reuniones Nacionales de Magistrados que se realizaron, se participó con el apoyo logístico y técnico para el adecuado desarrollo de las mismas. De igual manera, y en coordinación con la Secretaría Técnica, de la Secretaría General de Acuerdos, se realizó la transcripción de las cintas de audio, relativas a la primera y cuarta de estas reuniones.

b) En la reunión de Magistrados del Tribunal Electoral con integrantes de la Misión de Expertos de las Naciones Unidas, se participó en la organización.

c) Durante la asistencia de la Misión de Visitantes Extranjeros del Instituto Interamericano de Derechos Humanos/Centro de Asesoría y Promoción Electoral (IIDH/CAPEL), se participó en la elaboración de la agenda de trabajo y fueron satisfechos todos los requerimientos emanados de dichas visitas. Al respecto cabe mencionar que conjuntamente con la Coordinación de Comunicación Social, se participó en la recepción y atención de los visitantes. Durante la primera de las tres etapas en las que se conformó dicha Misión, se asistió a diversas reuniones entre el

Informe Anual 1996-1997



**Tribunal Electoral
del Poder Judicial
de la Federación**

grupo de visitantes y funcionarios del IFE. Asimismo, en la tercera etapa se asistió a la reunión de trabajo celebrada entre los integrantes de la Misión y el Mtro. José Woldenberg Karakowski, Presidente del Consejo General del IFE.

d) Para el «Ciclo de Conferencias sobre Temas Electorales de Actualidad» se diseñaron, elaboraron y distribuyeron carteles y trípticos con el fin de difundirlos entre los diversos actores políticos y la comunidad académica interesada.

e) En la reunión de trabajo entre los Magistrados del Tribunal y el Grupo de Jefes de Misión de los Países de América acreditados en México, se participó en la recepción de las personalidades que intervinieron en la misma.

f) En el Programa de Información Electoral para Formadores de Opinión, que se llevó a cabo ante la prensa extranjera en el Distrito Federal, bajo la coordinación de la IV Sala Regional del Tribunal, se colaboró en la recepción y atención de asistentes, además de que fueron elaborados 1,500 trípticos.

g) En el evento especial en el que se hizo la entrega oficial del documento *Análisis del Sistema Electoral Mexicano: Informe de un Grupo de Expertos*, se reprodujo y distribuyó entre los asistentes el mencionado documento, y se colaboró en la recepción y atención de los asistentes.

Informe Anual 1996-1997



**Tribunal Electoral
del Poder Judicial
de la Federación**

h) En la reunión entre los Magistrados y la Delegación del International Foundation Elections System (IFES), se participó en la organización de la misma.

II. DOCUMENTACIÓN

Con la intención de contar con todos aquellos documentos que permitieran el adecuado desarrollo de las actividades jurisdiccionales y académicas de la Institución, se realizaron las siguientes actividades:

a) Legislación Electoral Local. Se recabaron las reformas de las legislaciones locales en materia electoral, acordes con el nuevo esquema federal, a través de la solicitud de dicho material a cada uno de los congresos locales, obteniéndose 133 documentos, entre los que destacan la Constitución Política, Ley o Código Electoral local y, en su caso, decretos que los modifican y/o adicionan, así como la legislación relacionada.

b) Selección y adquisición de material bibliohemerográfico. Con el fin de incrementar las diversas colecciones sobre temas de elecciones, derecho, ciencia política y materias afines, se incorporaron al material bibliohemerográfico, 286 volúmenes por compra, 858 por donación y 60 por canje. Se hizo una selección especial de 202 títulos, de los cuales 96 son procedentes de España y 51 de Estados Unidos, que están siendo analizados técnicamente para integrarlos a la diversas colecciones.

Informe Anual 1996-1997



**Tribunal Electoral
del Poder Judicial
de la Federación**

Asimismo, se incrementó el acervo hemerográfico mediante la renovación de suscripción a 20 títulos de revistas (8 extranjeros y 12 nacionales), con lo cual la colección alcanza un total de 3,724 números correspondientes a 132 títulos de carácter académico, de investigación, de análisis político y de información.

Respecto a la colección de bases de datos en CD-ROM, se renovó la suscripción para la actualización mensual del *Diario Oficial de la Federación*. Además, por donación se recibieron los discos compactos de *Jurisprudencia y Tesis Aisladas 1917-1996*, la *Compilación de la Legislación Federal* y el *Código Civil y su interpretación por el Poder Judicial de la Federación*, con lo cual esta colección se incrementó a 48 bases de datos. Por otra parte, se renovó el contrato con la empresa Knight-Ridder Información, que se refiere a la consulta de diversas bases de datos en línea.

Por la intensa labor de difusión del nuevo esquema contencioso electoral federal, tanto por el personal jurídico como por el del Centro de Capacitación Judicial Electoral, la colección de materiales audiovisuales se vio incrementada en 111 cintas de video y 185 de audio, producto de los diversos cursos y conferencias impartidos, alcanzando a la fecha un total de 1,696 unidades.

c) Consulta. Se atendieron 3,826 usuarios, de los cuales 3,164 son internos y 662 externos. Los servicios de información brindados a los usua-

Informe Anual 1996-1997



Tribunal Electoral
del Poder Judicial
de la Federación

rios mencionados, implicaron la impresión o exportación de 9,147 registros y 29,444 fotocopias.

d) Convenios interbibliotecarios. Se establecieron y renovaron en total 33 convenios de préstamo interbibliotecario con instituciones públicas y privadas del país, lo que permitió intercambiar por este concepto 57 documentos.

III. ANÁLISIS DOCUMENTAL

Se procesaron técnicamente 794 títulos, mismos que generaron un total de 1,097 registros bibliográficos, de los cuales 756 son referencias monográficas y 341 analíticas, mismos que han ingresado a la *Base de Datos TFE*. De dichos títulos, 407 corresponden a obras de derecho, 329 a obras de ciencia política y 58 de carácter general y consulta. La producción del Departamento ha logrado incrementar a 8,570 registros la mencionada base.

Al mismo tiempo, se trabajó en la elaboración del *Manual de Procedimientos para la Descripción y Codificación Bibliográfica* y se amplió el Sistema de Clasificación referente a la división del Derecho Electoral y Proceso Político, acorde con el nuevo esquema federal, con la finalidad de alcanzar una mayor precisión en la organización temática del acervo.

Informe Anual 1996-1997



Tribunal Electoral
del Poder Judicial
de la Federación

Se incrementó y actualizó el *Listado de Descriptores Especializados en las materias de Derecho Electoral*, por lo que se sumaron al listado mencionado 346 nuevos términos.

En la Coordinación de Documentación se solicitó la encuadernación de 49 volúmenes de los ejemplares del *Diario Oficial de la Federación* correspondientes al período febrero-diciembre de 1996. Cabe mencionar que en la Unidad de Documentación de la Sala Guadalajara, se efectuó paralelamente la organización, clasificación, y empastado de los *Diarios Oficiales de la Federación* publicados de 1991 a la fecha.

Bases de Datos en MICRO CDS/ISIS. Con el objeto de facilitar y promover la consulta de los diversos materiales, se han diseñado y elaborado otras bases de datos, además de la denominada *TFE*, mismas que a continuación se describen:

REVIS. Base de datos de tipo referencial, destinada a la identificación de los artículos especializados en la materia de derecho electoral y temas relacionados, publicados en las revistas académicas y de investigación de las que se tiene suscripción. Actualmente, esta base de datos cuenta con un total de 314 registros.

IFE. Es una base de datos de tipo referencial y con resumen, que permite identificar los acuerdos y resoluciones aprobados en las Sesiones por el

Informe Anual 1996-1997



Tribunal Electoral
del Poder Judicial
de la Federación

Consejo General del Instituto Federal Electoral. Como resultado, esta base, la cual se encuentra en fase de prueba, contiene ya 309 registros, producto de 255 documentos analizados técnicamente.

Difusión. Para facilitar el análisis de la temática electoral, el Centro de Documentación publica mensualmente el *Boletín de Adquisiciones Recientes del Centro de Documentación* y lo distribuye a bibliotecas, universidades, estudiosos de la materia, partidos políticos y demás interesados. Durante el período que se informa, se han editado un total de diez números. Cabe mencionar que recientemente se modificó el diseño de la portada del referido *Boletín*, a fin de resaltar la nueva época del Tribunal Electoral.

Colección de Legislaciones. Se digitalizó la colección de legislación electoral local, con la intención de colocar en el servidor de nuestra página WEB, la información legislativa y para promover su consulta en texto completo.

El Tribunal, a través de las Coordinaciones de Documentación y Apoyo Técnico y de Comunicación Social, editó cuadernillos con diversas legislaciones, consistente en la edición de una serie que se denomina: *Colección Legislaciones*, la cual es seriada, y donde el número a editar se determina con base en la proximidad de los comicios electorales en algún estado de la República o en un país determinado.

Informe Anual 1996-1997



Tribunal Electoral
del Poder Judicial
de la Federación

IV. AUTOMATIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN

Evaluación de *software*. Se solicitó la instalación del *software Netscape* a dos computadoras personales, con la finalidad de ampliar la posibilidades de investigación del personal jurídico y académico de la Institución así como del público en general.

Administración de las bases de datos. Se realizó el mantenimiento permanente de las bases de datos elaboradas en MICRO CD/ISIS. En el mismo sentido fue atendida la base de datos *DIR*, la cual contiene información relativa al Directorio de distribución de publicaciones.

A efecto de mantener en condiciones óptimas la consulta a las bases de datos en CD-ROM, se instalaron las actualizaciones del *Diario Oficial de la Federación*, así como de la *Compilación Jurídica Mexicana*, la *Jurisprudencia y Tesis Aisladas*, además de la *Compilación de la Legislación Federal y el Código Civil y su interpretación por el Poder Judicial de la Federación*.

Control y Distribución de Publicaciones. El Tribunal editó las siguientes publicaciones: Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, Reglamento Interno

Informe Anual 1996-1997



Tribunal Electoral
del Poder Judicial
de la Federación

del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación e Información General 1997 (español, inglés y francés), para lo cual se programó y realizó la distribución de los documentos mencionados, que fueron un total de 61,475 ejemplares.

Con la finalidad de dar a conocer a la ciudadanía el procedimiento para la interposición del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, el Tribunal Electoral, a través de su Coordinación de Comunicación Social, elaboró un tríptico y un cartel denominados «El Tribunal Electoral protege tu voto», así como un folleto informativo, mismos que fueron distribuidos a diversas instituciones, haciendo un total de 14,950 ejemplares.

V. APOYO TÉCNICO

Dentro de los servicios atendidos durante el período del que se da cuenta se encuentran los siguientes:

Publicaciones electrónicas. Con la finalidad de promover entre el personal del Tribunal Electoral el uso y consulta de publicaciones electrónicas, se está realizando la programación del *Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales* en ambiente gráfico, mismo que formará parte de una colección de este tipo de documentos.

Informe Anual 1996-1997



Tribunal Electoral
del Poder Judicial
de la Federación

Páginas WEB del Tribunal. Se crearon las páginas del Tribunal Electoral para Internet, con el objetivo principal de poner al alcance de los estudiosos del derecho, particularmente en lo que se refiere al derecho electoral, la jurisprudencia que en esa materia se ha generado y las referencias bibliográficas de la información documental adquirida e incorporada al acervo del Centro de Documentación, así como el texto completo de las diversas ediciones realizadas. Dicha construcción fue un trabajo conjunto entre la Unidad de Apoyo Técnico, de esta Coordinación y la Unidad de Sistemas, de la Secretaría Administrativa.

Diseño Gráfico. Se elaboraron en total 224 diseños, entre boletines, diplomas, carpetas, mapas, organigramas, gráficas, hojas membretadas, invitaciones, portadas, personificadores, presentaciones, tarjetas de representación y trípticos. Lo contabilizado en este rubro no incluye los diseños realizados para las páginas WEB.

Reproducción de material. Una de las actividades de mayor demanda fue la reproducción de material de diversa índole, entre los cuales se encuentran boletines, hojas membretadas, presentaciones, trípticos, entre otros, que generaron un total de 29,678 unidades.

Cursos y asesorías. Se asistió a cursos especializados o conferencias, como el evento «Caja de Herramientas para Desarrolladores», además de los cursos y asesorías impartidos por instructores internos, entre los

Informe Anual 1996-1997



Tribunal Electoral
del Poder Judicial
de la Federación

que destacan: básico y avanzado de Word Perfect 5.1, Page Maker, Internet y elaboración de páginas WEB, entre otros. El total de horas invertidas ascendió a 201.

VI. PROCESAMIENTO DE INFORMACIÓN

Con el propósito de facilitar el desarrollo de los eventos que se llevan a cabo tanto en las instalaciones del Tribunal como en el interior de la República, se realizaron las siguientes actividades:

Presentaciones. En el reciente proceso electoral, se elaboraron un total de 55 presentaciones en 2,323 diapositivas que, en términos generales, abarcaron temas referentes al sistema de medios de impugnación. Se brindó el apoyo en la instalación y proyección de dichas presentaciones, tanto en el Auditorio como en el Aula B de este Tribunal, enfocadas principalmente a los cursos impartidos por el personal jurídico y por el Centro de Capacitación Judicial Electoral.

Para incrementar la calidad y alcanzar mejores resultados en la proyección e impacto hacia los participantes en los cursos de capacitación, se instrumentó y desarrolló el proceso de animación en las diapositivas que lo permitían, se elaboraron un total de 17 animaciones. Asimismo, se desarrollaron 28 animaciones que fueron incluidas en la página WEB del Tribunal.

Informe Anual 1996-1997



Tribunal Electoral
del Poder Judicial
de la Federación

Digitalización, corrección y formato de documentos. Con el propósito de incorporar a la página WEB del Tribunal la legislación electoral local, se digitalizaron, corrigieron y formatearon los ordenamientos locales de los estados que celebraron elecciones el presente año. Por tal motivo, hasta el momento se han procesado 13 Constituciones, 2 Reformas Constitucionales, 5 Códigos Electorales y 9 Leyes Electorales de 13 estados de la República.

Administración de la Red Novell. El servidor con que cuenta la Unidad de Apoyo Técnico, funciona a través de la Red Novell, versión 3.12, la cual permite administrar el trabajo, vía archivos, de un total de 34 usuarios, de los cuales 15 fueron dados de alta a partir de noviembre pasado. En lo que se refiere a la administración, se lleva a cabo una revisión periódica del equipo de cómputo, lo que implica detección y erradicación de virus, revisión de fallas, etc., así como el respaldo diario de la información generada en la Coordinación. Actualmente se administra un total de 16 computadoras IBM compatibles.

VII. TRABAJOS ESPECIALES

Para el ciclo de conferencias sobre temas electorales de actualidad, se diseñó el cartel de publicidad y se realizó la reproducción de 800 trípticos y 5 personificadores.

Informe Anual 1996-1997



**Tribunal Electoral
del Poder Judicial
de la Federación**

Finalmente, en la Unidad de Apoyo Técnico fueron atendidas un total de 795 requisiciones presentadas por las diversas áreas de la Institución.

COMUNICACIÓN SOCIAL

Como resultado del nuevo régimen de competencia jurisdiccional, la Coordinación de Comunicación Social replanteó una serie de políticas y estrategias que tuvieron como propósito dar a conocer y posicionar la imagen y presencia del Tribunal Electoral en la opinión pública.

Para tal efecto, implementó diversas acciones encaminadas al cumplimiento de dos objetivos:

a) Diseñar y ejecutar una campaña de difusión de la nueva imagen institucional, así como de la identidad gráfica del Tribunal Electoral que abarcó la conceptualización, estrategia y desarrollo para la producción de un video informativo, animación del logotipo institucional, dos spots de radio, inclusión en la página de Internet, folleto de información general en idioma español, inglés y francés, un tríptico, un cartel, avisos públicos, y un módulo de información general, que fueron difundidos a través de los medios de comunicación a la ciudadanía.

b) Planear y desarrollar todas las tareas de comunicación social tendientes a producir, establecer, operar, consolidar y difundir los mensajes e

Informe Anual 1996-1997



**Tribunal Electoral
del Poder Judicial
de la Federación**

información, internos y externos que coadyuven al óptimo desempeño de las responsabilidades asignadas al Tribunal Electoral y al Centro de Capacitación.

Al mismo tiempo y en cumplimiento a las funciones que tiene encomendadas la Coordinación de Comunicación Social, a través de las tres unidades que la integran: Prensa y Difusión, Comunicación Interna e Investigación y Análisis, se realizaron las actividades que se citan a continuación:

I. PRENSA Y DIFUSIÓN

Se convocó a los medios de comunicación para que cubrieran las actividades relacionadas con eventos tales como sesiones públicas de resolución, foros académicos, entrevistas y conferencias de prensa.

Se acreditó a 178 periodistas nacionales y extranjeros de medios impresos, audiovisuales y agencias informativas, además de otro centenar de periodistas que por diversas circunstancias no solicitaron en tiempo su acreditación y que cubrieron los eventos de esta institución.

A través de boletines de prensa se hicieron del conocimiento público los medios de impugnación resueltos, así como los resúmenes de argumentación del sentido de las resoluciones dictadas por la Sala Superior.

Informe Anual 1996-1997



**Tribunal Electoral
del Poder Judicial
de la Federación**

Como consecuencia de las coberturas periodísticas, se realizaron aclaraciones de prensa cuando los medios de comunicación incurrieron en imprecisiones o informaciones erróneas. Además, a los profesionales de la comunicación se les proporcionó la información y orientación necesarias para la realización de su trabajo periodístico.

En coordinación con el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo de la ONU y el Instituto Federal Electoral, se participó en la organización de un curso dirigido a los representantes de los medios de comunicación nacionales y extranjeros, denominado «Programa de Información Electoral para Formadores de Opinión Pública», mismo que se impartió en la sede de las ciudades cabecera de cada una de las cinco circunscripciones electorales plurinominales, para difundir y explicar los alcances de la reforma constitucional y legal de 1996.

Con las Salas Regionales se trabajó estrechamente para garantizar un intercambio de información oportuno y confiable, que permitiera uniformar criterios periodísticos de difusión y contar con un acervo actualizado de información electoral a nivel nacional, estatal y municipal. De igual manera, se les envió toda aquella información periodística que pudiese ser de utilidad para la elaboración de sus convocatorias a sesiones públicas y boletines de prensa.

Informe Anual 1996-1997



Tribunal Electoral
del Poder Judicial
de la Federación

Como muestra de apertura y transparencia hacia la prensa nacional e internacional, se concedieron conferencias de prensa y entrevistas a los diferentes medios de comunicación, por parte del Presidente del Tribunal Electoral, Magistrados de la Sala Superior, de las Salas Regionales, del Secretario General de Acuerdos y del Director del Centro de Capacitación.

Se elaboraron «Cápsulas Electorales» para el Boletín del Centro de Capacitación Judicial Electoral, sobre declaraciones, crónicas y opiniones en la prensa, así como en los decretos, acuerdos y demás disposiciones en materia electoral publicados en el **Diario Oficial de la Federación**.

Se monitorearon en total 3,760 horas en radio y 1,546 horas en televisión, relacionadas con noticiarios, espacios de análisis y debate, así como programas de corte político-electoral, transmitidos por estaciones de radio y televisión de cobertura nacional, mismas que fueron reportadas a través de «Bitácoras de monitoreo». Cabe destacar que el universo de programas consta de 8 emisiones informativas radiofónicas y 11 televisivas.

Se elaboró la memoria audiovisual de las actividades jurisdiccionales y académicas del Tribunal Electoral y del Centro de Capacitación, grabándose en audio y video 46 sesiones públicas de resolución de las Salas Superior y Regional del Distrito Federal, y 38 eventos de carácter académico, cultural y de capacitación.

Informe Anual 1996-1997



**Tribunal Electoral
del Poder Judicial
de la Federación**

Se prestaron servicios a diversas áreas del Tribunal Electoral, de grabación en audio y video, edición y reproducción de material audiovisual, fotografía y duplicado de este material.

Se elaboró diariamente el resumen informativo de medios impresos, cubriéndose 18 periódicos y 7 revistas de circulación nacional, con un promedio de 50 notas diarias que implican una revisión aproximada de 400 notas, por lo que durante este período, el resumen informativo acumuló un acervo de 13,701 notas. Por lo que se refiere al reporte de mediodía y al vespertino, se acumularon un total de 839 notas. Cabe señalar que el acervo de estos tres rubros conforman un archivo hemerográfico que asciende a 14,540 notas, clasificadas en 72 temas.

Se incrementó el acervo de la audioteca y videoteca a 540 cintas de audio y 720 de video. La fototeca actualmente cuenta con 1,886 fotografías y sus respectivos negativos, debidamente seleccionados y clasificados para su consulta y reproducción en su caso.

II. COMUNICACIÓN INTERNA

Con el propósito de crear y fortalecer una identidad institucional y el sentido de pertenencia al Tribunal Electoral, se llevaron a cabo las siguientes actividades:

Informe Anual 1996-1997



**Tribunal Electoral
del Poder Judicial
de la Federación**

Se creó y difundió la identidad gráfica y el diseño de una imagen para el nuevo Tribunal Electoral, incluyendo la creación de un logotipo institucional en blanco y negro, y a color.

Se coordinó con el Comité Editorial las actividades para la edición e impresión de libros, revistas, folletos, carteles, trípticos, display y boletines. Asimismo, se informó sobre las tareas y avances en la producción de las publicaciones periódicas del Tribunal Electoral y del Centro de Capacitación, de su registro y actualización en la reserva de uso de título, contenido y publicación, como también el registro de logotipos.

Se supervisó y coordinó el diseño, formación, edición e impresión de los distintos ordenamientos electorales que se modificaron y los de nueva creación, como son: la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Código Penal para el Distrito Federal en materia del Fuero Común y para toda la República en materia del Fuero Federal y el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, publicándose un total de 50 mil ejemplares.

Asimismo, dentro de las actividades editoriales se realizó la producción y divulgación de ediciones sobre la materia jurídico, político-electoral

Informe Anual 1996-1997



**Tribunal Electoral
del Poder Judicial
de la Federación**

con la participación de especialistas nacionales y extranjeros, siendo editadas 143 mil publicaciones de instructivos, manuales, folletos, trípticos, carteles, boletines, y revistas, entre otros. De esta forma, en el período que se reporta, se publicaron en total 193 mil ejemplares en materia jurídico-electoral.

Actualmente se tiene autorizada la reserva de uso de título, contenido y publicación hasta el año 1998, de todas las ediciones de este órgano jurisdiccional.

Se registraron 18 números de asignación a publicaciones dentro del sistema International Standard Book Number (ISBN), y cada publicación cuenta con su ficha de catalogación en la fuente para facilitar su acceso y búsqueda en bibliotecas personalizadas y automatizadas, así como en Internet.

De igual manera se continuó con el procedimiento para el registro del logotipo del Centro de Capacitación Judicial Electoral y del Comité Editorial, con las respectivas modificaciones ante la nueva denominación del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y se inició el trámite para el registro en blanco y negro, y a color, del logotipo institucional.

Cabe mencionar que se diseñó la portada del libro: *Estudio Teórico Práctico del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral*, edi-

Informe Anual 1996-1997



**Tribunal Electoral
del Poder Judicial
de la Federación**

tado por el Centro de Capacitación Judicial Electoral y el cartel promocional respectivo.

Con la Coordinación de Documentación y Apoyo Técnico se colaboró en la conformación de la página de Internet del Tribunal Electoral, en el proyecto de edición de la *Colección Legislaciones* durante los procesos de actualización de textos, transcripción, revisión, formación y edición, principalmente de las constituciones y códigos electorales estatales, así como también en la atención a Magistrados en las cuatro reuniones nacionales que se llevaron a cabo durante este período.

III. INVESTIGACIÓN Y ANÁLISIS

Con el objeto de proporcionar al personal jurídico y a todo aquel interesado, análisis detallados de los principales acontecimientos en el país que, directa o indirectamente, tuvieron incidencia en el proceso electoral de 1997, se elaboraron una serie de trabajos de investigación y análisis a partir de información periodística, los cuales se indican a continuación:

Se realizó un análisis de cada uno de los estados que efectuaron a cabo elecciones en 1997, en los que se señala el contexto económico-político de cada entidad, el ambiente preelectoral y poselectoral, las fuerzas políticas contendientes, el marco jurídico de la elección, los órganos electo-

Informe Anual 1996-1997



**Tribunal Electoral
del Poder Judicial
de la Federación**

rales locales, las vicisitudes de la jornada electoral, así como sus resultados, impugnaciones y nueva conformación política.

Se elaboró el documento «Geografía Electoral» que muestra en un compendio estadístico los resultados obtenidos en las elecciones locales celebradas cada año, con el objeto de señalar la nueva correlación de fuerzas políticas tras cada proceso electoral en la República Mexicana.

A fin de realizar un análisis cuantitativo y cualitativo de la cobertura periodística a esta Institución y poder así detectar cualquier irregularidad en su tratamiento, se desarrolló mensualmente un seguimiento de las notas informativas de la prensa escrita referentes al Tribunal Electoral.

Así, de los 316 días que se reportan, sólo en 33 no apareció publicada información del Tribunal Electoral en los medios de comunicación impresos. Ello equivale a que por cada siete días de la semana, la institución fue objeto de atención en las páginas de periódicos y revistas durante seis días.

Se prepararon documentos de análisis respecto a la perspectiva política de 1997, las agrupaciones políticas nacionales, los observadores electorales y la relación de la prensa con los actores políticos.

Informe Anual 1996-1997



**Tribunal Electoral
del Poder Judicial
de la Federación**

Se hicieron seguimientos informativos respecto al Instituto Federal Electoral, los partidos políticos, la reforma del Estado, y los acontecimientos relevantes de las entidades federativas, destacando las modificaciones a sus legislaciones electorales.

Se elaboraron dos tipos de carpetas hemerográficas que contienen un seguimiento de los principales eventos político-electorales en el mundo, e integran esquemáticamente información desglosada por tema, de las revistas especializadas en estos ámbitos. De manera paralela se realizaron diariamente tarjetas informativas que sintetizan la información publicada por los principales columnistas y articulistas del país.

Se cubrieron 19 presentaciones de libros, 6 mesas redondas y 26 conferencias y debates. Asimismo, se asistió a todas las sesiones del Consejo General del Instituto Federal Electoral, elaborando los informes respectivos.

Se participó en la elaboración de la sección «Estadística Electoral» para el Boletín del Centro de Capacitación Judicial Electoral, y se proporcionó orientación e información diversa a los ciudadanos y organismos que así lo requirieron vía telefónica o escrita.

Se colaboró en la búsqueda de material hemerográfico y bibliográfico para el enriquecimiento del acervo del Centro de Documentación de este Tribunal Electoral.

Informe Anual 1996-1997



Tribunal Electoral
del Poder Judicial
de la Federación

Finalmente, se participó en la atención a los observadores electorales que asistieron a diversas etapas del proceso electoral en representación del Centro de Asesoría y Promoción Electoral del Instituto Interamericano de Derechos Humanos (IIDH/CAPEL).

¹ Dadas a conocer en el **Diario Oficial de la Federación** del 22 de agosto de 1996, para las reformas constitucionales, y el 22 de noviembre del mismo año, para las reformas legales.

² Para el caso del domicilio de la Sala Regional del Tribunal Electoral en el Distrito Federal, se dio aviso de su nueva sede, lo cual fue publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el lunes 19 de mayo de este año.

³ Salvo lo dispuesto en el artículo 105, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos respecto de las acciones de inconstitucionalidad de leyes electorales.

⁴ Se refiere a los asuntos recibidos en la entonces Sala Central del Tribunal Federal Electoral.

⁵ La etapa de preparación de la elección se inicia con la primera sesión que el Consejo General del Instituto celebra durante la primera semana del mes de octubre del año previo al que deban realizarse las elecciones

Informe Anual 1996-1997



**Tribunal Electoral
del Poder Judicial
de la Federación**

federales ordinarias y concluye al iniciarse la jornada electoral, según lo dispone el artículo 174, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

⁶ Solicitud que formuló la Suprema Corte de Justicia de la Nación para que el Tribunal Electoral opinara sobre una acción de inconstitucionalidad.

⁷ Lo cual puede cotejarse con las cantidades y porcentajes reflejados en las gráficas contenidas al final de este informe.

⁸ Un recurso de apelación se recibió en la entonces Sala Central del Tribunal Federal Electoral.

⁹ En la Sala Monterrey fueron 3 y en la del Distrito Federal fueron 4, por no guardar relación con algún juicio de inconformidad.

¹⁰ Las cantidades se refieren a los resultados de los cómputos distritales en las elecciones federales señaladas por la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral con fecha 13 de julio de 1997.

**Informe Anual
1996-1997**

**Tesis de
Jurisprudencia**



INDICE

**TRIBUNAL FEDERAL
ELECTORAL**

ÍNDICE DE TESIS DE JURISPRUDENCIA

AUTORIZADO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES. PUEDE ACREDITAR LA PERSONERÍA DEL PROMOVENTE, EN CUMPLIMIENTO DE TAL REQUERIMIENTO

DILIGENCIAS PARA MEJOR PROVEER. PROCEDE REALIZARLAS CUANDO EN AUTOS NO EXISTAN ELEMENTOS SUFICIENTES PARA RESOLVER

ELEGIBILIDAD DE CANDIDATOS. OPORTUNIDAD PARA SU ANÁLISIS E IMPUGNACIÓN

ERROR EN LA COMPUTACIÓN DE LOS VOTOS. EL HECHO DE QUE DETERMINADOS RUBROS DEL ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO APAREZCAN EN BLANCO O ILEGIBLES, O EL NÚMERO CONSIGNADO EN UN APARTADO NO COINCIDA CON OTROS DE SIMILAR NATURALEZA, NO ES CAUSA SUFICIENTE PARA ANULAR LA VOTACIÓN

ESCRITOS DE PROTESTA Y DE INCIDENTES CUANDO CARECE DE VALOR PROBATORIO

**Informe Anual
1996-1997**

**Tesis de
Jurisprudencia**



INDICE

**TRIBUNAL FEDERAL
ELECTORAL**

INCOMPETENCIA DE ORIGEN. NO PROCEDE ANALIZARLA EN LA SENTENCIA DE UN JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL CONTRA UNA RESOLUCIÓN JURISDICCIONAL

JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL. INTERPRETACIÓN DEL REQUISITO DE PROCEDENCIA PREVISTO EN EL ARTÍCULO 86, PÁRRAFO 1, INCISO B), DE LA LEY DE LA MATERIA

MEDIO DE IMPUGNACIÓN. EL ERROR EN LA ELECCIÓN O DESIGNACIÓN DE LA VÍA NO DETERMINA NECESARIAMENTE SU IMPROCEDENCIA

PERSONAL TEMPORAL. SU RELACIÓN CON EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SE RIGE POR LA LEGISLACIÓN CIVIL

PERSONERÍA. CUANDO EXISTE PLURALIDAD DE PROMOVENTES EN UN MISMO ESCRITO, ES SUFICIENTE QUE UNO SOLO LA ACREDITE PARA TENER POR SATISFECHO EL REQUISITO

PERSONERÍA DE LOS REPRESENTANTES REGISTRADOS FORMALMENTE ANTE LOS ÓRGANOS ELECTORALES. ACREDITAMIENTO (LEGISLACIÓN DE COLIMA)

PRÓFUGO DE LA JUSTICIA. ELEMENTOS DEL CONCEPTO, COMO CAUSA DE INELEGIBILIDAD

**Informe Anual
1996-1997**

**Tesis de
Jurisprudencia**



INDICE

**TRIBUNAL FEDERAL
ELECTORAL**

RECONSIDERACIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO 192 DEL ESTATUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL. ES OPTATIVA AGOTARLA

RECONSIDERACIONES CONEXAS. CUÁNDO PROCEDE LA INTERPUESTA POR EL VENCEDOR DE LA ELECCIÓN

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS REGISTRADOS FORMALMENTE ANTE LOS ÓRGANOS ELECTORALES, PUEDEN ACTUAR ANTE EL TRIBUNAL DEL ESTADO DE COLIMA

PAQUETES ELECTORALES. QUE DEBE ENTENDERSE POR ENTREGA INMEDIATA DE LOS

**Informe Anual
1996-1997**

**Tesis de
Jurisprudencia**



**Indice de
Tesis de
Jurisprudencia**

**TRIBUNAL FEDERAL
ELECTORAL**

AUTORIZADO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES. PUEDE ACREDITAR LA PERSONERÍA DEL PROMOVENTE, EN CUMPLIMIENTO DE TAL REQUERIMIENTO. El artículo 19, párrafo 1, inciso b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, concede a los magistrados instructores la facultad de requerir al promovente, para que acompañe la documentación necesaria para acreditar su personería, dentro de un plazo de veinticuatro horas, contados a partir del momento de la notificación del auto, con apercibimiento de tener por no presentado el juicio o recurso de que se trate. El artículo 9, párrafo 1, inciso b), del ordenamiento procesal electoral citado permite al promovente designar a personas para oír y recibir en su nombre notificaciones. Aunque literalmente no precisa la ley las facultades de que están investidos los autorizados, de una correcta intelección del segundo precepto citado, se puede colegir que la autorización hecha por el promovente entraña una manifestación de voluntad del autorizante (que es una forma elemental del género del mandato y la representación, desde luego sin tener todas sus características), para auxiliarse de otras personas en actividades menores, relacionadas con el asunto, como enterarse del contenido de los distintos trámites y resoluciones que se emiten, para estar en posibilidad de cumplir oportunamente lo que corresponda o asumir la actitud conveniente a sus intereses, sobre todo cuando el órgano jurisdiccional emite una decisión en la que le impone cierta carga procesal y le concede un breve plazo para satisfacerla; pues si se conviene en que esa es la finalidad perseguida, se debe presumir que se le faculta para presentar las promociones

**Informe Anual
1996-1997**

**Tesis de
Jurisprudencia**



**Indice de
Tesis de
Jurisprudencia**

**TRIBUNAL FEDERAL
ELECTORAL**

necesarias para cumplir el requerimiento para acreditar la personería del promovente, en consideración al principio general existente para resolver las situaciones imprevistas que se le presentan a quien actúa en nombre de otro, cuando no tiene instrucciones y no está en condiciones de recibirlas con la oportunidad suficiente para evitar perjuicios al otorgante, relativo a que debe tomar la decisión más conveniente para éste, sobre todo si se toma en cuenta que los representantes de los partidos políticos muchas veces radican fuera del lugar donde se sigue el asunto, y se desplazan con frecuencia fuera de la población en que residen, lo que puede ocasionar que en el breve lapso que se les concede para cumplir, que además se cuenta de momento a momento, no alcancen a hacerlo directamente; que el objeto del requerimiento no necesita de conocimientos específicos y profundos del negocio, pues consiste únicamente en la presentación física de documentos; y que por otra parte no se altera el contenido de la litis ni los principios de igualdad y equidad de las partes, porque sólo se trata de cumplir una formalidad *ad probationem*, cuya insatisfacción inicial no produce de inmediato la preclusión, ya que se da oportunidad para subsanarla. Esta interpretación no se opone a lo dispuesto en el artículo 65 del ordenamiento procesal invocado, en el que se determina limitativamente quiénes son los representantes de los partidos políticos a los que se les confiere personería para comparecer al tribunal, porque no extiende a otros sujetos dicha personería, sino únicamente determina con mayor exactitud la relación existente entre el representante legitimado y la persona autorizada por éste, respecto de actos de poca trascendencia.

Informe Anual 1996-1997

Tesis de Jurisprudencia



Indice de
Tesis de
Jurisprudencia

TRIBUNAL FEDERAL
ELECTORAL

Recurso de reconsideración. SUP-REC-043/97. Partido de la Revolución Democrática. 16 de agosto de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: Leonel Castillo González.

Recurso de reconsideración. SUP-REC-056/97. Partido de la Revolución Democrática. 16 de agosto de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: José de Jesús Orozco Henríquez.

Recurso de reconsideración. SUP-REC-058/97. Partido de la Revolución Democrática. 16 de agosto de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: Leonel Castillo González.

TESIS DE JURISPRUDENCIA J.7/97. Tercera Época. Sala Superior. Materia Electoral. Aprobada por unanimidad de votos.

DILIGENCIAS PARA MEJOR PROVEER. PROCEDE REALIZARLAS CUANDO EN AUTOS NO EXISTAN ELEMENTOS SUFICIENTES PARA RESOLVER. Cuando la controversia planteada en un medio de impugnación en materia electoral, verse sobre nulidad de la votación recibida en ciertas casillas, en virtud de irregularidades, verbigracia, espacios en blanco o datos incongruentes en las actas que deben levantarse con motivo de los actos que conforman la jornada electoral; con el objeto de determinar si las deficiencias destacadas son violatorias de los principios de certeza o legalidad, determinantes para el resultado final de la votación y, por ende, si efectivamente se actualiza alguna causa de nulidad, resulta necesario analizarlas a la luz de los acontecimientos reales que concurren durante tal jornada, a través de un estudio pormenorizado del mayor número posible de constancias en que se haya

**Informe Anual
1996-1997**

**Tesis de
Jurisprudencia**



**Indice de
Tesis de
Jurisprudencia**

**TRIBUNAL FEDERAL
ELECTORAL**

consignado información, naturalmente, relacionadas con las circunstancias que mediaron en la recepción del sufragio y la contabilización de los votos respectivos. Por ello, si en los autos no se cuenta con elementos suficientemente ilustrativos para dirimir la contienda, la autoridad sustanciadora del medio de impugnación relativo, debe, mediante diligencias para mejor proveer, recabar aquellos documentos que la autoridad que figure como responsable, omitió allegarle y pudieran ministrar información que amplíe el campo de análisis de los hechos controvertidos, por ejemplo, los encartes, las actas de los consejos distritales o municipales en que se hayan designado funcionarios de casillas, los paquetes electorales, relacionados con las casillas cuya votación se cuestiona, así como cualquier otro documento que resulte valioso para tal fin, siempre y cuando la realización de tal quehacer, no represente una dilación que haga jurídica o materialmente irreparable la violación reclamada, o se convierta en obstáculo para resolver dentro de los plazos establecidos en la ley; habida cuenta que, las constancias que lleguen a recabarse, pueden contener información útil para el esclarecimiento de los hechos que son materia del asunto y, en su caso, la obtención de datos susceptibles de subsanar las deficiencias advertidas que, a su vez, revelen la satisfacción de los principios de certeza o legalidad, rectores de los actos electorales, así como la veracidad de los sufragios emitidos, dada la naturaleza excepcional de las causas de nulidad y, porque, ante todo, debe lograrse salvaguardar el valor jurídico constitucionalmente tutelado de mayor trascendencia, que es el voto universal, libre, secreto y directo,

Informe Anual 1996-1997

Tesis de Jurisprudencia



Indice de
Tesis de
Jurisprudencia

TRIBUNAL FEDERAL
ELECTORAL

por ser el acto mediante el cual se expresa la voluntad ciudadana para elegir a sus representantes.

Juicio de revisión constitucional electoral.

SUP-JRC-046/97. Partido Acción Nacional. 25 de septiembre de 1997.

Unanimidad de votos. Ponente: Alfonsina Berta Navarro Hidalgo.

Juicio de revisión constitucional electoral.

SUP-JRC-061/97. Coalición Democrática, integrada por los partidos políticos de la Revolución Democrática y Verde Ecologista de México, así como, por la organización denominada «El Barzón». 25 de septiembre de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: Alfonsina Berta Navarro Hidalgo.

Juicio de revisión constitucional electoral.

SUP-JRC-082/97. Partido de la Revolución Democrática. 25 de septiembre de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: Alfonsina Berta Navarro Hidalgo.

TESIS DE JURISPRUDENCIA J. 10/97. Tercera Época. Sala Superior. Materia Electoral. Aprobada por unanimidad de votos.

ELEGIBILIDAD DE CANDIDATOS. OPORTUNIDAD PARA SU ANÁLISIS E IMPUGNACIÓN. Es criterio reiterado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que el análisis de la elegibilidad de los candidatos puede presentarse en dos momentos: el primero, cuando se lleva a cabo el registro de los candidatos ante la autoridad electoral; y el segundo, cuando se califica la elección. En este segundo caso pueden existir dos instancias: la primera, ante la autoridad

**Informe Anual
1996-1997**

**Tesis de
Jurisprudencia**



**Índice de
Tesis de
Jurisprudencia**

**TRIBUNAL FEDERAL
ELECTORAL**

electoral, y la segunda en forma definitiva e inatacable, ante la autoridad jurisdiccional; ya que, al referirse la elegibilidad a cuestiones inherentes a la persona de los contendientes a ocupar el cargo para los cuales fueron propuestos e incluso indispensables para el ejercicio del mismo, no basta que el momento en que se realice el registro de una candidatura para contender en un proceso electoral se haga la calificación, sino que también resulta trascendente el examen que de nueva cuenta efectúe la autoridad electoral al momento en que se realice el cómputo final, antes de proceder a realizar la declaración de validez y otorgamiento de constancia de mayoría y validez de las cuestiones relativas a la elegibilidad de los candidatos que hayan resultado triunfadores en la contienda electoral, pues solo de esa manera quedará garantizado que estén cumpliendo los requisitos constitucionales y legales, para que los ciudadanos que obtuvieron el mayor número de votos puedan desempeñar los cargos para los que son postulados, situación cuya salvaguarda debe mantenerse como imperativo esencial.

Juicio de revisión constitucional electoral.

SUP-JRC-029/97. Partido Acción Nacional. 4 de agosto 1997. Unanimidad de votos. Ponente: Mauro Miguel Reyes Zapata.

Juicio de revisión constitucional electoral.

SUP-JRC-076/97. Partido Revolucionario Institucional. 11 de septiembre de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: José Fernando Ojesto Martínez Porcayo.

Juicio de revisión constitucional electoral.

Informe Anual 1996-1997

Tesis de Jurisprudencia



Indice de
Tesis de
Jurisprudencia

TRIBUNAL FEDERAL
ELECTORAL

SUP-JRC-106/97. Partido Acción Nacional. 25 de septiembre de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: Eloy Fuentes Cerda. TESIS DE JURISPRUDENCIA J. 11/97. Tercera Época. Sala Superior. Materia Electoral. Aprobada por unanimidad de votos.

ERROR EN LA COMPUTACIÓN DE LOS VOTOS. EL HECHO DE QUE DETERMINADOS RUBROS DEL ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO APAREZCAN EN BLANCO O ILEGIBLES, O EL NÚMERO CONSIGNADO EN UN APARTADO NO COINCIDA CON OTROS DE SIMILAR NATURALEZA, NO ES CAUSA SUFICIENTE PARA ANULAR LA VOTACIÓN. Al advertir el órgano jurisdiccional en las actas de escrutinio y cómputo la existencia de datos en blanco, ilegibles o discordancia entre apartados que deberían consignar las mismas cantidades, en aras de privilegiar la recepción de la votación emitida y la conservación de los actos de las autoridades electorales válidamente celebrados, se imponen las siguientes soluciones: **a)** En principio, cabe revisar el contenido de las demás actas y documentación que obra en el expediente, a fin de obtener o subsanar el dato faltante o ilegible, o bien, si del análisis que se realice de los datos obtenidos se deduce que no existe error o que él no es determinante para el resultado de la votación, en razón de que determinados rubros, como son «TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME A LA LISTA NOMINAL», «TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA» y «VOTACIÓN EMITIDA Y DEPOSITADA EN LA URNA», están estrechamente vinculados, debiendo existir congruencia y racionalidad entre ellos, porque en condiciones

**Informe Anual
1996-1997**

**Tesis de
Jurisprudencia**



**Indice de
Tesis de
Jurisprudencia**

**TRIBUNAL FEDERAL
ELECTORAL**

normales el número de electores que acuden a sufragar en determinada casilla debe ser la misma cantidad de votos que aparezcan en ella; por tanto, las variables mencionadas deben tener un valor idéntico o equivalente. Por ejemplo: si el apartado «TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME A LA LISTA NOMINAL» aparece en blanco o es ilegible, él puede ser subsanado con el total de boletas extraídas de la urna o votación total emitida (ésta concebida como la suma de la votación obtenida por los partidos políticos y de los votos nulos, incluidos, en su caso, los votos de los candidatos no registrados), entre otros, y si de su comparación no se aprecian errores o éstos no son determinantes, debe conservarse la validez de la votación recibida; **b)** Sin embargo, en determinados casos lo precisado en el inciso anterior en sí mismo no es criterio suficiente para concluir que no existe error en los correspondientes escrutinios y cómputos, en razón de que, a fin de determinar que no hubo irregularidades en los votos depositados en las urnas, resulta necesario relacionar los rubros de «TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME A LA LISTA NOMINAL», «TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA», «VOTACIÓN EMITIDA Y DEPOSITADA EN LA URNA», según corresponda, con el de «NÚMERO DE BOLETAS SOBREPANTES», para confrontar su resultado final con el número de boletas entregadas y, consecuentemente, concluir si se acredita que el error sea determinante para el resultado de la votación. Ello es así, porque la simple omisión del llenado de un apartado del acta del escrutinio y cómputo, no obstante de que constituye un indicio, no es prueba suficiente para

**Informe Anual
1996-1997**

**Tesis de
Jurisprudencia**



**Indice de
Tesis de
Jurisprudencia**

**TRIBUNAL FEDERAL
ELECTORAL**

acreditar fehacientemente los extremos del supuesto contenido en el artículo 75, párrafo 1, inciso f), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; **c)** Por las razones señaladas en el inciso a), en el acta de escrutinio y cómputo los rubros de total de ciudadanos que votaron conforme a la lista nominal, total de boletas extraídas de la urna y votación emitida y depositada en la urna, deben consignar valores idénticos o equivalentes, por lo que, al plasmarse en uno de ellos una cantidad de cero o inmensamente inferior a los valores consignados u obtenidos en los otros dos apartados, sin que medie ninguna explicación racional, el dato no congruente debe estimarse que no deriva propiamente de un error en el cómputo de los votos, sino como un error involuntario e independiente de aquél, que no afecta la validez de la votación recibida, teniendo como consecuencia la simple rectificación del dato. Máxime cuando se aprecia una identidad entre las demás variables, o bien, la diferencia entre ellas no es determinante para actualizar los extremos de la causal prevista en el artículo mencionado. Inclusive, el criterio anterior se puede reforzar llevando a cabo la diligencia para mejor proveer, en los términos del inciso siguiente; **d)** Cuando de las constancias que obren en autos no sea posible conocer los valores de los datos faltantes o controvertidos, es conveniente acudir, mediante diligencia para mejor proveer y siempre que los plazos electorales lo permitan, a las fuentes originales de donde se obtuvieron las cifras correspondientes, con la finalidad de que la impartición de justicia electoral tome en cuenta los mayores elementos para conocer la verdad material, ya que,

**Informe Anual
1996-1997**

**Tesis de
Jurisprudencia**



**Indice de
Tesis de
Jurisprudencia**

**TRIBUNAL FEDERAL
ELECTORAL**

como órgano jurisdiccional garante de los principios de constitucionalidad y legalidad, ante el cuestionamiento de irregularidades derivadas de la omisión de asentamiento de un dato o de la discrepancia entre los valores de diversos apartados, debe determinarse indubitablemente si existen o no las irregularidades invocadas. Por ejemplo: si la controversia es respecto al rubro «TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME A LA LISTA NOMINAL» debe requerirse las listas nominales de electores correspondientes utilizadas el día de la jornada electoral, en que conste el número de electores que sufragaron, o bien, si el dato alude a los votos extraídos de la urna, puede ordenarse el recuento de la votación en las casillas conducentes, entre otros supuestos.

Recurso de reconsideración. SUP-REC-012/97 y acumulado. Partido de la Revolución Democrática y Partido Revolucionario Institucional. 16 de agosto de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: José Luis de la Peza.

Recurso de reconsideración. SUP-REC-059/97. Partido de la Revolución Democrática. 19 de agosto de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: José Luis de la Peza.

Recurso de reconsideración. SUP-REC-065/97. Partido de la Revolución Democrática. 19 de agosto de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: José Luis de la Peza.

TESIS DE JURISPRUDENCIA J. 8/97. Tercera Época. Sala Superior. Materia Electoral. Aprobada por unanimidad de votos.

**Informe Anual
1996-1997**

**Tesis de
Jurisprudencia**



**Indice de
Tesis de
Jurisprudencia**

**TRIBUNAL FEDERAL
ELECTORAL**

ESCRITOS DE PROTESTA Y DE INCIDENTES. CUANDO CARECEN DE VALOR PROBATORIO. La presunción que se pudiera derivar de los diversos escritos de protesta o de incidentes presentados por un partido político, se desvanece cuando en las pruebas documentales públicas consistentes en las copias certificadas de las actas respectivas y de las hojas de incidentes, no se desprende cuestión alguna que tenga relación con lo consignado en aquellos escritos, máxime si no se precisan circunstancias de tiempo, modo y lugar.

SC-I-RIN-039/94. Partido de la Revolución Democrática. 5-X-94. Unanimidad de votos.

SC-I-RIN-194/94 y Acumulado. Partido de la Revolución Democrática. 5-X-94. Unanimidad de votos.

SC-I-RIN-041/94. Partido de la Revolución Democrática. 12-X-94. Unanimidad de votos.

TESIS DE JURISPRUDENCIA JD. 1/97. Tercera Época. Sala Superior. Materia Electoral. Declarada por Unanimidad de votos al resolver el juicio de revisión constitucional. SUP-JRC-001/97. Partido de la Revolución Democrática. 23 de diciembre de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Leonel Castillo González.

INCOMPETENCIA DE ORIGEN. NO PROCEDE ANALIZARLA EN LA SENTENCIA DE UN JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL CONTRA UNA RESOLUCIÓN JURISDICCIONAL. La competencia que los artículos 99, párrafo cuarto, fracción IV, de la Constitución Federal, y 86 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral

Informe Anual 1996-1997

Tesis de Jurisprudencia



Indice de Tesis de Jurisprudencia

**TRIBUNAL FEDERAL
ELECTORAL**

otorgan a este tribunal en el juicio de revisión constitucional, se circunscribe al examen del contenido de los actos o resoluciones definitivos y firmes impugnados concretamente, provenientes de los órganos de las entidades federativas, previstos en la ley como competentes para organizar y calificar los comicios o resolver las controversias que surjan durante los mismos, que puedan resultar determinantes para el resultado final de las elecciones, por posibles violaciones a preceptos constitucionales en que pueden incurrir en el desempeño de esas actividades. Por tanto, si en dicho juicio se combate la sentencia definitiva emitida en otro medio de impugnación jurisdiccional por el Tribunal Electoral de una entidad federativa, y entre los agravios se alega la ilegitimidad de la integración del tribunal emisor de la resolución reclamada, no procede examinar y decidir tal cuestión por no poder formar parte de la litis, al tratarse de un acto distinto al impugnado.

Juicio de revisión constitucional. SUP-JRC-060/97. Partido de la Revolución Democrática. 5 de septiembre de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: Eloy Fuentes Cerda.

*Juicio de revisión constitucional.
SUP-JRC-058/97. 11 de septiembre de 1997. Unanimidad de votos.
Ponente: José Luis de la Peza.*

*Juicio de revisión constitucional.
SUP-JRC-106/97. 25 de septiembre de 1997. Unanimidad de votos.
Ponente: Eloy Fuentes Cerda.*

TESIS DE JURISPRUDENCIA J. 12/97. Tercera Época. Sala Superior. Materia Electoral. Aprobada por unanimidad de votos.

**Informe Anual
1996-1997**

**Tesis de
Jurisprudencia**



**Indice de
Tesis de
Jurisprudencia**

**TRIBUNAL FEDERAL
ELECTORAL**

JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL. INTERPRETACIÓN DEL REQUISITO DE PROCEDENCIA PREVISTO EN EL ARTÍCULO 86, PÁRRAFO 1, INCISO B), DE LA LEY DE LA MATERIA. Lo preceptuado por el artículo 86, párrafo 1, inciso b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, referente a que el juicio de revisión constitucional electoral sólo procederá contra actos o resoluciones «*Que violen algún precepto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*», debe entenderse en un sentido formal, relativo a su establecimiento como requisito de procedencia, y no al análisis propiamente de los agravios esgrimidos por el partido impugnante, toda vez que ello supone entrar al fondo del juicio; por lo tanto, dicho requisito debe considerarse que se acredita cuando en el escrito correspondiente se hacen valer agravios debidamente configurados, esto es, que éstos precisen claramente los argumentos o razonamientos enderezados a acreditar la afectación del interés jurídico del promovente, derivado de la indebida aplicación o incorrecta interpretación de determinada norma jurídica en el acto o resolución impugnado, por virtud de los cuales se pudiera infringir algún precepto constitucional en materia electoral, toda vez que ello supondría la presunta violación de los principios de Constitucionalidad y legalidad electoral tutelados en los artículos 41, párrafo segundo, fracción IV, y 116, párrafo segundo, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; o sea, que de los agravios esgrimidos se advierta la posibilidad de que se haya conculcado algún precepto constitucional en la

Informe Anual 1996-1997

Tesis de Jurisprudencia



Indice de
Tesis de
Jurisprudencia

**TRIBUNAL FEDERAL
ELECTORAL**

materia, resultando irrelevante que se citen o no los artículos constitucionales presuntamente violados, ya que, de conformidad con el artículo 23, párrafo 3, de la Ley General citada, en la presente vía este órgano jurisdiccional, ante la omisión de los preceptos jurídicos presuntamente violados o su cita equivocada, resuelve tomando en consideración los que debieron ser invocados o los que resultan aplicables al caso concreto. Por lo anterior, la omisión o cita errónea de los preceptos constitucionales presuntamente violados no tiene como consecuencia jurídica el desechamiento del juicio de revisión constitucional electoral.

Juicio de revisión constitucional electoral.

SUP-JRC-032/97. Partido de la Revolución Democrática. 4 de julio de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: José Luis de la Peza.

Juicio de revisión constitucional electoral.

SUP-JRC-033/97. Partido de la Revolución Democrática. 4 de julio de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: José Luis de la Peza.

Juicio de revisión constitucional electoral.

SUP-JRC-034/97. Partido de la Revolución Democrática. 4 de julio de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: José Luis de la Peza.

TESIS DE JURISPRUDENCIA J. 2/97. Tercera Época. Sala Superior. Materia Electoral. Aprobada por unanimidad de votos.

MEDIO DE IMPUGNACION. EL ERROR EN LA ELECCION O DESIGNACION DE LA VIA NO DETERMINA NECESARIAMENTE SU IMPROCEDENCIA. Ante la pluralidad de posibilidades que la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral da

**Informe Anual
1996-1997**

**Tesis de
Jurisprudencia**



**Indice de
Tesis de
Jurisprudencia**

**TRIBUNAL FEDERAL
ELECTORAL**

para privar de efectos jurídicos a los actos y resoluciones electorales, es factible que algún interesado exprese que interpone o promueve un determinado medio de impugnación, cuando en realidad hace valer uno diferente, o que, al accionar, se equivoque en la elección del recurso o juicio legalmente procedente para lograr la corrección o la satisfacción de la pretensión que se propone. Sin embargo, si: a) se encuentra identificado patentemente el acto o resolución que se impugna; b) aparece manifestada claramente la voluntad del inconforme de oponerse y no aceptar ese acto o resolución; c) se encuentran satisfechos los requisitos de procedencia del medio de impugnación legalmente idóneo para invalidar el acto o resolución contra el cual se opone reparo o para obtener la satisfacción de la pretensión, y d) no se priva de la intervención legal a los terceros interesados; al surtirse estos extremos, debe darse al escrito respectivo el trámite que corresponda al medio de impugnación realmente procedente, porque debe tenerse en cuenta que conforme a la fracción IV del artículo 41 constitucional, uno de los fines perseguidos con el establecimiento de un sistema de medios de impugnación consiste, en garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales; por tanto, dentro de los derechos electorales reconocidos en la Carta Magna a los ciudadanos, agrupados o individualmente, destaca el de cuestionar la legalidad o la constitucionalidad de los actos o resoluciones electorales que consideren les causa agravio, cuestionamiento que se sustancia en un proceso de interés público, cuyo objeto, por regla general, no está a disposición de

**Informe Anual
1996-1997**

**Tesis de
Jurisprudencia**



**Indice de
Tesis de
Jurisprudencia**

**TRIBUNAL FEDERAL
ELECTORAL**

las partes, por estar relacionado con derechos fundamentales reconocidos en la Constitución. Esto debe complementarse con la circunstancia de que el artículo 23, párrafo 3, de la ley secundaria citada previene que, si se omite el señalamiento de preceptos jurídicos presuntamente violados o se citan de manera equivocada, en la resolución que se emita deben tomarse en consideración las disposiciones que debieron ser invocadas o las que resulten aplicables al caso concreto. En observancia a lo anterior, se arriba a la solución apuntada, pues de esta manera se verá colmado el referido fin del precepto constitucional invocado, con la consiguiente salvaguarda de los derechos garantizados en él, lo que no se lograría, si se optara por una solución distinta, que incluso conduciría a la inaceptable conclusión de que esos derechos pudieran ser objeto de renuncia.

Juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano. SUP-JDC-003/97. Asociación Nacional Revolucionaria «General Leandro Valle». 14 de febrero de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: Mauro Miguel Reyes Zapata.

Juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano. SUP-JDC-004/97. «A'Paz Agrupación Política Alianza Zapatista». 14 de febrero de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: Leonel Castillo González.

Recurso de apelación. SUP-RAP-008/97. Partido de la Revolución Democrática. 12 de marzo de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: Leonel Castillo González.

TESIS DE JURISPRUDENCIA J. 1/97. Tercera Época. Sala Superior. Materia Electoral. Aprobada por unanimidad de votos.

**Informe Anual
1996-1997**

**Tesis de
Jurisprudencia**



**Indice de
Tesis de
Jurisprudencia**

**TRIBUNAL FEDERAL
ELECTORAL**

PERSONAL TEMPORAL. SU RELACION CON EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SE RIGE POR LA LEGISLACION CIVIL. El artículo 41, base III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los numerales 167, párrafos 3 y 5, y 169, párrafo 1, inciso g), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los preceptos 1, 3, 5, 8, 11, 146 y 167 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral, vigente a la fecha, por disposición del artículo Décimo Primero transitorio del decreto de reformas al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, del diecinueve de noviembre de mil novecientos noventa y seis, constituyen el marco constitucional, legal y estatutario que rige para la contratación de personal temporal del Instituto Federal Electoral y el último de tales ordenamientos es categórico al estatuir que dicho vínculo debe ser regulado por la legislación federal civil, sin que al efecto se advierta excepción alguna que pudiera establecer que tal nexo deba ser de otra naturaleza, ante ciertas circunstancias o características especiales del sujeto prestador de servicios o de la materia del contrato, por lo que resulta indiscutible que a dicho personal no se le pueda considerar con vinculación laboral hacia el Instituto, en virtud de que el mencionado Estatuto, por mandato constitucional y por disposición de la ley, regula las relaciones entre tal organismo y su personal, por lo que la normatividad que contiene es de observancia general y atento a que en éste se excluye específicamente al personal de carácter temporal del régimen laboral, para ser regulado por la legislación federal civil, tales disposiciones deben acatarse íntegramente.

**Informe Anual
1996-1997**

**Tesis de
Jurisprudencia**



**Indice de
Tesis de
Jurisprudencia**

**TRIBUNAL FEDERAL
ELECTORAL**

Juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales entre el Instituto Federal Electoral y sus servidores. SUP-JLI-028/97. Jorge Genaro Urrieta García. 9 de julio de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: Alfonsina Berta Navarro Hidalgo.

Juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales entre el Instituto Federal Electoral y sus Servidores. SUP-JLI-029/97. Epifanio Adaya Peña. 9 de julio de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: Fernando Ojesto Martínez Porcayo.

Juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales entre el Instituto Federal Electoral y sus Servidores. SUP-JLI-030/97. José Sergio Palma Galván. 9 de julio de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: José de Jesús Orozco Henríquez.

TESIS DE JURISPRUDENCIA J. 1/97. Tercera Época. Sala Superior. Materia Laboral. Aprobada por unanimidad de votos.

PERSONERÍA. CUANDO EXISTE PLURALIDAD DE PROMOVENTES EN UN MISMO ESCRITO, ES SUFICIENTE QUE UNO SOLO LA ACREDITE PARA TENER POR SATISFECHO EL REQUISITO. Cuando dos o más promoventes se ostenten como representantes legítimos de un mismo partido político en un solo escrito, basta que uno de ellos acredite fehacientemente su personería, mediante el instrumento idóneo y en términos de la legislación aplicable, para que se considere debidamente satisfecho el requisito de procedencia relativo a la personería.

Juicio de revisión constitucional electoral.

SUP-JRC-032/97. Partido de la Revolución Democrática. 4 de julio

**Informe Anual
1996-1997**

**Tesis de
Jurisprudencia**



**Indice de
Tesis de
Jurisprudencia**

**TRIBUNAL FEDERAL
ELECTORAL**

*de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: José Luis de la Peza.
Juicio de revisión constitucional electoral.*

*SUP-JRC-033/97. Partido de la Revolución Democrática. 4 de julio
de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: José Luis de la Peza.*

Juicio de revisión constitucional electoral.

*SUP-JRC-034/97. Partido de la Revolución Democrática. 4 de julio
de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: José Luis de la Peza.*

*TESIS DE JURISPRUDENCIA J. 3/97. Tercera Época. Sala Super-
rior. Materia Electoral. Aprobada por unanimidad de votos.*

PERSONERÍA DE LOS REPRESENTANTES REGISTRADOS FORMALMENTE ANTE LOS ÓRGANOS ELECTORALES. ACREDITAMIENTO (LEGISLACIÓN DE COLIMA). En términos de los artículos 338 y 351, fracción III, del Código Electoral del Estado de Colima, al hacer valer medios de impugnación a nombre de los partidos políticos, los representantes formalmente registrados ante los órganos electorales tienen la posibilidad de demostrar su personería, con el simple acompañamiento de la copia del documento en que conste su registro ante los órganos electorales correspondientes.

Juicio de revisión constitucional electoral.

*SUP-JRC-028/97. Partido Acción Nacional. 4 de agosto de 1997.
Unanimidad de votos. Ponente: Mauro Miguel Reyes Zapata.*

Juicio de revisión constitucional electoral.

*SUP-JRC-029/97. Partido Acción Nacional. 4 de agosto de 1997.
Unanimidad de votos. Ponente: Mauro Miguel Reyes Zapata.*

Informe Anual 1996-1997

Tesis de Jurisprudencia



Indice de
Tesis de
Jurisprudencia

TRIBUNAL FEDERAL
ELECTORAL

Juicio de revisión constitucional electoral.

SUP-JRC-058/97. Partido de la Revolución Democrática. 11 de septiembre de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: José Luis De la Peza. TESIS DE JURISPRUDENCIA J. 9/97. Tercera Época. Sala Superior. Materia Electoral. Aprobada por unanimidad de votos.

PRÓFUGO DE LA JUSTICIA. ELEMENTOS DEL CONCEPTO, COMO CAUSA DE INELEGIBILIDAD. La causa de la suspensión de los derechos o prerrogativas de los ciudadanos a que se refiere el artículo 38, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, en consecuencia, la de inelegibilidad de algún candidato, se integra con varios elementos, a saber: a) Estar prófugo de la justicia, y b) Que tal situación acontezca desde que se dicte la orden de aprehensión y hasta que prescriba la acción penal respectiva; de modo que, si no se encuentra demostrado que el candidato indiciado o procesado haya intentado huir, fugarse o sustraerse de la justicia, cabe considerar que coloquial y jurídicamente dicho candidato no se encuentra «prófugo de la justicia» y, por tanto, no se actualiza la causa de inelegibilidad relacionada con tal disposición constitucional, aunque se acredite que un juez libró una orden de aprehensión en su contra y la acción penal se encuentre viva.

Recurso de reconsideración. SUP-REC-018/97 Y Acumulado. Partido de la Revolución Democrática y Partido Revolucionario Institucional. 16 de agosto de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: José de Jesús Orozco Henríquez.

Informe Anual 1996-1997

Tesis de Jurisprudencia



Indice de
Tesis de
Jurisprudencia

**TRIBUNAL FEDERAL
ELECTORAL**

Recurso de reconsideración. SUP-REC-022/97. Partido Revolucionario Institucional. 16 de agosto de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: Eloy Fuentes Cerda.

Recurso de reconsideración. SUP-REC-033/97. Partido Revolucionario Institucional. 16 de agosto de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: Alfonsina Berta Navarro Hidalgo.

TESIS DE JURISPRUDENCIA J. 6/97. Tercera Época. Sala Superior. Materia Electoral. Aprobada por unanimidad de votos.

RECONSIDERACIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO 192 DEL ESTATUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL. ES OPTATIVA AGOTARLA. Los servidores del Instituto Federal Electoral, antes de acudir al juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales, que prevé el Libro Quinto de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, no están obligados a agotar, como requisito de procedibilidad de dicho juicio, el recurso de reconsideración establecido por el artículo 192 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral, dado que, en términos de lo que previene este precepto, al referir que dichos servidores «podrán» utilizarlo, su agotamiento se convierte en optativo, constituyendo, en consecuencia, la interposición de tal recurso, sólo un medio por el cual pueden optar los servidores con el fin de tratar de lograr, administrativamente, la satisfacción de sus pretensiones, sin necesidad de acudir al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al que la Constitución le reservó la facultad de decisión de las controversias laborales surgidas entre tal organismo y sus servidores.

Informe Anual 1996-1997

Tesis de Jurisprudencia



Indice de
Tesis de
Jurisprudencia

**TRIBUNAL FEDERAL
ELECTORAL**

Juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales entre el Instituto Federal Electoral y sus servidores. SUP-JLI-002/97. Eduardo Manuel Rivas Buenfil. 9 de julio de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: José de Jesús Orozco Henríquez.

Juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales entre el Instituto Federal Electoral y sus servidores. SUP-JLI-021/97. José Antonio Hoy Manzanilla. 7 de agosto de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: Alfonsina Berta Navarro Hidalgo.

Juicio para Dirimir los Conflictos o Diferencias Laborales entre el Instituto Federal Electoral y sus Servidores SUP-JLI-046/97. Magdalena Villanueva Flores y otros. 11 de septiembre de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: Leonel Castillo González.

TESIS DE JURISPRUDENCIA J. 2/97. Tercera Época. Sala Superior. Materia Laboral. Aprobada por unanimidad de votos.

RECONSIDERACIONES CONEXAS. CUÁNDO PROCEDE LA INTERPUESTA POR EL VENCEDOR DE LA ELECCIÓN. El partido político que mantiene la calidad de triunfador en una elección de diputados de mayoría relativa, después de dictada sentencia en el juicio de inconformidad en el que es tercero interesado, en principio no puede interponer legalmente el recurso de reconsideración para impugnar ese fallo, si a su juicio, se hubiera anulado indebidamente la votación recibida en ciertas casillas, por no existir la posibilidad de modificar el resultado final de la elección; pero cuando alguno de los otros partidos contendientes también interpone el recurso de reconsideración, y existe la posibilidad de que consiga anular la elección o que cambie la fórmula gana-

**Informe Anual
1996-1997**

**Tesis de
Jurisprudencia**



**Indice de
Tesis de
Jurisprudencia**

**TRIBUNAL FEDERAL
ELECTORAL**

dora, será suficiente que en alguno de los recursos se dé el presupuesto de procedencia sustancial derivado de los artículos 60, tercer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 62 u otros, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, para que resulten procedentes ambas reconsideraciones; porque su evidente interconexión recíproca hace que lo que se decida en una deba influir necesariamente en la resolución de la otra, y viceversa, al conformar una unidad sustancial que no debe separarse, en aras de conservar la continencia de la causa, y en beneficio de la certeza, seguridad y legalidad de los comicios, pues esta unidad se produce con relación al resultado cualitativo de la elección, toda vez que ambos medios de impugnación pueden incidir en su suerte final, mediante la actualización de alguna causa de nulidad de la elección o para determinar al candidato o fórmula victoriosos; es decir, se está ante la concurrencia de procesos conexos, que están relacionados, de algún modo con los sujetos y las causas, pero fundamentalmente con el objeto, y esa situación crea la necesidad de la acumulación de los diversos medios de impugnación, desde el principio, para que se resuelvan en definitiva con las mismas pruebas y en unidad procedimental en una sola sentencia, con un mismo criterio y, en su caso, en la misma fase impugnativa, para conseguir una completa y justa composición de los litigios relacionados, y evitar el desvío de los fines de la impartición de justicia. Lo anterior no exenta, desde luego, de cumplir con los demás requisitos legales.

**Informe Anual
1996-1997**

**Tesis de
Jurisprudencia**



**Indice de
Tesis de
Jurisprudencia**

**TRIBUNAL FEDERAL
ELECTORAL**

Recurso de reconsideración. SUP-REC-001/97 y acumulado. Partido Revolucionario Institucional. 16 de agosto de 1997. Mayoría de 5 votos. Ponente: Leonel Castillo González. Disidentes: Alfonsina Berta Navarro Hidalgo y José Fernando Ojesto Martínez Porcayo.

Recurso de reconsideración. SUP-REC-007/97 y acumulado. Partido de la Revolución Democrática. 16 de agosto de 1997. Mayoría de 5 votos. Ponente: José de Jesús Orozco Henríquez. Disidentes: Alfonsina Berta Navarro Hidalgo y José Fernando Ojesto Martínez Porcayo.

Recurso de reconsideración. SUP-REC-008/97 y acumulado. Partido de la Revolución Democrática. 16 de agosto de 1997. Mayoría de 5 votos. Ponente: Mauro Miguel Reyes Zapata. Disidentes: Alfonsina Berta Navarro Hidalgo y José Fernando Ojesto Martínez Porcayo.

TESIS DE JURISPRUDENCIA J. 5/97. Tercera Época. Sala Superior. Materia Electoral. Aprobada por unanimidad de votos.

**REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS REGISTRADOS FORMALMENTE ANTE LOS ÓRGANOS ELECTORALES, PUE-
DEN ACTUAR ANTE EL TRIBUNAL DEL ESTADO DE COLIMA.** La última parte del artículo 338 del Código Electoral del Estado de Colima, que dice que los representantes registrados formalmente ante los órganos electorales, sólo pueden actuar ante el organismo en donde están acreditados, no debe interpretarse, en el sentido de que con esa clase de representación no están en condiciones de interponer el recurso de inconformidad ante el tribunal electoral, porque a pesar de que tal medio de impugnación se debe presentar ante una autoridad diferente ante la que están registrados, como es precisamente dicho tribunal electoral, los

Informe Anual 1996-1997

Tesis de Jurisprudencia



Indice de Tesis de Jurisprudencia

**TRIBUNAL FEDERAL
ELECTORAL**

artículos 298, último párrafo, 304, segundo párrafo, y 305, cuarto párrafo, del código invocado prevén, que los comisionados de los partidos políticos ante órganos electorales pueden interponerlo. Esta circunstancia, aunada al hecho de que se debe partir de la base de que un ordenamiento contiene instituciones coherentes evidencia, que el sentido de la última parte del artículo 338 del código citado, no es el de negar la posibilidad de que quien tenga acreditada su representación ante un órgano administrativo pueda interponer el recurso aludido, sino que más bien, lo que da a entender la disposición legal en comento, es que el representado ante un determinado organismo electoral sólo puede intervenir en asuntos que provengan del cuerpo donde está acreditada su representación.

Juicio de revisión constitucional electoral.

SUP-JRC-028/97. Partido Acción Nacional. 4 de agosto de 1997.

Unanimidad de votos. Ponente: Mauro Miguel Reyes Zapata.

Juicio de revisión constitucional electoral.

SUP-JRC-029/97. Partido Acción Nacional. 4 de agosto de 1997.

Unanimidad de votos. Ponente: Mauro Miguel Reyes Zapata.

Juicio de revisión constitucional electoral.

SUP-JRC-032/97. Partido de la Revolución Democrática. 4 de agosto de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: José Luis De la Peza.

TESIS DE JURISPRUDENCIA J. 4/97. Tercera Época. Sala Superior. Materia Electoral. Aprobada por unanimidad de votos.

**Informe Anual
1996-1997**

**Tesis de
Jurisprudencia**



**Indice de
Tesis de
Jurisprudencia**

**TRIBUNAL FEDERAL
ELECTORAL**

PAQUETES ELECTORALES. QUE DEBE ENTENDERSE POR ENTREGA INMEDIATA DE LOS. El Tribunal Federal Electoral considera que la expresión «inmediatamente» contenida en el artículo 238 párrafo 1 inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales debe entenderse en el sentido de que, entre la clausura de la casilla y la entrega de los paquetes y expedientes, solamente transcurra el tiempo necesario para el traslado del lugar en que estuvo instalada la casilla al domicilio del Consejo Distrital, atendiendo a las características de la localidad, los medios de transporte y las condiciones particulares del momento y del lugar.

SC-I-RI-043/91. Partido de la Revolución Democrática. 30-IX-91. Mayoría de votos.

SC-I-RI-158/91. Partido Acción Nacional. 2-X-91. Unanimidad de votos.

SC-I-RI-063/91. Partido Acción Nacional. 7-X-91. Mayoría de votos. TESIS DE JURISPRUDENCIA JD.2/97. Tercera Época. Sala Superior. Materia Electoral. Declarada por Unanimidad de votos al resolver el juicio de revisión constitucional SUP-JRC-085/97. Partido Acción Nacional. 5 de septiembre de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: José de Jesús Orozco Henríquez.

**Informe Anual
1996-1997**

**Tesis
Relevantes**



INDICE

**TRIBUNAL FEDERAL
ELECTORAL**

ÍNDICE DE TESIS RELEVANTES

ACCIONES. SU PROCEDENCIA ES OBJETO DE ESTUDIO OFICIOSO

ACCIONES DE LOS SERVIDORES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. EL PLAZO PARA EJERCITARLAS ES DE CADUCIDAD

ADQUISICIÓN PROCESAL. OPERA EN MATERIA ELECTORAL

AGRAVIOS EN RECONSIDERACIÓN. SON INOPERANTES SI REPRODUCEN LOS DEL JUICIO DE INCONFORMIDAD

AGRUPACIONES POLÍTICAS NACIONALES. LA RENUNCIA A POSTULAR CANDIDATOS CONTENIDA EN SUS DOCUMENTOS BÁSICOS DEBE TENERSE POR NO PUESTA

AGRUPACIONES POLÍTICAS NACIONALES. NO PUEDEN REALIZAR ACTIVIDADES DE OBSERVACIÓN ELECTORAL

BOLETAS CON TALÓN DE FOLIO ADHERIDO. NO CONSTITUYEN, POR SI MISMAS, UNA IRREGULARIDAD GRAVE QUE ACTUALICE LA NULIDAD DE LA VOTACIÓN RECIBIDA EN CASILLAS

**Informe Anual
1996-1997**

**Tesis
Relevantes**



INDICE

**TRIBUNAL FEDERAL
ELECTORAL**

CADUCIDAD Y PRESCRIPCIÓN. DIFERENCIAS

CAUSALES DE NULIDAD DE LA VOTACIÓN. LA FALTA DE OPOSICIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NO LAS CONVALIDA (LEGISLACIÓN DE QUERÉTARO)

CAUSAS DE NULIDAD HECHAS VALER EN LA SESIÓN DE CÓMPUTO DISTRITAL, ESTATAL O MUNICIPAL. NO ES REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD PARA EL RECURSO DE APELACIÓN (LEGISLACIÓN DE QUERÉTARO)

DILIGENCIAS PARA MEJOR PROVEER. SU REALIZACIÓN NO AGRAVIA A LAS PARTES

ELEGIBILIDAD. SU EXAMEN PUEDE HACERSE EN EL MOMENTO EN QUE SE EFECTÚE EL CÓMPUTO FINAL Y SE DECLARE LA VALIDEZ DE LA ELECCIÓN Y DE GOBERNADOR (LEGISLACIÓN DE COLIMA)

ELEGIBILIDAD DE GOBERNADOR. CONTRA SU CALIFICACIÓN POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO PROCEDE EL JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL (LEGISLACIÓN DE COLIMA)

ERROR EN EL ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE LOS VOTOS. EL INTERÉS PARA IMPUGNARLO CORRESPONDE A CUALQUIERA DE LOS PARTIDOS CONTENDIENTES EN LA ELECCIÓN

Informe Anual 1996-1997

Tesis Relevantes



**TRIBUNAL FEDERAL
ELECTORAL**

ESCRUTADORES. SU AUSENCIA TOTAL DURANTE LA FASE DE RECEPCIÓN DE LA VOTACIÓN, ES MOTIVO SUFICIENTE PARA CONSIDERAR QUE LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA SE INTEGRÓ INDEBIDAMENTE

ESCRUTINIO Y CÓMPUTO. CUANDO JUSTIFICA SU REALIZACIÓN EN LOCAL DIFERENTE, AL AUTORIZADO

EXHAUSTIVIDAD PRINCIPIO DE. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN OBSERVARLO EN LAS RESOLUCIONES QUE EMITAN

EXHORTACIÓN AL GOBIERNO PARA QUE SUSPENDA LAS CAMPAÑAS PUBLICITARIAS DE ALGUNOS PROGRAMAS Y ACCIONES. LOS PARTIDOS POLÍTICOS TIENEN INTERÉS PARA IMPUGNARLA

IMPUGNACIÓN. DE MÁS DE UNA ELECCIÓN EN UN MISMO ESCRITO NO DETERMINA NECESARIAMENTE SU IMPROCEDENCIA

INCONFORMIDAD. NO ES ADMISIBLE INTERPONERLA DIRECTA E INMEDIATAMENTE CONTRA LOS CÓMPUTOS MUNICIPALES PARA LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR (LEGISLACIÓN DE COLIMA)

INELEGIBILIDAD. EL EVENTUAL ROBO O EXTRAVÍO DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA DE UN CANDIDATO REGISTRADO NO PRODUCE

**Informe Anual
1996-1997**

**Tesis
Relevantes**



INDICE

**TRIBUNAL FEDERAL
ELECTORAL**

INELEGIBILIDAD DE UN CANDIDATO DE LA FÓRMULA PARA AYUNTAMIENTO, POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, NO AFECTA LA TOTALIDAD DE SUS MIEMBROS. (LEGISLACIÓN DE QUERÉTARO)

INELEGIBILIDAD DEL CANDIDATO. PUEDE SER PLANTEADA EN EL RECURSO DE QUEJA (LEGISLACIÓN DE SONORA)

INFORME CIRCUNSTANCIADO. QUIÉNES TIENEN ATRIBUCIÓN LEGAL PARA RENDIRLO

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO. ES IMPROCEDENTE CONTRA ACTOS DE PARTIDOS POLÍTICOS

LEGITIMACION. SE PRESUME QUE EL CANDIDATO PROMUEVE EL JUICIO DE REVISION CONSTITUCIONAL ELECTORAL COMO REPRESENTANTE LEGITIMO DEL PARTIDO QUE LO POSTULÓ, CUANDO LA LEGISLACION ELECTORAL LOCAL LE OTORGA TAL CARÁCTER

MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL. EL RESOLUTOR DEBE INTERPRETAR EL OCURSO QUE LOS CONTENGA PARA DETERMINAR LA VERDADERA INTENCIÓN DEL ACTOR

**Informe Anual
1996-1997**

**Tesis
Relevantes**



INDICE

**TRIBUNAL FEDERAL
ELECTORAL**

NOTIFICACIÓN. LA PREVISTA POR EL ARTÍCULO 96 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL NO ES DE NATURALEZA PROCESAL

NULIDAD DE ELECCIÓN. VIOLACIONES SUSTANCIALES QUE SON DETERMINANTES PARA EL RESULTADO DE LA ELECCIÓN (LEGISLACIÓN DE SAN LUIS POTOSÍ)

NULIDAD DE ELECCIÓN. VIOLACIÓN DETERMINANTE PARA ACTUALIZAR

LA CAUSAL (LEGISLACIÓN DE SONORA)

NULIDAD DE ELECCIÓN. PROVIDENCIAS

QUE DEBEN DICTARSE CUANDO SE DECLARA

PAQUETES ELECTORALES. EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA ESTÁ OBLIGADO A HACERLOS LLEGAR BAJO SU RESPONSABILIDAD A LA AUTORIDAD COMPETENTE (LEGISLACIÓN DE SONORA)

PAQUETES ELECTORALES. PLAZO INMEDIATO PARA SU ENTREGA (LEGISLACIÓN DE SONORA)

PARTIDOS POLÍTICOS. INTERÉS JURÍDICO PARA IMPUGNAR LOS ACTOS DE LA ETAPA DE PREPARACIÓN DEL PROCESO ELECTORAL

**Informe Anual
1996-1997**

**Tesis
Relevantes**



**TRIBUNAL FEDERAL
ELECTORAL**

PERSONERÍA. CASOS EN QUE EL TRIBUNAL ELECTORAL PUEDE REQUERIR SU ACREDITAMIENTO (LEGISLACIÓN DE COLIMA)

PERSONERÍA DEL ACTOR EN PRIMERA INSTANCIA. DEBE ANALIZARSE EN SEGUNDA INSTANCIA AUNQUE NO SE HAYA CONTROVERTIDO POR EL TERCERO INTERESADO

PERSONERÍA EN EL JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL. CASO EN QUE EL PROMOVENTE ES DISTINTO DE QUIEN INTERPUSO EL MEDIO DE IMPUGNACIÓN ORDINARIO

PLAZOS ELECTORALES. CONCEPTO Y DIFERENCIA CON LOS PLAZOS PROCESALES. (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 99, PÁRRAFO CUARTO, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN)

PRESIÓN SOBRE EL ELECTORADO. LA INTERRUPCIÓN DE LA RECEPCIÓN DE LA VOTACIÓN SIN CAUSA JUSTIFICADA PODRÍA EQUIVALER (LEGISLACIÓN DE QUERÉTARO)

PRINCIPIO DE LEGALIDAD CONSTITUCIONAL ELECTORAL. ESTÁ VIGENTE PARA TODOS LOS ESTADOS, DESDE EL 23 DE AGOSTO DE 1996

PRINCIPIO DE LEGALIDAD ELECTORAL

PROTESTA ESCRITO DE. EL JUZGADOR NO DEBE EXIGIRLO AL IMPUGNANTE SI YA OBRA EN AUTOS. ESTA OBLIGADO A CON-

**Informe Anual
1996-1997**

**Tesis
Relevantes**



**TRIBUNAL FEDERAL
ELECTORAL**

SIDERARLO CUANDO FORMA PARTE DE LAS CONSTANCIAS QUE INTEGRAN UN EXPEDIENTE, AUN CUANDO NO SE OFREZCA COMO PRUEBA (LEGISLACIÓN DE GUANAJUATO)

PROTESTA, ESCRITO DE. NO ES REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD Y SU PRESENTACIÓN ES OPTATIVA (LEGISLACIÓN DE QUERÉTARO)

PROTESTA, ESCRITO DE. ES INNECESARIA LA VINCULACIÓN DE SU MOTIVO CON EL DEL AGRAVIO ADUCIDO EN EL MEDIO DE IMPUGNACIÓN (LEGISLACIÓN DE GUANAJUATO Y LAS QUE CONTENGAN DISPOSICIONES SIMILARES)

PROTESTA, ESCRITO DE. ES INNECESARIO PARA DEMANDAR LA NULIDAD DE UNA ELECCIÓN POR INELEGIBILIDAD DEL CANDIDATO (LEGISLACIÓN DE SONORA)

PROTESTA, ESCRITO DE. PUEDE PRESENTARSE MIENTRAS NO SE INICIE EL CÓMPUTO TOTAL (LEGISLACIÓN DE NUEVO LEÓN)

PRUEBAS DE INSPECCIÓN JUDICIAL, RECONOCIMIENTO Y PERICIAL. DERECHO A SU OFRECIMIENTO Y REQUISITOS PARA SU ADMISIÓN

RECONSIDERACIÓN. CONCEPTO DE SENTENCIA DE FONDO, PARA LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO

**Informe Anual
1996-1997**

**Tesis
Relevantes**



**TRIBUNAL FEDERAL
ELECTORAL**

RECONSIDERACIÓN. DEBE PRESENTARSE OPORTUNAMENTE ANTE LA AUTORIDAD QUE PRECISA EL ESTATUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL, SIN IMPORTAR EL MEDIO QUE SE UTILICE

RECONSIDERACIÓN. EL TERCERO INTERESADO PUEDE INTERPONERLA SI CON SUS AGRAVIOS CREA LA EXPECTATIVA DE MODIFICAR EL RESULTADO DE LA ELECCIÓN

RECONSIDERACIÓN. SU PRESENTACIÓN POR CORREO NO INTERRUPE EL PLAZO PARA INTERPONERLA

RECONVENCIÓN. ES IMPROCEDENTE EN MATERIA LABORAL ELECTORAL

REGISTRO DE PARTIDO POLÍTICO. NEGATIVA IMPLÍCITA

REVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL JUICIO. OBSERVANCIA DEL PRINCIPIO DE DEFINITIVIDAD

SUPLETORIEDAD. REQUISITOS NECESARIOS PARA QUE PUEDA OPERAR TAL INSTITUCIÓN EN MATERIA LABORAL ELECTORAL

SUSTITUCIÓN DE FUNCIONARIOS EN CASILLAS. DEBE HACERSE CON PERSONAS INSCRITAS EN LA LISTA NOMINAL

VOTACIÓN EMITIDA. CONCEPTO (LEGISLACIÓN DE QUERÉTARO)

**Informe Anual
1996-1997**

**Tesis
Relevantes**



**Indice de
Tesis
Relevantes**

**TRIBUNAL FEDERAL
ELECTORAL**

ACCIONES. SU PROCEDENCIA ES OBJETO DE ESTUDIO OFICIOSO. Es principio general de derecho que en la resolución de los asuntos debe examinarse, prioritariamente, si los presupuestos de las acciones intentadas se encuentran colmados, ya que de no ser así, existiría impedimento para dictar sentencia condenatoria, a pesar de que la parte demandada se haya defendido defectuosamente o, inclusive, ninguna excepción haya opuesto.

Juicio para dirimir conflictos o diferencia laborales entre el Instituto Federal Electoral y sus servidores. SUP-JLI-021/97. José Antonio Hoy Manzanilla. 7 de agosto de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: Alfonsina Berta Navarro.

ACCIONES DE LOS SERVIDORES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. EL PLAZO PARA EJERCITARLAS ES DE CADUCIDAD. El párrafo primero del artículo 96 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, contempla la figura jurídica denominada de la caducidad, pues en tal disposición está claramente expresada la voluntad del legislador de establecer como condición *sine qua non* de las acciones laborales de los servidores del Instituto Federal Electoral, que las mismas se ejerciten dentro del lapso de quince días hábiles siguientes al en que se les notifiquen o conozcan de las determinaciones del Instituto, que les afecten en sus derechos y prestaciones laborales.

**Informe Anual
1996-1997**

**Tesis
Relevantes**



**Indice de
Tesis
Relevantes**

**TRIBUNAL FEDERAL
ELECTORAL**

Juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales entre el Instituto Federal Electoral y sus servidores. SUP-JLI-021/97. José Antonio Hoy Manzanilla. 7 de agosto de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: Alfonsina Berta Navarro Hidalgo.

ADQUISICIÓN PROCESAL. OPERA EN MATERIA ELECTORAL.

Opera la figura jurídica de la adquisición procesal en materia electoral, cuando las pruebas de una de las partes pueden resultar benéficas a los intereses de la contraria del oferente, así como a los del colitigante, lo que hace que las autoridades estén obligadas a examinar y valorar las pruebas que obren en autos, a fin de obtener con el resultado de esos medios de convicción, la verdad histórica que debe prevalecer en el caso justiciable, puesto que las pruebas rendidas por una de las partes, no sólo a ella aprovechan, sino también a todas las demás, hayan o no participado en la rendición de los mismos.

Juicio de revisión constitucional electoral.

SUP-JRC-017/97. Partido Popular Socialista. 27 de mayo de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: Alfonsina Berta Navarro Hidalgo.

AGRAVIOS EN RECONSIDERACIÓN. SON INOPERANTES SI REPRODUCEN LOS DEL JUICIO DE INCONFORMIDAD.

Son inoperantes los argumentos que se expresen para combatir la sentencia dictada en el juicio de inconformidad mediante recurso de reconsideración cuando

Informe Anual 1996-1997

Tesis Relevantes



Indice de
Tesis
Relevantes

**TRIBUNAL FEDERAL
ELECTORAL**

sólo constituyen la reproducción textual de los agravios expuestos en primera instancia, en razón de que el cometido legal del recurso de reconsideración consiste en analizar la constitucionalidad y la legalidad de las resoluciones de fondo emitidas en el recurso de inconformidad, y que el medio técnico adecuado para ese objetivo radica en la exposición de argumentos enderezados a demostrar ante el Tribunal *ad quem* que la resolución de primera instancia incurrió en infracciones por sus actitudes y omisiones, en la apreciación de los hechos y de las pruebas, o en la aplicación del derecho, lo cual no se satisface con una mera reiteración de lo manifestado como agravios en el juicio de inconformidad, porque esta segunda instancia no es una repetición o renovación de la primera, sino sólo una continuación de aquélla que se inicia precisamente con la solicitud del ente legitimado en la forma que exija la ley, y la exposición de los motivos fundados que tiene para no compartir la del a quo, estableciéndose así la materia de la decisión entre el fallo combatido, por una parte, y la sentencia impugnada por el otro, y no entre la pretensión directa del partido que fue actor, frente al acto de la autoridad electoral.

Recurso de reconsideración. SUP-REC-064/97. Partido Revolucionario Institucional. 19 de agosto de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: Leonel Castillo González.

**Informe Anual
1996-1997**

**Tesis
Relevantes**



**Indice de
Tesis
Relevantes**

**TRIBUNAL FEDERAL
ELECTORAL**

AGRUPACIONES POLÍTICAS NACIONALES. LA RENUNCIA A POSTULAR CANDIDATOS CONTENIDA EN SUS DOCUMENTOS BÁSICOS DEBE TENERSE POR NO PUESTA. Considerando que las agrupaciones políticas nacionales tienen el derecho de participar o no en los procesos electorales federales, en los términos prescritos en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mediante la postulación de candidatos a través del respectivo acuerdo de participación con un partido político, esto no significa que tengan derecho a renunciar a postular candidatos, por lo que tal renuncia carece de efectos jurídicos, debiéndose tener por no puesta, por contrariar disposiciones de orden público, en términos de lo prescrito en el artículo 1º, párrafo 1, en relación con el 3º, párrafo 2, y 34, párrafo 1, todos ellos del citado código de la materia, y atendiendo al principio general del derecho que expresa que sólo son renunciables los derechos privados, que no afecten directamente el interés público. En efecto, tratándose de una disposición de orden público, como lo son las del código electoral federal, es inconcuso que las mismas son irrenunciables, puesto que aceptar lo contrario implicaría sujetar la observancia de disposiciones de orden público a la voluntad de los particulares y desnaturalizar el estatuto jurídico de tales agrupaciones, máxime que el legislador no contempló expresamente tal posibilidad.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-009/97. Alianza Cívica, Agrupación Política Nacional. 14 de febrero de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: José de

Informe Anual 1996-1997

Tesis Relevantes



Indice de
Tesis
Relevantes

TRIBUNAL FEDERAL
ELECTORAL

Jesús Orozco Henríquez.

Recurso de apelación. SUP-RAP-004/97. Alianza Cívica, A.C. Agrupación Política Nacional. 14 de febrero de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: Alfonsina Berta Navarro Hidalgo.

AGRUPACIONES POLÍTICAS NACIONALES. NO PUEDEN REALIZAR ACTIVIDADES DE OBSERVACIÓN ELECTORAL. De conformidad con lo prescrito en el artículo 34, párrafo 1, del código de la materia, las agrupaciones políticas nacionales sólo podrán participar en los procesos electorales federales mediante acuerdos de participación con un partido político, en tanto que la participación de las organizaciones de observadores se limita a ser, en ocasiones y cuando más, el conducto por el cual se tramita el registro de ciudadanos observadores electorales y se imparte capacitación a los mismos. Pretender que las agrupaciones políticas nacionales pueden actuar en los procesos electorales federales como observadores y, así, al margen de las actividades participativas que limitativamente se les establece en el código electoral, sería admitir que las propias agrupaciones políticas nacionales, en el supuesto de que suscriban un acuerdo de participación con un partido político, pueden ser el objeto de su propia observación, lo cual resulta fáctica y jurídicamente incompatible.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-009/97. Alianza Cívica, Agrupación Política Na-

Informe Anual 1996-1997

Tesis Relevantes



Indice de
Tesis
Relevantes

TRIBUNAL FEDERAL
ELECTORAL

cional. 14 de febrero de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: José de Jesús Orozco Henríquez.

Recurso de apelación. SUP-RAP-004/97. Alianza Cívica, A.C. Agrupación Política Nacional. 14 de febrero de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: Alfonsina Berta Navarro Hidalgo.

BOLETAS CON TALÓN DE FOLIO ADHERIDO. NO CONSTITUYEN, POR SÍ MISMAS, UNA IRREGULARIDAD GRAVE QUE ACTUALICE LA NULIDAD DE LA VOTACIÓN RECIBIDA EN CASILLAS. Si bien se puede sostener que la existencia en los paquetes electorales de boletas que muestren tener el talón de folio adherido constituye una irregularidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 205, párrafo 2, inciso d), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, atendiendo a las reglas de la lógica, de la experiencia y la sana crítica, se considera que, por sí misma, no configura una irregularidad grave que ponga en duda la certeza de la votación recibida en la casilla, máxime si no existe algún otro indicio o elemento de convicción que, administrado con lo anterior, pudiera llevar a una conclusión diferente. En consonancia con lo anterior, es necesario tener presente que, conforme a lo previsto en el invocado artículo 250, párrafo 2, inciso d), del código de la materia, «La información que contendrá este talón será la relativa a la entidad federativa, distrito electoral y elección que corresponda. El número de folio será progresivo», sin que dicha disposición ni ninguna otra de la propia ley prevé que quede registrado en alguna parte

Informe Anual 1996-1997

Tesis Relevantes



Indice de
Tesis
Relevantes

TRIBUNAL FEDERAL
ELECTORAL

el folio correspondiente a la boleta que se entregó a determinado ciudadano, por lo que si en autos tampoco hay alguna evidencia de que de hecho así hubiere ocurrido, no cabe inferir en forma alguna que la mera existencia en los paquetes electorales de boletas con el talón de folio respectivo adherido constituya en tal caso una irregularidad grave que haya puesto en duda la certeza o libertad del sufragio, por lo que no se actualiza la causal de nulidad prevista en el artículo 75, párrafo 1, inciso k), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia electoral.

Recurso de Reconsideración. SUP-REC-041/97. Partido Acción Nacional. 16 de agosto de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: José de Jesús Orozco Henríquez.

CADUCIDAD Y PRESCRIPCIÓN. DIFERENCIAS. Aunque ambas instituciones o figuras jurídicas constituyen formas de extinción de derechos, que descansan en el transcurso del tiempo, existen diferencias que las distinguen; la prescripción supone un hecho negativo, una simple abstención que en el caso de las acciones consiste en no ejercitarlas, pero para que pueda declararse se requiere que la haga valer en juicio a quien la misma aproveche, mientras que la caducidad supone un hecho positivo para que no se pierda la acción, de donde se deduce que la no caducidad es una condición *sine qua non* para este ejercicio; para que la caducidad no se realice deben ejercitarse los actos que al respecto indique la ley dentro del plazo fijado imperativamente por la misma. Ello explica la

Informe Anual 1996-1997

Tesis Relevantes



Indice de
Tesis
Relevantes

TRIBUNAL FEDERAL
ELECTORAL

razón por la que la prescripción es considerada como una típica excepción; y la caducidad, cuando se hace valer, como una inconfundible defensa; la primera merced al tiempo transcurrido que señale la ley y la voluntad de que se declare, expresada ante los tribunales, por la parte en cuyo favor corre, destruye la acción; mientras que la segunda (caducidad), solo requiere la inacción del interesado, para que los juzgadores la declaren oficiosamente; no hay propiamente una «destrucción» de la acción, sino la falta de un requisito o presupuesto necesario para su ejercicio.

Juicio para Dirimir los Conflictos o Diferencias Laborales entre el Instituto Federal Electoral y sus Servidores. SUP-JLI-021/97. José Antonio Hoy Manzanilla. 7 de agosto de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: Alfonsina Berta Navarro Hidalgo.

CAUSALES DE NULIDAD DE LA VOTACIÓN. LA FALTA DE OPOSICIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NO LAS CONVALIDA (LEGISLACIÓN DE QUERÉTARO). Cuando se actualice una causal de nulidad de la votación recibida en una casilla, resulta irrelevante que los representantes de los partidos políticos en la misma no se hayan opuesto a los derechos constitutivos de la causal de mérito, porque ello no implica que se convaliden las comprobadas violaciones a los preceptos de la ley electoral de referencia que constituyan una causal de nulidad, lo cual es inadmisibles al considerar que se violan disposiciones de orden público.

Informe Anual 1996-1997

Tesis Relevantes



Indice de
Tesis
Relevantes

TRIBUNAL FEDERAL
ELECTORAL

*Juicio de revisión constitucional electoral.
SUP-JRC-030/97. Partido Revolucionario Institucional. 4 de agosto
de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: José de Jesús Orozco
Henríquez.*

CAUSAS DE NULIDAD HECHAS VALER EN LA SESIÓN DE CÓMPUTO DISTRITAL, ESTATAL O MUNICIPAL. NO ES REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD PARA EL RECURSO DE APELACIÓN (LEGISLACIÓN DE QUERÉTARO). Si bien es cierto que de conformidad con lo previsto en los artículos 148, fracción IV, y 248 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los partidos políticos interesados harán valer en la sesión de cómputo distrital, estatal o municipal las causas de nulidad que contempla el artículo 244 de la citada ley, estando facultado el consejo para resolver de plano, en la misma sesión, sobre la nulidad de la votación correspondiente, debe advertirse que ninguna disposición de la Ley Electoral del Estado de Querétaro le asigna a dicho hecho el carácter de requisito de procedibilidad para el recurso de apelación, a la vez que tampoco se prevé en el artículo 255 del mismo ordenamiento electoral que el recurso de apelación sea improcedente y deba desecharse en aquellos casos en que el recurrente haya omitido hacer valer en la sesión de cómputo las referidas causas de nulidad.

*Juicio de revisión constitucional electoral.
SUP-JRC-030/97. Partido Revolucionario Institucional. 4 de agosto
de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: José de Jesús Orozco
Henríquez.*

**Informe Anual
1996-1997**

**Tesis
Relevantes**



**Indice de
Tesis
Relevantes**

**TRIBUNAL FEDERAL
ELECTORAL**

DILIGENCIAS PARA MEJOR PROVEER. SU REALIZACIÓN NO AGRAVIA A LAS PARTES. Cuando los órganos del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ordenan desahogar pruebas para mejor proveer los asuntos de su competencia, entendidas estas diligencias como aquellos actos realizados por propia iniciativa del órgano responsable, conforme a sus exclusivas facultades, con el objeto de formar su propia convicción sobre la materia del litigio, no puede considerarse que con ese proceder causen agravio a los contendientes en el juicio, habida cuenta que con esas diligencias no se alteran las partes substanciales del procedimiento en su perjuicio, ya que lo hacen con el único fin de conocer la verdad sobre los puntos controvertidos.

Recurso de Reconsideración. SUP-REC-061/97. Partido Revolucionario Institucional. 19 de agosto de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: Alfonsina Berta Navarro Hidalgo.

ELEGIBILIDAD. SU EXAMEN PUEDE HACERSE EN EL MOMENTO EN QUE SE EFECTÚE EL CÓMPUTO FINAL Y SE DECLARE LA VALIDEZ DE LA ELECCIÓN Y DE GOBERNADOR (LEGISLACIÓN DE COLIMA). Se puede analizar los requisitos de elegibilidad de gobernador, a pesar de que su registro hubiera quedado firme por no haberse impugnado, ya que el registro de candidato a gobernador tiene que ver solamente con un aspecto procedimental o adjetivo y la firmeza resultante de su falta de impugnación se manifiesta únicamente, en la

Informe Anual 1996-1997

Tesis Relevantes



Indice de
Tesis
Relevantes

**TRIBUNAL FEDERAL
ELECTORAL**

circunstancia de que a los ciudadanos registrados ya no se les debe privar de la calidad de candidatos, puesto que por decisiones que causaron estado, adquirieron un conjunto de derechos y obligaciones que les permitió contender en el proceso electoral; pero en cuanto a lo substancial, la cuestión de la elegibilidad tiene que ver con cualidades que debe reunir una persona, incluso para el ejercicio mismo del cargo, razón por la que la calificación de los requisitos puede realizarse también en el momento o etapa en que se efectúe el cómputo final para realizar la declaración de validez y de gobernador electo, en términos de los artículos 86 Bis, fracción VI, inciso a), de la Constitución Política del Estado de Colima y 296 del Código Electoral de esa entidad federativa, ya que no puede concebirse legalmente, que se declare gobernador electo a quien no cumpla con lo requisitos previstos en la referida Constitución.

Juicio de revisión constitucional electoral.

SUP-JRC-029/97. Partido Acción Nacional. 4 de agosto de 1997.

Unanimidad de votos. Ponente: Mauro Miguel Reyes Zapata.

ELEGIBILIDAD DE GOBERNADOR. CONTRA SU CALIFICACIÓN POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO PROCEDE EL JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL (LEGISLACIÓN DE COLIMA). La determinación que el tribunal electoral de dicha entidad emita sobre los requisitos de elegibilidad de gobernador es definitiva e inatacable, por no admitir impugnación a través de los medios

Informe Anual 1996-1997

Tesis Relevantes



Indice de
Tesis
Relevantes

TRIBUNAL FEDERAL
ELECTORAL

ordinarios que el Código Electoral de Colima establece; sin embargo, la constitucionalidad de ese acto podrá ser examinada en un medio extraordinario de defensa, como es el juicio de revisión constitucional electoral, de conformidad con el artículo 86 Bis, último párrafo, de la Constitución citada y 86 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Juicio de revisión constitucional electoral.

SUP-JRC-029/97. Partido Acción Nacional. 4 de agosto de 1997.

Unanimidad de votos. Ponente: Mauro Miguel Reyes Zapata.

Juicio de revisión constitucional electoral.

SUP-JRC-106/97. Partido Acción Nacional. 25 de septiembre de 1997.

Unanimidad de votos. Ponente: Eloy Fuentes Cerda.

ERROR EN EL ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE LOS VOTOS. EL INTERÉS PARA IMPUGNARLO CORRESPONDE A CUALQUIERA DE LOS PARTIDOS CONTENDIENTES EN LA ELECCIÓN. Los elementos para considerar que un error en el escrutinio y cómputo de la votación recibida en una casilla es o no determinante para el resultado de la votación recibida, son diferentes a los que se deben tomar en consideración para conocer si los errores mencionados ocasionan o no un agravio a algún partido determinado que promueva un juicio de inconformidad. El error resulta determinante cuando se puede inferir validamente que en la hipótesis de no haberse cometido, podría haber variado el partido po-

Informe Anual 1996-1997

Tesis Relevantes



Indice de
Tesis
Relevantes

**TRIBUNAL FEDERAL
ELECTORAL**

lítico reconocido como triunfador en el acta correspondiente; y por esto, ordinariamente se establece una comparación entre el número de votos que alcanza el error detectado, con el que da la diferencia que existe entre los sufragios atribuidos al vencedor en la casilla y los reconocidos al partido político que se encuentra en el segundo lugar, para concluir que si el número de votos en que radica el error es mayor al de la diferencia mencionada, sí es determinante para el resultado de la votación, dado que, en el supuesto de que el número probable de votos no localizables por el error se hubieran emitido en favor del que ocupó el segundo lugar, éste habría obtenido la victoria en la casilla, lo que claramente implicaría un cambio en el resultado de la votación. En cambio, la causación del agravio se da, en estos casos, para cualquiera de los partidos políticos que haya participado en la contienda, pues la satisfacción de los actos y formalidades pueden referirse a la validez de la votación recibida en cada casilla en particular, en lo que todos los contendientes tienen interés jurídico, como porque también puede trascender para la posible nulidad de la elección, toda vez que conforme a los artículos 76 párrafo 1 inciso a), y 77 párrafo 1 inciso a), de la Ley General del Sistema de Medios Impugnación en Materia Electoral, es causa de nulidad de una elección de diputado de mayoría relativa en un distrito electoral uninominal, o de una elección de senadores en una entidad federativa, el hecho de que alguna o algunas de las causales señaladas en el artículo 75 del ordenamiento invocado, se acrediten en por lo menos el veinte por ciento de las casillas en el distrito de que se trate, o en el veinte por ciento de

Informe Anual 1996-1997

Tesis Relevantes



Indice de
Tesis
Relevantes

TRIBUNAL FEDERAL
ELECTORAL

las secciones de la entidad de que se trate; es decir, el agravio radicaría en la contravención a la normatividad electoral conforme a la que se debe recibir la votación, y la trascendencia de ésta estaría en que puede generar la nulidad de la votación y contribuir, en su caso, a la nulidad de la elección, inclusive, supuesto éste, en el cual pueden recibir beneficio hasta los partidos contendientes, que hubieran obtenido un número mínimo de votos o ninguno, porque daría lugar a la convocatoria a elecciones extraordinarias, en las cuales volverían a contender y tendrían la posibilidad hasta de alcanzar el triunfo.

Recurso de reconsideración. SUP-REC-071/97 y Acumulado. Partido de la Revolución Democrática. 5 de Septiembre de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: Leonel Castillo González.

PROTESTA, ESCRITO DE. ES INNECESARIO PARA DEMANDAR LA NULIDAD DE UNA ELECCIÓN POR INELEGIBILIDAD DEL CANDIDATO (LEGISLACIÓN DE SONORA). El objeto perseguido por la ley con el escrito de protesta lo define directamente la disposición en estudio, en el sentido de que «es el medio para establecer la existencia de presuntas violaciones durante el día de la jornada electoral y requisito de procedibilidad del recurso de queja.» En el texto se observa que el escrito de protesta se relaciona única y exclusivamente con los actos u omisiones emanados de la jornada electoral, lo que se robustece con el texto del punto III de los requisitos que debe tener el documento. De igual

Informe Anual 1996-1997

Tesis Relevantes



Indice de
Tesis
Relevantes

**TRIBUNAL FEDERAL
ELECTORAL**

manera se advierte que, sin mediar pausa alguna representada por algún signo de puntuación, como podría ser una coma, un punto y coma, un punto, etcétera, se agrega inmediatamente con la copulativa y que el escrito de protesta es requisito de procedibilidad del recurso de queja, lo que hace patente que la calidad de medio para establecer la existencia de presuntas violaciones durante el día de la jornada electoral, no se desvincula de la calidad de requisito de procedibilidad que se le concede a ese escrito; de lo que es válido colegir que tal escrito sólo constituye requisito de procedibilidad cuando puede cumplir el propósito para el que está previsto que es el de ser medio para preconstituir pruebas de infracciones cometidas durante la jornada electoral. Lo dicho cobra fuerza racional si se tiene presente que todas las disposiciones legales se expiden para cumplir un fin, y que el encomendado al escrito de protesta está consignado expresamente en la ley, y es, como ya se dijo, constituir un medio de prueba de presuntas violaciones en la jornada electoral; de manera que si se estimara que también es exigible respecto de actos carentes de relación con los de la jornada electoral, se le desviaría del fin para el que está fijado, para convertirlo en un mero requisito formal obstructivo del acceso a la justicia, situación que no encuentra explicación ni apoyo en ninguna otra disposición del conjunto sistemático en el que se encuentra la que se interpreta.

Juicio de revisión constitucional. SUP-JRC-080/97. Partido Acción Nacional. 5 de septiembre de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: Leonel Castillo González.

**Informe Anual
1996-1997**

**Tesis
Relevantes**



**Indice de
Tesis
Relevantes**

**TRIBUNAL FEDERAL
ELECTORAL**

PROTESTA, ESCRITO DE. PUEDE PRESENTARSE MIENTRAS NO SE INICIE EL CÓMPUTO TOTAL (LEGISLACIÓN DE NUEVO LEÓN). De conformidad con lo dispuesto en el artículo 247, fracción III, de la Ley Electoral del Estado de Nuevo León, el acto que determina la extinción del derecho a presentar el escrito de protesta, respecto a una elección de ayuntamiento, es el inicio del cómputo total de dicha elección. El significado y extensión que se confieren a dicho enunciado en tal ordenamiento, se localizan especialmente en los artículos 207 y 217, el primero respecto a las elecciones de diputados y de gobernador, el segundo de las municipales, en los cuales se utiliza el concepto cómputo con referencia al conjunto ordenado de operaciones que se deben llevar a cabo para contar los sufragios recibidos, y la expresión cómputo total para identificar a la última parte de ese procedimiento, mediante la cual se obtiene el resultado final de la votación. Consecuentemente, la presentación del escrito de protesta indicado se podrá hacer, durante el desarrollo del procedimiento de cómputo, inclusive, siempre y cuando no haya comenzado la fase de cómputo total.

Juicio de revisión constitucional. SUP-JRC-031/97. Partido Revolucionario Institucional. 4 de agosto de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: Leonel Castillo González.

**Informe Anual
1996-1997**

**Tesis
Relevantes**



**Indice de
Tesis
Relevantes**

**TRIBUNAL FEDERAL
ELECTORAL**

ESCRUTADORES. SU AUSENCIA TOTAL DURANTE LA FASE DE RECEPCIÓN DE LA VOTACIÓN, ES MOTIVO SUFICIENTE PARA CONSIDERAR QUE LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA SE INTEGRÓ INDEBIDAMENTE. Cuando de las constancias que obran en autos se acredita fehacientemente que, ante la ausencia de los dos escrutadores, el Presidente de la mesa directiva de casilla no designó a las personas que fungirían en dichos cargos, en términos del artículo 213, párrafo 1, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y que, además, la mesa directiva de casilla funcionó, durante la fase de recepción de la votación, con la mitad de los funcionarios que la debieron haber integrado, debe concluirse que lo anterior es razón suficiente para considerar que el referido organismo electoral no se integró debidamente y, consecuentemente, se actualiza la causal de nulidad de votación recibida en casilla prevista en el artículo 75, párrafo 1, inciso e), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Recurso de reconsideración. SUP-REC-012/97 y acumulado. Partido de la Revolución Democrática y Partido Revolucionario Institucional. 16 de agosto de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: José Luis de la Peza.

ESCRUTINIO Y CÓMPUTO. CUANDO JUSTIFICA SU REALIZACIÓN EN LOCAL DIFERENTE, AL AUTORIZADO. La hoja de incidentes que

Informe Anual 1996-1997

Tesis Relevantes



Indice de
Tesis
Relevantes

**TRIBUNAL FEDERAL
ELECTORAL**

se anexa al acta de escrutinio y cómputo, por estar signada por los funcionarios electores, es una documental pública y al administrarse con el acta de escrutinio y cómputo mencionada se dá entre ellas una relación lógica que produce convicción para otorgarle valor probatorio pleno. Una vez asentado lo anterior, se debe de analizar el contenido de la hoja de incidentes, específicamente si la causa es porque se realizó el escrutinio y cómputo en local diferente al que originalmente se había instalado la casilla, para de ahí concluir si este cambio fue o no justificado, elemento que configura una causal de nulidad, puesto que para que proceda decretarla, es necesario, no solo demostrar el cambio, sino que es indispensable probar el segundo supuesto. Al respecto, cabe destacar que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, no contiene disposición alguna que prevea las causas justificadas por las que los funcionarios de las mesas directivas de casilla puedan realizar el escrutinio y cómputo en local diferente al determinado por el Consejo Distrital respectivo para instalar la casilla, por lo que, en acatamiento a lo dispuesto en el artículo 2 in fine, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se procederá a integrar la norma conforme al método analógico considerando como principio aceptado para conformar los vacíos de la ley. De la revisión de las disposiciones de la normatividad electoral se puede encontrar una similitud entre esta situación y la prevista por el propio artículo 75, en el párrafo 1, inciso que dice: «a) instalar la casilla, sin causa justificada, en lugar distinto al señalado por el Consejo Distrital correspondiente». Y en cuyo

Informe Anual 1996-1997

Tesis Relevantes



Indice de
Tesis
Relevantes

**TRIBUNAL FEDERAL
ELECTORAL**

caso sí se encuentra prevista, la justificación para instalar la casilla en lugar distinto al originalmente señalado y que son cuando: « Se considera que existe causa justificada para la instalación de una casilla en lugar distinto al señalado, cuando: a) No exista el local indicado en las publicaciones respectivas; b) El local se encuentre cerrado o clausurado y no se pueda realizar la instalación; c) Se advierta, al momento de la instalación de la casilla, que ésta se pretende realizar en lugar prohibido por la ley; d) Las condiciones del local no permitan asegurar la libertad o el secreto del voto o el fácil y libre acceso de los electores o bien, no garanticen la realización de las operaciones electorales en forma normal. En este caso, será necesario que los funcionarios y representantes presentes tomen la determinación de común acuerdo, y e) El Consejo Distrital así lo disponga por causa de fuerza mayor o caso fortuito y se le notifique al Presidente de la casilla. 2. Para los casos señalados en el párrafo anterior la casilla deberá quedar instalada en la misma sección y en el lugar adecuado más próximo, debiéndose dejar aviso de la nueva ubicación en el exterior del lugar que no reunió los requisitos.» En este sentido se considera que existen situaciones análogas entre el supuesto normativo previsto en el artículo 75, párrafo 1, inciso a), y en el inciso c), del propio párrafo y artículo, ambos de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral ya que entre ambos se presentan elementos comunes: se trata de operaciones que realiza el mismo órgano electoral, y las realiza en la misma etapa de proceso electoral, son tareas que deben realizarse en el local señalado por el Consejo Distrital y sólo cuando exista falta justificada podrá en su

Informe Anual 1996-1997

Tesis Relevantes



Indice de
Tesis
Relevantes

**TRIBUNAL FEDERAL
ELECTORAL**

caso instalarse la casilla en lugar distinto al legalmente señalado, o podrá realizarse el escrutinio y cómputo en otro local. Al existir situaciones jurídicas análogas, se deben aplicar las causas de justificación que contiene el artículo 215, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Así, este artículo, en su párrafo 1, inciso d), permite el cambio cuando las condiciones del mismo no permitan la realización de las operaciones en forma normal.

Recurso de reconsideración. SUP-REC-034/97. Partido Revolucionario Institucional. 16 de agosto de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: José Fernando Ojesto Martínez Porcayo.

EXHAUSTIVIDAD PRINCIPIO DE. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN OBSERVARLO EN LAS RESOLUCIONES QUE EMITAN. Las autoridades electorales, tanto administrativas como jurisdiccionales, cuyas resoluciones admitan ser revisadas por virtud de la interposición de un medio de impugnación ordinario o extraordinario, están obligadas a estudiar completamente todos y cada uno de los puntos integrantes de las cuestiones o pretensiones sometidas a su conocimiento y no únicamente algún aspecto concreto, por más que lo crean suficiente para sustentar una decisión desestimatoria, pues sólo ese proceder exhaustivo asegurará el estado de certeza jurídica que las resoluciones emitidas por aquéllas deben generar, ya que si se llegaran a revisar por causa de un medio de impugnación, la revisora estaría en condiciones de

**Informe Anual
1996-1997**

**Tesis
Relevantes**



**Indice de
Tesis
Relevantes**

**TRIBUNAL FEDERAL
ELECTORAL**

fallar de una vez la totalidad de la cuestión, con lo cual se evitan los reenvíos, que obstaculizan la firmeza de los actos objeto de reparo e impide que se produzca la privación injustificada de derechos que pudiera sufrir un ciudadano o una organización política, por una tardanza en su dilucidación, ante los plazos fatales previstos en la ley para las distintas etapas y la realización de los actos de que se compone el proceso electoral. De ahí que si no se procediera de manera exhaustiva podría haber retraso en la solución de las controversias, que no sólo acarearía incertidumbre jurídica, sino que incluso podría conducir a la privación irreparable de derechos, con la consiguiente conculcación al principio de legalidad electoral a que se refieren los artículos 41, fracción III, y 116, fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-010/97. Organización Política «Partido de la Sociedad Nacionalista». 12 de marzo de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: Mauro Miguel Reyes Zapata.

EXHORTACIÓN AL GOBIERNO PARA QUE SUSPENDA LAS CAMPAÑAS PUBLICITARIAS DE ALGUNOS PROGRAMAS Y ACCIONES. LOS PARTIDOS POLÍTICOS TIENEN INTERÉS PARA IMPUGNARLA. El acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, mediante el cual dirige una exhortación a los gobiernos federal, estatales y municipa-

Informe Anual 1996-1997

Tesis Relevantes



Indice de
Tesis
Relevantes

**TRIBUNAL FEDERAL
ELECTORAL**

les del país, para que treinta días antes de la elección y durante la jornada electoral, suspendan las campañas publicitarias de todos aquellos programas y acciones gubernamentales cuya difusión no sea necesaria o de pública utilidad, para su eficaz instrumentación o para el logro de sus objetivos, puede ser impugnado por los partidos políticos, toda vez que no sólo actúan como titulares de su acervo jurídico propio, sino como entidades de interés público con el objeto de preservar las prerrogativas de la ciudadanía, de manera que las acciones que deducen no son puramente individuales, sino que gozan, en buena medida, de las características reconocidas a las llamadas acciones de interés público o colectivas, dentro de las cuales se suelen ubicar las acciones de clase o de grupo, que existen en otros países y que se comienzan a dar en México, o las dirigidas a tutelar los derechos difusos de las comunidades indeterminadas y amorfas, y estas acciones se ejercen en favor de todos los integrantes de cierto grupo, clase o sociedad, que tiene en común cierta situación jurídica o estatus, sobre el que recaen los actos impugnados; y porque ese acto de autoridad, sí causa una molestia que tiene relación con el acervo sustantivo de los partidos políticos, ya que dentro de los medios y fines políticos de estas entidades, que se encuentran protegidos jurídicamente, está el de buscar el favorecimiento del voto de los ciudadanos, y la experiencia, a que se refiere el párrafo 1 del artículo 16 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, demuestra de manera indudable, que la orientación de la tendencia e intención del sufragio puede variar, motivada por la fuerza social e individual de cual-

Informe Anual 1996-1997

Tesis Relevantes



Indice de
Tesis
Relevantes

**TRIBUNAL FEDERAL
ELECTORAL**

quier factor de la vida jurídica, política o económica, y hasta de la naturaleza, si las personas las llegan a asociar con las circunstancias que rodean a un partido político o a sus candidatos. Cuestión diferente es que la molestia sea fundada en derecho o no, lo que no determina la existencia o inexistencia de interés jurídico, sino la desestimación o acogimiento del medio de impugnación en cuanto al fondo.

Recurso de apelación. SUP-RAP-009/97. Partido Revolucionario Institucional. 18 de abril de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: Leonel Castillo González.

IMPUGNACIÓN. DE MÁS DE UNA ELECCIÓN EN UN MISMO ESCRITO NO DETERMINA NECESARIAMENTE SU IMPROCEDENCIA. A fin de otorgar el mayor acceso a la justicia jurisdiccional electoral, evitando interpretaciones rígidas a normas instrumentales, sino al contrario dando interpretaciones generosas, para que los fallos que se pronuncien en este tribunal, salvo cuando la legislación electoral lo impida o la actitud de los justiciables, traten de ser siempre de fondo, procede interpretar los alcances del artículo 10, párrafo 1, inciso e), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, consistente en que el medio de impugnación será improcedente cuando en un mismo escrito se pretenda impugnar más de una elección, salvo los casos previstos en los párrafos 2 y 3 del artículo 52 de la ley citada. En este contexto, cuando por alguna circunstancia un partido político impugna más de una elec-

Informe Anual 1996-1997

Tesis Relevantes



Indice de
Tesis
Relevantes

**TRIBUNAL FEDERAL
ELECTORAL**

ción con un solo escrito, en una recta intelección del artículo mencionado, debe estarse a lo siguiente: a) Si del análisis integral del escrito se desprende con claridad la voluntad manifiesta hacia cual de las elecciones se inclina el impugnante, debe entrarse al estudio de la acción que se infiere de ello; b) En el supuesto de que no se pueda dilucidar con claridad la intención del promovente, y siempre y cuando los plazos jurisdiccionales lo permitan, es necesario requerirle que identifique la elección impugnada, en términos de los artículos 9, párrafo 1, inciso d), y 19, párrafo 1, inciso b), de la ley citada; c) Si del análisis integral del respectivo escrito no es posible inferir claramente qué elección se impugna y tampoco formular al actor el requerimiento para que lo precise, en razón de los plazos perentorios en la materia, el órgano jurisdiccional debe determinar cuál es la elección impugnada, con base en la debida configuración de los agravios y viabilidad jurídica para combatir determinado acto y, consecuentemente, dictar un fallo de fondo.

Recurso de reconsideración. SUP-REC-073/97. Partido Cardenista. 27 de agosto de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: José Luis de la Peza.

INCONFORMIDAD. NO ES ADMISIBLE INTERPONERLA DIRECTA E INMEDIATAMENTE CONTRA LOS CÓMPUTOS MUNICIPALES PARA LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR (LEGISLACIÓN DE COLIMA). El artículo 375, fracción II, del Código Electoral del Estado

Informe Anual 1996-1997

Tesis Relevantes



Indice de
Tesis
Relevantes

**TRIBUNAL FEDERAL
ELECTORAL**

de Colima prevé únicamente los efectos que produce el acogimiento de la pretensión de nulidad de la votación emitida en una o varias casillas para la elección de gobernador, efectos que se traducen en la modificación del acta de cómputo municipal respectiva. Para armonizar este numeral con los artículos 292, 293, 294, 296 y 327, fracción II, inciso c), de dicho ordenamiento debe considerarse, que el cómputo municipal de la votación para la elección de gobernador es impugnabile, pero no de manera directa e inmediata, sino que las posibles irregularidades que puedan surgir durante la realización de ese cómputo constituirán, en su caso, pretendidas infracciones que admitirán ser combatidas en el recurso de inconformidad que se promueva contra el cómputo estatal de la elección de gobernador, realizado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado.

Juicio de revisión constitucional electoral.

SUP-JRC-028/97. Partido Acción Nacional. 4 de agosto de 1997.

Unanimidad de votos. Ponente: Mauro Miguel Reyes Zapata.

INELEGIBILIDAD. EL EVENTUAL ROBO O EXTRAVÍO DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA DE UN CANDIDATO REGISTRADO NO PRODUCE. Si con posterioridad al otorgamiento del registro como candidato a un cargo de elección popular, por una causa ajena a su voluntad, el respectivo candidato no cuenta con su credencial para votar, no significa que sobrevenga una causa de inelegibilidad y

Informe Anual 1996-1997

Tesis Relevantes



Indice de
Tesis
Relevantes

**TRIBUNAL FEDERAL
ELECTORAL**

pierda el derecho de ser elegible. En efecto, de una recta interpretación de los artículos 7, párrafo 1, inciso a); 178, párrafo 2; 179, párrafos 1, 2 y 5 a 8, así como 180, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se desprende que la credencial para votar con fotografía es un requisito para ser diputado federal o senador, cuyo acreditamiento se exige al momento de registrarse como candidato al cargo respectivo, por lo que el eventual robo o extravío de dicha credencial no acarrea, por sí solo, una causa de inelegibilidad, máxime cuando dicho documento puede reponerse conforme a lo dispuesto en los artículos 146, párrafos 1 y 3, inciso c); 151, y 164, párrafo 3, del código electoral mencionado.

Recurso de reconsideración. SUP-REC-018/97 y acumulado. Partido de la Revolución Democrática y Partido Revolucionario Institucional. 16 de agosto de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: José de Jesús Orozco Henríquez.

INELEGIBILIDAD DE UN CANDIDATO DE LA FÓRMULA PARA AYUNTAMIENTO, POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, NO AFECTA LA TOTALIDAD DE SUS MIEMBROS. (LEGISLACIÓN DE QUERÉTARO). La Legislación Electoral del Estado de Querétaro no contempla sanción alguna para el caso de que se declare la inelegibilidad de uno de los candidatos de la fórmula para ayuntamiento por el principio de mayoría relativa, no obstante, los artículos 1 y 3 de la Ley Electoral de dicho Esta-

Informe Anual 1996-1997

Tesis Relevantes



Indice de
Tesis
Relevantes

**TRIBUNAL FEDERAL
ELECTORAL**

do, contemplan la facultad de interpretación de la normatividad electoral. En consecuencia y atendiendo a lo dispuesto en dichos preceptos jurídicos y en acatamiento a los principios generales del derecho, se puede válidamente establecer que en el Derecho Electoral Mexicano, existe el principio por el cual se distingue y separan perfectamente candidatos y fórmulas de candidatos, y que solo para efectos de votación se consideran fórmulas y para cualquier otra situación se les considera como candidatos en lo individual, este principio de registro de candidatos a ayuntamiento a través de fórmulas, ha sido acogido por la Constitución Política de dicho Estado, en sus artículos 79 y 82, así como, por el artículo 30 de la Ley Orgánica Municipal del mismo Estado, preceptos que si bien es cierto no establecen con claridad el registro de fórmulas con un candidato propietario y un suplente, también lo es que, de estos preceptos se derivan dichos principios, esto es, de considerar fórmulas y candidatos separados, excepto para efectos de votación. En efecto, siendo el principal valor a proteger por el derecho electoral, el sufragio, es indiscutible que si la certeza, libertad y transparencia con que se emitió éste, no está puesto en duda de manera alguna, resulta que aún y cuando, como en el caso, uno de los integrantes de la fórmula o planilla que obtuvo el triunfo en la elección municipal, resultare inelegible, es menester supeditar este valor aunque fundamentalmente, al valor jerárquicamente superior ya mencionado, y por lo tanto, apareciendo que los resultados electorales en que se tradujo el voto no se encuentran viciados, por lo que es prioritaria su salvaguarda, toda vez que lo útil no puede ser perju-

Informe Anual 1996-1997

Tesis Relevantes



Indice de
Tesis
Relevantes

**TRIBUNAL FEDERAL
ELECTORAL**

dicado por lo inútil, y por otro lado, que el vicio de inelegibilidad de uno de los integrantes del ayuntamiento no puede dejar de ser sancionado, es necesario encontrar una fórmula equitativa, como lo manda la Legislación Electoral Querétaro, que compadezca ambas necesidades. En tales circunstancias al acreditarse la inelegibilidad de uno de los candidatos de la fórmula, lo procedente conforme a derecho es que se le desconozca de su cargo y su lugar sea ocupado por el propietario o suplente, según sea el caso. Salvándose así, equitativamente la parte no viciada de la fórmula que compitió y ganó en el proceso comicial municipal, solución que es acorde con el Sistema Electoral Mexicano, de considerar separados fórmulas y candidatos.

Juicio de revisión constitucional electoral.

SUP-JRC-076/97. Partido Revolucionario Institucional. 11 de septiembre de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: José Fernando Ojesto Martínez Porcayo.

INELEGIBILIDAD DEL CANDIDATO. PUEDE SER PLANTEADA EN EL RECURSO DE QUEJA (LEGISLACIÓN DE SONORA). A través del principio de definitividad de las diversas etapas del proceso electoral los actos correspondientes adquieren firmeza para todos los efectos legales, si no son combatidos mediante los medios de impugnación que establezcan las leyes, o cuando estos se interponen y en ellos se confirman los actos electorales. En la etapa del registro de candidatos se deben acreditar los requi-

Informe Anual 1996-1997

Tesis Relevantes



Indice de
Tesis
Relevantes

**TRIBUNAL FEDERAL
ELECTORAL**

sitos de elegibilidad previstos en la legislación correspondiente, como requisito para la obtención del registro. Por tal razón la definitividad de esta etapa sólo se produce con relación al otorgamiento, y no a la elegibilidad, con la consecuencia de que los candidatos, la fórmula o la planilla de que se trate, adquieren el derecho a contender en la elección y todas las prerrogativas que deriven de esa calidad, y contraigan las obligaciones correspondientes, sin que esos aspectos puedan revisarse nuevamente por algún medio. Corrobora lo anterior el contenido de los artículos 196 fracción IV inciso c), y 202 fracción III inciso c), ambos del Código Electoral para el Estado de Sonora. En el primero se establece que una elección será nula cuando el candidato no reúna los requisitos de elegibilidad previstos en la Constitución Federal o en la Constitución Local; en el segundo se determina la procedencia del recurso de queja contra la declaración de validez de la elección de ayuntamientos y el consecuente otorgamiento de la constancia de mayoría y validez respectiva, cuando se estime que existen causales de nulidad establecidas en dicho código. Esto pone de manifiesto que si se declara válida la elección de un ayuntamiento, en la que haya obtenido la victoria un candidato que no reúna los requisitos de elegibilidad, y se le otorga la constancia de mayoría y validez, estos actos pueden ser impugnados a través del recurso de queja, sin que constituya impedimento legal la circunstancia de que con anterioridad se haya otorgado el registro al candidato, y que tal otorgamiento no haya sido impugnado. De una correcta intelección de los artículos 245 fracción III y 247, del código referido, resulta claro que la consideración hecha en la etapa de registro de candida-

Informe Anual 1996-1997

Tesis Relevantes



Indice de
Tesis
Relevantes

**TRIBUNAL FEDERAL
ELECTORAL**

tos, respecto a la elegibilidad de éstos, no produce la definitividad, es decir no trae como efecto la imposibilidad de su examen posterior, sino que al contrario, esto debe ser examinado nuevamente al calificar la elección, y si no se hace o se incurre en infracciones en tal examen, el tema puede ser planteado ante la autoridad jurisdiccional electoral a través del recurso de queja. De no considerarlo así, se tendría que llegar a la conclusión de que son inaplicables las disposiciones mencionadas, porque la etapa de registro de candidatos precede a la de la jornada electoral, que es donde se lleva a cabo la elección, y a la de calificación de los comicios, y como este último acto es el impugnabile en queja por inelegibilidad de los candidatos haría imposible la concurrencia de los requisitos necesarios para interponer el recurso de queja contra la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de las constancias respectivas, pues no se podrían dar cuando se otorga el registro, porque cuando esto ocurre obviamente que no se podría hacer porque todavía no se ha llevado a cabo la elección, y la nulidad recae sobre la elección; y tampoco tendría viabilidad después de la votación y de hecha la declaración de validez y el otorgamiento de las constancias respectivas, porque la elegibilidad ya habría quedado firme y definitiva desde antes de la elección y la declaración de validez. Estos extremos son claramente inadmisibles, porque un principio fundamental en la interpretación de las leyes se orienta a que en el resultado de la intelección todos los preceptos del ordenamiento surtan sus efectos, sin que se admita que para conferir cierto alcance a uno se prive a otro de eficacia totalmente, a menos que exista conflicto de normas.

**Informe Anual
1996-1997**

**Tesis
Relevantes**



**Indice de
Tesis
Relevantes**

**TRIBUNAL FEDERAL
ELECTORAL**

Juicio de revisión constitucional. SUP-JRC-080/97. Partido Acción Nacional. 5 de septiembre de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: Leonel Castillo González.

INFORME CIRCUNSTANCIADO. QUIÉNES TIENEN ATRIBUCIÓN LEGAL PARA RENDIRLO. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, la autoridad responsable del acto o resolución impugnado debe remitir al órgano competente del Instituto Federal Electoral o a la Sala del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, según corresponda, el informe circunstanciado, mismo que deberá contener la firma del funcionario que lo rinde, entre otros requisitos. Del análisis gramatical del precepto citado, resulta incontrovertible que la intención del legislador fue que solamente un funcionario, y no todos los que conforman el órgano administrativo correspondiente, complementará el referido requisito. Además, de la interpretación sistemática de la norma mencionada y de los artículos 99, párrafo 2 y 3; 107, párrafos 1, inciso h), y 2; 109, párrafos 2 y 3; y 117, párrafos 1, inciso i), y 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 17, párrafos 1 al 3, de la ley citada, se colige que, al ser el trámite una cuestión meramente administrativa, la atribución directa de rendir el informe circunstanciado le compete al Presidente o Vocal Ejecutivo del Consejo o Junta, según sea el caso, empero, en dicha tarea puede ser auxiliado por el Secretario del órgano administrativo correspondiente. Máxime que, al

Informe Anual 1996-1997

Tesis Relevantes



Indice de
Tesis
Relevantes

**TRIBUNAL FEDERAL
ELECTORAL**

derogarse la facultad exclusiva de rendir el informe por parte del Secretario, mediante el Decreto que modificó, adicionó y derogó diversas disposiciones de varios ordenamientos jurídicos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintidós de noviembre de mil novecientos noventa y seis, de la lectura de la exposición de motivos y de los respectivos dictámenes, no se advierte que la referida supresión hubiera sido con el objeto de otorgarle la atribución a otro funcionario u órgano, sino que, por el contrario, existiera flexibilidad, con el fin de hacer ágil y expedito los trámites derivados de la presentación de un medio de impugnación, para que fuera el Presidente o Secretario del órgano administrativo correspondiente el encargado de rendir el informe circunstanciado y, consecuentemente, signado por cualquiera de ellos.

Recurso de reconsideración. SUP-REC-065/97. Partido de la Revolución Democrática. 19 de agosto de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: José Luis de la Peza.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO. ES IMPROCEDENTE CONTRA ACTOS DE PARTIDOS POLÍTICOS. Conforme con la interpretación sistemática de los artículos 41, fracción IV, y 99 de la Constitución Federal; 9, párrafo 1, inciso d), 12, párrafo 1, inciso b), 79, párrafo 1, 80 y 84 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, el juicio para la protección de los derechos político-electora-

Informe Anual 1996-1997

Tesis Relevantes



Indice de
Tesis
Relevantes

**TRIBUNAL FEDERAL
ELECTORAL**

les del ciudadano procede solamente contra actos de la autoridad electoral, por lo que los partidos políticos no pueden ser sujetos pasivos de dicho juicio. Las normas constitucionales citadas no disponen expresa o implícitamente, que los partidos políticos son parte pasiva de tal medio de impugnación. Las bases constitucionales, sobre las que la ley desarrolla el sistema de medios de impugnación, están íntimamente vinculadas con actos de autoridad. Por su parte, la ley ordinaria invocada prevé que el juicio de que se trata se encuentra establecido exclusivamente para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano frente a los actos de autoridad, pues dispone que deberá presentarse por escrito precisamente ante la autoridad responsable; que en ese escrito deberá identificarse un acto o una resolución de una autoridad; que ésta es una de las partes en los medios de impugnación; que los supuestos de procedencia del juicio se encuentran estrictamente relacionados con actos de autoridad, y que la sentencia sólo debe notificarse al actor, a los terceros interesados y a la autoridad responsable. En consecuencia, en este juicio el sujeto pasivo es exclusivamente una autoridad, por lo que es improcedente contra actos de partidos políticos. No constituye obstáculo a lo anterior, lo dispuesto en el artículo 12, párrafo 1, inciso b), de la ley citada, en el sentido de que es parte en los medios de impugnación «*el partido político en el caso previsto por el inciso e), del párrafo 1 del artículo 81 de esta ley, que haya realizado el acto o emitido la resolución que se impugna*». Dicha mención al partido político como autor del acto impugnado, se debió a una omisión del legislador, ya que en los

Informe Anual 1996-1997

Tesis Relevantes



Indice de
Tesis
Relevantes

TRIBUNAL FEDERAL
ELECTORAL

artículos 9, 12, párrafo 1, inciso b), 81, párrafo 1, inciso e), 85, párrafo 1, inciso b) y c), del anteproyecto de la ley mencionada, se proponía que el juicio procediera también contra actos de partidos políticos; pero al aprobarse la ley se suprimió tal propuesta y se conservó únicamente, por un evidente descuido, en el artículo 12, párrafo 1, inciso b). En tales circunstancias, cabe concluir que la intención del legislador fue la de excluir la procedencia del juicio referido, contra actos de partidos políticos y sólo por una deficiencia en la técnica legislativa permaneció en el último de los preceptos citados.

Juicio para la protección de los derechos políticos-electorales del ciudadano. SUP-JDC-012/97. Andrés Arnulfo Rodríguez Zárate y otro. 27 de mayo de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: Mauro Miguel Reyes Zapata.

LEGITIMACIÓN. SE PRESUME QUE EL CANDIDATO PROMUEVE EL JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL COMO REPRESENTANTE LEGÍTIMO DEL PARTIDO QUE LO POSTULÓ, CUANDO LA LEGISLACIÓN ELECTORAL LOCAL LE OTORGA TAL CARÁCTER. Cuando la legislación electoral de una entidad federativa establece que los candidatos de los partidos políticos están legitimados para promover, en representación de éstos, los medios de impugnación que la propia legislación confiere, en aras de hacer plenamente eficaz el juicio de revisión constitucional electoral y no restringir el acceso a la

Informe Anual 1996-1997

Tesis Relevantes



Índice de
Tesis
Relevantes

**TRIBUNAL FEDERAL
ELECTORAL**

justicia jurisdiccional electoral, por meras formalidades procesales, en la especie, el artículo 88, párrafo 1, inciso b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, debe interpretarse en términos extensivos. Por tanto, debe considerarse que, cuando un candidato presenta un medio de impugnación a nivel estatal y él se encuentra legitimado para hacerlo en representación del partido que lo registró, y, posteriormente, promueve el juicio de revisión constitucional electoral, opera la presunción *juris tantum* de que impugna en representación del partido político que lo postuló, acreditándose la legitimación y, consecuentemente, la personería del promovente.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-051/97. Ricardo Enrique Corona Álvarez, candidato del Partido Revolucionario Institucional a la presidencia municipal en Cortazar, Guanajuato. 25 de septiembre de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: José Luis de la Peza.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-095/97. Partido de la Revolución Democrática. 25 de septiembre de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: José Luis de la Peza.

MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL. EL RESOLUTOR DEBE INTERPRETAR EL OCURSO QUE LOS CONTIENGA PARA DETERMINAR LA VERDADERA INTENCIÓN DEL ACTOR. Tratándose de medios de impugnación en materia electoral, el juzgador debe leer detenida y cuidadosamente el ocurso que contenga el

Informe Anual 1996-1997

Tesis Relevantes



Indice de
Tesis
Relevantes

**TRIBUNAL FEDERAL
ELECTORAL**

que se haga valer, para que, de su correcta comprensión, advierta y atienda preferentemente a lo que se quiso decir y no a lo que aparentemente se dijo, con el objeto de determinar con exactitud la intención del promovente, ya que sólo de esta forma se puede lograr una recta administración de justicia en materia electoral, al no aceptarse la relación obscura, deficiente o equívoca, como la expresión exacta del pensamiento del autor del medio de impugnación relativo, es decir, que el ocurso en que se haga valer el mismo, debe ser analizado en conjunto para que, el juzgador pueda, válidamente, interpretar el sentido de lo que se pretende.

Juicio de revisión constitucional electoral.

SUP-JRC-074/97. Partido Revolucionario Institucional. 11 de septiembre de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: Alfonsina Berta Navarro Hidalgo.

Juicio de revisión constitucional electoral.

SUP-JRC-099/97. Partido Acción Nacional. 25 de septiembre de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: José de Jesús Orozco Henríquez.

NOTIFICACIÓN. LA PREVISTA POR EL ARTÍCULO 96 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL NO ES DE NATURALEZA PROCESAL. Si el servidor del Instituto Federal Electoral que considere haber sido afectado en sus derechos y prestaciones laborales, puede inconformarse mediante demanda que presente directamente ante la Sala Superior del Tri-

Informe Anual 1996-1997

Tesis Relevantes



Indice de
Tesis
Relevantes

**TRIBUNAL FEDERAL
ELECTORAL**

bunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro de los quince días hábiles siguientes al en que se le «notifique» la determinación del Instituto Federal Electoral, precisa aclarar, en primer lugar, que el vocablo «notificación», que implica comunicar a alguien algo, carece del significado de una comunicación procesal (en cuyo supuesto se requiere que se realicen formalidades legales preestablecidas, para hacer saber una resolución de autoridad judicial o administrativa a la persona que se reconoce como interesado en su conocimiento o se le requiere para que cumpla un acto procesal); más bien, tomando en consideración que sólo se trata de una comunicación entre los sujetos que en un plano de igualdad intervienen en una relación jurídica (dado que el Estado ha asimilado al Instituto Federal Electoral a la naturaleza de patrón), entonces, tal comunicación puede revestir las distintas formas existentes que transmiten ideas, resoluciones o determinaciones entre personas que actúan en un plano de igualdad, bien sea por vía oral, escrita o, inclusive, a través de posturas asumidas dentro del desenvolvimiento del nexo jurídico que las vincula, ya que, esa «notificación», sólo viene a constituir la noticia cierta del hecho que uno de los sujetos participantes de esa relación, hace saber o pone de manifiesto al otro.

Juicio para dirimir los conflictos o diferencias Laborales entre el Instituto Federal Electoral y sus Servidores. SUP-JLI-021/97. José Antonio Hoy Manzanilla. 7 de agosto de 1997. Mayoría de 6 votos. Ponente: Alfonsina Berta Navarro Hidalgo. Disidente: Magistrado José de Jesús Orozco Henríquez.

**Informe Anual
1996-1997**

**Tesis
Relevantes**



**Indice de
Tesis
Relevantes**

**TRIBUNAL FEDERAL
ELECTORAL**

NULIDAD DE ELECCIÓN. VIOLACIONES SUSTANCIALES QUE SON DETERMINANTES PARA EL RESULTADO DE LA ELECCIÓN (LEGISLACIÓN DE SAN LUIS POTOSÍ). De acuerdo con el artículo 181, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, ha lugar a la nulidad de la elección cuando se hayan cometido violaciones sustanciales en la preparación y desarrollo de la elección y se demuestre que las mismas son determinantes para su resultado. Para que se surta este último extremo de la llamada causal genérica de nulidad, basta con que en autos se demuestre fehacientemente que se han vulnerado principios rectores de la función estatal de organizar las elecciones, lo cual se actualiza cuando fueron las propias autoridades encargadas de preparar, desarrollar y vigilar la elección de que se trata quienes originaron y cometieron dichas violaciones sustanciales.

Juicio de revisión constitucional electoral.

SUP-JRC-036/97. Partido de la Revolución Democrática. 11 de septiembre de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: José de Jesús Orozco Henríquez.

NULIDAD DE ELECCIÓN. VIOLACIÓN DETERMINANTE PARA ACTUALIZAR LA CAUSAL (LEGISLACIÓN DE SONORA). Al decretarse la nulidad de la votación recibida en el cincuenta por ciento de las secciones del ámbito de la elección de Ayuntamiento, se surte, por sí sola, la calidad de determinante para el resultado de dicha elección, ac-

Informe Anual 1996-1997

Tesis Relevantes



Indice de
Tesis
Relevantes

TRIBUNAL FEDERAL
ELECTORAL

tualizándose la causal de nulidad de la elección prevista en el artículo 196 del Código Electoral para el Estado de Sonora, toda vez que alrededor de la mitad de los sufragios se vieron afectados por la irregularidad señalada.

Juicio de revisión constitucional electoral.

SUP-JRC-085/97. Partido Acción Nacional. 5 de septiembre de 1997.

Unanimidad de votos. Ponente: José de Jesús Orozco Henríquez.

NULIDAD DE ELECCIÓN. PROVIDENCIAS QUE DEBEN DICTARSE CUANDO SE DECLARA. Cuando se actualizan los extremos de la causal de nulidad de elección y ésta se declara en sentencia definitiva, la resolución que la contiene debe también declarar que se deja sin efectos la constancia de mayoría y validez expedida por la autoridad electoral que la haya emitido, debiéndose, asimismo, ordenar a la autoridad que corresponda, atento a lo dispuesto en la legislación electoral respectiva, que dicte las providencias necesarias y notifique a las autoridades competentes lo que en derecho proceda para los efectos a que haya lugar, como resultado de la decretada declaración de nulidad de la elección.

Juicio de revisión constitucional electoral.

SUP-JRC-085/97. Partido Acción Nacional. 5 de septiembre de 1997.

Unanimidad de votos. Ponente: José de Jesús Orozco Henríquez.

Informe Anual 1996-1997

Tesis Relevantes



Indice de
Tesis
Relevantes

TRIBUNAL FEDERAL
ELECTORAL

Juicio de revisión constitucional electoral.

SUP-JRC-036/97. Partido de la Revolución Democrática. 11 de septiembre de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: José de Jesús Orozco Henríquez.

PAQUETES ELECTORALES. EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA ESTÁ OBLIGADO A HACERLOS LLEGAR BAJO SU RESPONSABILIDAD A LA AUTORIDAD COMPETENTE (LEGISLACIÓN DE SONORA). Conforme al artículo 161 del Código Electoral para el Estado de Sonora, los presidentes de las mesas directivas, bajo su responsabilidad, deben hacer llegar al Consejo Municipal los paquetes electorales y las actas a que se refiere el artículo 156 del mismo ordenamiento. De tales disposiciones se desprende que el legislador ordinario estableció los requisitos y formalidades que deben tener los paquetes electorales, y previó el procedimiento para su traslado y entrega a los Consejos Municipales respectivos, en el entendido de que unos y otros representan aspectos trascendentes para la clara y correcta culminación del proceso de emisión del sufragio, de tal manera que su observancia exacta y puntual permite verificar el apego de esos actos a los mandatos de la ley; esto es, de aquellos textos legales se advierte que el legislador estableció que la integración de paquetes y expedientes de casilla, así como su remisión y entrega a los correspondientes órganos electorales competentes para la continuación del proceso electoral en la etapa de resultados y declaración de validez de la elección, implican la trans-

Informe Anual 1996-1997

Tesis Relevantes



Indice de
Tesis
Relevantes

TRIBUNAL FEDERAL
ELECTORAL

ferencia de la responsabilidad y manejo del proceso electoral de un nivel, que son las mesas directivas de casilla, al siguiente que son los Consejos Municipales, Distritales y Estatales, así como el paso de un momento electoral -la jornada electoral- a otro diferente que es el cómputo municipal, todo lo cual contribuye a los propósitos de certidumbre, legalidad, objetividad, veracidad y oportunidad que son consustanciales a esta etapa. Cuando el presidente de la mesa directiva de casilla respectiva incumple con esa trascendente obligación, da lugar a que se actualice la causa de nulidad prevista en el artículo 195, fracción VI, del Código Electoral para el Estado de Sonora.

Juicio de revisión constitucional electoral.

SUP-JRC-085/97. Partido Acción Nacional. 5 de septiembre de 1997.

Unanimidad de votos. Ponente: José de Jesús Orozco Henríquez.

PAQUETES ELECTORALES. PLAZO INMEDIATO PARA SU ENTREGA (LEGISLACIÓN DE SONORA). De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 161 del Código Electoral para el Estado de Sonora, los presidentes de las mesas directivas de casilla, bajo su responsabilidad, deben hacer llegar al Consejo Municipal los paquetes electorales y las actas a que se refiere el artículo 156 del propio Código, dentro de los plazos que el mismo prevé, contados a partir de la clausura de las casillas, señalando en su fracción I que, cuando se trate de casillas urbanas, tal obligación debe cumplirla inmediatamente, salvo los casos justificados que el

Informe Anual 1996-1997

Tesis Relevantes



Indice de
Tesis
Relevantes

TRIBUNAL FEDERAL
ELECTORAL

propio precepto contempla. Al respecto, es importante aclarar que por «inmediatamente» debe entenderse el tiempo necesario para el traslado del paquete del lugar en que estuvo instalada la casilla al domicilio del Consejo Municipal, atendiendo a las características de la localidad, los medios de transporte y las condiciones particulares del momento y del lugar.

Juicio de revisión constitucional electoral.

SUP-JRC-085/97. Partido Acción Nacional. 5 de septiembre de 1997.

Unanimidad de votos. Ponente: José de Jesús Orozco Henríquez.

PARTIDOS POLÍTICOS. INTERÉS JURÍDICO PARA IMPUGNAR LOS ACTOS DE LA ETAPA DE PREPARACIÓN DEL PROCESO ELECTORAL. Conforme a una interpretación sistemática de la legislación y de los principios rectores de la materia electoral federal, los partidos políticos nacionales tienen interés legítimo para hacer valer los medios de impugnación jurisdiccionales legalmente procedentes, contra actos emitidos en la etapa de preparación del proceso electoral. Por una parte, porque dichas personas morales no sólo actúan como titulares de su acervo jurídico propio, sino como entidades de interés público con el objeto de preservar las prerrogativas de la ciudadanía, de manera que las acciones que deducen no son puramente individuales, sino que gozan, en buena medida, de las características reconocidas a las llamadas acciones de interés público o colectivas, dentro de las cuales se suelen ubicar las acciones de clase o de grupo, que existen en otros países y que se co-

Informe Anual 1996-1997

Tesis Relevantes



Indice de
Tesis
Relevantes

TRIBUNAL FEDERAL
ELECTORAL

mienzan a dar en México, o las dirigidas a tutelar los derechos difusos de las comunidades indeterminadas y amorfas, acciones que se ejercen en favor de todos los integrantes de cierto grupo, clase o sociedad, que tienen en común cierta situación jurídica o estatus, sobre el que recaen los actos impugnados; y por otra parte, porque conforme al artículo 41, fracción III, de la Constitución Federal, así como a los artículos 3 párrafo 1 inciso b), y 72 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, cada acto y etapa del proceso electoral adquiere definitividad, ya sea por el hecho de no impugnarse a través de los medios legales, o mediante pronunciamiento de la autoridad que conozca de esos medios que al respecto se hagan valer, de manera que ya no se podrá impugnar posteriormente, aunque llegue a influir en el resultado final del proceso electoral.

Recurso de apelación. SUP-RAP-009/97. Partido Revolucionario Institucional. 18 de Abril de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: Leonel Castillo González.

PERSONERÍA. CASOS EN QUE EL TRIBUNAL ELECTORAL PUEDE REQUERIR SU ACREDITAMIENTO (LEGISLACIÓN DE COLIMA). De conformidad con lo dispuesto por el artículo 351, fracción III, del Código Electoral del Estado de Colima, la carga de acreditar la personería con los documentos necesarios para justificarla se produce, cuando el recurrente no la tiene demostrada ante los órganos electo-

Informe Anual 1996-1997

Tesis Relevantes



Indice de
Tesis
Relevantes

TRIBUNAL FEDERAL
ELECTORAL

rales correspondientes. En consecuencia, si el representante de un partido político ante un órgano electoral tiene registrada formalmente esa calidad ante éste e incluso adjuntó copia del documento donde consta el registro, ya no tiene tal carga y, por ende, es innecesario el requerimiento previsto en el penúltimo párrafo del artículo 352 de dicho ordenamiento, para demostrar la representación con que se ostentó, aun cuando la interposición del medio de impugnación se haga ante un ente distinto, como el tribunal electoral estatal.

Juicio de revisión constitucional electoral.

SUP-JRC-028/97. Partido Acción Nacional. 4 de agosto de 1997.

Unanimidad de votos. Ponente: Mauro Miguel Reyes Zapata.

Juicio de revisión constitucional electoral.

SUP-JRC-029/97. Partido Acción Nacional. 4 de agosto de 1997.

Unanimidad de votos. Ponente: Mauro Miguel Reyes Zapata.

PERSONERÍA DEL ACTOR EN PRIMERA INSTANCIA. DEBE ANALIZARSE EN SEGUNDA INSTANCIA AUNQUE NO SE HAYA CONTROVERTIDO POR EL TERCERO INTERESADO. Es inexacto que por haber omitido comparecer en primera instancia, como tercero interesado el partido político recurrente, precluyera su derecho para impugnar, en segunda instancia, la personería de quien se ostentó representante propietario del entonces partido actor, toda vez que, la personalidad de las partes en el ejercicio de cualquier derecho, al igual que el de autori-

Informe Anual 1996-1997

Tesis Relevantes



Indice de
Tesis
Relevantes

**TRIBUNAL FEDERAL
ELECTORAL**

dad competente, son presupuestos procesales fundamentales, para dirimir constitucionalmente cualquier conflicto, cuyo estudio, obliga, necesaria e indispensablemente debe realizarse aún de oficio, por la autoridad facultada por la ley para tal efecto; consecuentemente, el hecho de que el partido inconforme omitiera intervenir como tercero interesado en el recurso primigenio, no constituye obstáculo para que al interponer el recurso de apelación ante la segunda instancia, alegara lo que estimara pertinente, para impugnar la personalidad de quien inicialmente se ostentó como representante propietario de diverso partido político. Aceptar lo contrario, sería tanto como equiparar al tercero interesado a una de las partes que formalmente constituyen toda controversia (actor y demandado), especialmente en materia electoral, en la que el actor es el que interpone el recurso o medio de defensa y el demandado, la autoridad emisora del acuerdo o resolución cuestionada, los que sí están obligados, necesariamente, a producir contestación a las argumentaciones realizadas por la contraria, pues de no hacerlo, surge en su contra la presunción de certeza de los hechos que pudieran pararles perjuicios, lo que en la especie no acontece, respecto del tercero interesado, si en el caso a estudio no se aprecia acto o hecho alguno que, de no controvertirlo, obligara a la autoridad a tenerlo por cierto, menos aún en lo inherente a la personería del promovente del recurso, porque es un presupuesto procesal respecto del cual necesariamente debe pronunciarse el órgano resolutor.

**Informe Anual
1996-1997**

**Tesis
Relevantes**



**Indice de
Tesis
Relevantes**

**TRIBUNAL FEDERAL
ELECTORAL**

*Juicio de revisión constitucional electoral.
SUP-JRC-025/97. Partido Acción Nacional. 3 de julio de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: Alfonsina Berta Navarro Hidalgo.*

PERSONERÍA EN EL JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL. CASO EN QUE EL PROMOVENTE ES DISTINTO DE QUIEN INTERPUSO EL MEDIO DE IMPUGNACIÓN ORDINARIO.

De acuerdo con el artículo 88, párrafo 1, inciso b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, el juicio de revisión constitucional electoral puede ser promovido por los partidos políticos, a través de los que hayan interpuesto el medio de impugnación jurisdiccional al cual le recayó la resolución impugnada. El concepto *«los que hayan interpuesto el medio de impugnación jurisdiccional»*, contenido en dicho precepto, comprende no solamente a la persona física que signó el escrito que originó este último medio ordinario de impugnación como representante del impugnante, sino también las personas que sucedieron a la primera en la realización de los actos integrantes del proceso respectivo y que dentro de éste, les fue reconocida personería, como representantes del partido político impugnante. Esto es así, porque un medio de impugnación se substancia en un proceso integrado por una serie de actos sucesivos concatenados, que se encaminan al fin consistente, en el dictado del fallo. Y, si bien es verdad que uno de los actos más importantes de ese proceso, es el que le da inicio, no menos cierto es que si posteriormente se produjeron otros actos que com-

Informe Anual 1996-1997

Tesis Relevantes



Indice de
Tesis
Relevantes

TRIBUNAL FEDERAL
ELECTORAL

plementaron el emitido en un principio, no se puede negar que el conjunto de ellos sirvió para alcanzar el fin perseguido. De ahí que si la persona que sucedió al signante del escrito inicial realizó alguno de esos actos de la serie indispensable para el agotamiento del proceso, que culminó con el pronunciamiento de un fallo, aun cuando no haya sido quien suscribió ese escrito inicial, su participación aunada al reconocimiento de su personería por parte de la autoridad responsable, conduce a que quede comprendida dentro del concepto «**los que hayan interpuesto** el medio de impugnación jurisdiccional», a que se refiere el artículo citado.

Juicio de revisión constitucional electoral.

SUP-JRC-084/97. Partido Revolucionario Institucional. 5 de septiembre de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: Mauro Miguel Reyes Zapata.

PLAZOS ELECTORALES. CONCEPTO Y DIFERENCIA CON LOS PLAZOS PROCESALES. (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 99, PÁRRAFO CUARTO, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN). El artículo 99, párrafo cuarto, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 86, párrafo 1, inciso d), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, al establecer como requisito especial de procedibilidad del juicio de revisión constitucional electoral **que la reparación solicitada sea material y jurídicamente posible dentro de los plazos electorales,**

Informe Anual 1996-1997

Tesis Relevantes



Indice de
Tesis
Relevantes

**TRIBUNAL FEDERAL
ELECTORAL**

se refiere únicamente a los períodos fijados por las leyes para llevar a cabo los actos del proceso electoral, como son, por ejemplo, la depuración del padrón electoral, la elaboración de las listas nominales, la integración e instalación de los órganos electorales, el registro de candidatos, la campaña electoral, la jornada electoral, el escrutinio y cómputo de la elección, etc., y en modo alguno a los lapsos previstos legalmente para deducir las acciones, realizar los trámites y dictar las resoluciones en los medios de impugnación correspondientes, que no son plazos electorales sino procesales. Esto se evidencia si se tiene presente que la finalidad perseguida con el establecimiento de este requisito consiste en que se lleven a cabo los comicios, se determinen los representantes populares electos, se ponga a éstos en posesión de sus cargos o se instalen los organismos correspondientes, sin que esto pueda ser impedido, ni siquiera mediante una sentencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Por otra parte, si se toman en consideración los términos breves que se encuentran en las leyes procesales electorales para la resolución de los medios de impugnación, y que el juicio de revisión constitucional sólo procede después de que aquellos se hayan agotado. Si se incluyeran los plazos procesales en el concepto de plazos electorales, el juicio de revisión constitucional se haría nugatorio, porque prácticamente nunca procedería dado que, cuando se actualizara el requisito consistente en haber agotado los medios ordinarios, ya sería imposible la reparación material y jurídica de las violaciones cometidas al resolver esos medios ordinarios.

Informe Anual 1996-1997

Tesis Relevantes



Indice de
Tesis
Relevantes

**TRIBUNAL FEDERAL
ELECTORAL**

Juicio de revisión constitucional. SUP-JRC-080/97. Partido Acción Nacional. 5 de septiembre de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: Leonel Castillo González.

PRESIÓN SOBRE EL ELECTORADO. LA INTERRUPCIÓN DE LA RECEPCIÓN DE LA VOTACIÓN SIN CAUSA JUSTIFICADA PODRÍA EQUIVALER (LEGISLACIÓN DE QUERÉTARO). El hecho de que se haya «parado» o interrumpido la recepción de la votación en una casilla sin causa justificada, constituye una irregularidad, toda vez que, de conformidad con los artículos 123, 124 y 133 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, la duración de la jornada electoral es de las 8:00 a las 18:00 hrs., cuyo objetivo primordial es la recepción del sufragio, por lo que en ningún momento puede suspenderse o ampliarse la recepción de la votación en la casilla respectiva durante ese horario, salvo los casos justificados previstos legalmente (por ejemplo, los supuestos previstos en los artículos 130, fracción IV, y 133 del mismo ordenamiento), porque en caso contrario de que se presentara podría llegar a actualizar la causa de nulidad prevista en el artículo 244, fracción VII, de la Ley electoral aplicable, que alude a «Ejercer violencia física o presión sobre los miembros de la mesa directiva de casilla o sobre los electores, si ello es determinante para el resultado de la votación», toda vez que por «presión sobre los electores», atendiendo a la normatividad vigente en el Estado de Querétaro, cabe entender no sólo a aquellos actos por los cuales se pretende influir para que el electorado emita su voto en determinado

Informe Anual 1996-1997

Tesis Relevantes



Indice de
Tesis
Relevantes

TRIBUNAL FEDERAL
ELECTORAL

sentido sino también a aquellos que tengan por efecto, sin causa justificada, limitar o inhibir al electorado en su derecho a decidir libremente el momento de emitir su voto dentro del horario legalmente previsto. Conforme a lo que antecede, cuando se interrumpa la recepción de la votación sin causa justificada se podría tener por acreditado el primer extremo de la causal de mérito, quedando pendiente de analizar si la irregularidad señalada es determinante para el resultado de la votación.

Juicio de revisión constitucional electoral.

SUP-JRC-030/97. Partido Revolucionario Institucional. 4 de agosto de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: José de Jesús Orozco Henríquez.

PRINCIPIO DE LEGALIDAD CONSTITUCIONAL ELECTORAL. ESTÁ VIGENTE PARA TODOS LOS ESTADOS, DESDE EL 23 DE AGOSTO DE 1996. De la interpretación sistemática de la fracción IV del artículo 116 de la Ley Fundamental, en relación con lo dispuesto en los párrafos sexto y séptimo del artículo SEGUNDO TRANSITORIO del decreto por el que se adicionó la primera norma, revela que el principio constitucional federal de legalidad en materia electoral rige a los comicios de todas las entidades federativas de la República, desde el veintitrés de agosto de mil novecientos noventa y seis, sin que su vigencia esté condicionada a su aceptación, inclusión o reglamentación en las leyes estatales, y que lo único que se aplazó fue la exigibilidad de cumplimiento de la obligación im-

Informe Anual 1996-1997

Tesis Relevantes



Indice de
Tesis
Relevantes

TRIBUNAL FEDERAL
ELECTORAL

puesta a las legislaturas estatales de incluir, necesariamente, en su normatividad constitucional y legal (si no existían con anterioridad, desde luego) disposiciones jurídicas para garantizar el cabal apego y respeto a dicho principio. Consecuentemente, el legislador constituyente permanente en la iniciativa del decreto de reformas, distinguió dos elementos. El primero es la existencia de un conjunto de principios o bases con rango constitucional, rector de las elecciones locales; el segundo consiste en la obligación que se impone a las legislaturas estatales de establecer normas en su Constitución y en sus leyes electorales, mediante las cuales quede plenamente garantizado el respeto al principio indicado. Este principio constitucional inició su vigencia conjuntamente con la generalidad de las reformas y adiciones hechas entonces a la Carta Magna, lo único que se suspendió por los párrafos sexto y séptimo del artículo SEGUNDO TRANSITORIO del decreto correspondiente, fue la obligación, impuesta a las legislaturas estatales, de reformar y adicionar su marco constitucional y legal, en cumplimiento a lo mandado en el artículo 116, fracción IV, de la Ley Fundamental. El párrafo sexto no determina que la adición al artículo 116 de referencia entre en vigor con posterioridad a las demás disposiciones del decreto, sino únicamente **que no se aplicarán a las disposiciones constitucionales y legales de los Estados que deban celebrar procesos electorales cuyo inicio haya ocurrido u ocurra antes del 1o. de enero de 1997**; esto es, la relación que se establece en esta primera parte del texto es entre las reformas constitucionales indicadas (cuya vigencia se rige por el artículo PRIMERO TRANSITORIO), con las disposiciones constitucio-

Informe Anual 1996-1997

Tesis Relevantes



Indice de
Tesis
Relevantes

TRIBUNAL FEDERAL
ELECTORAL

nales y legales de los Estados que se encuentren en la situación descrita, y no entre la reforma constitucional y todas las autoridades de las citadas entidades federativas, por lo que no se exime de su cumplimiento sino a las legislaturas, en lo que directamente les atañe; la siguiente parte del párrafo determina que las legislaturas dispondrán de un plazo de un año, contado a partir de la conclusión de sus procesos electorales, para **adecuar su marco constitucional y legal al precepto citado**, y no para que comience a regir la adición constitucional. Asimismo, el párrafo séptimo insiste en que los Estados que no se encuentren en la hipótesis anterior **deberán adecuar su marco constitucional y legal a lo dispuesto por el artículo 116 modificado por el presente Decreto, en un plazo que no excederá de seis meses contados a partir de su entrada en vigor**. Aquí nuevamente se acota el alcance del precepto transitorio a la obligación de adecuar las leyes estatales, e inclusive se reconoce textualmente que el artículo 116 modificado va a entrar en vigor de inmediato, y por eso se cuenta el término de seis meses **a partir de su entrada en vigor**. En el supuesto, inadmitido, de que los principios constitucionales para las elecciones de los Estados sólo se considerarían vigentes a partir de su regulación en las legislaciones estatales, no existe algún elemento en el decreto para considerar que ese acogimiento tendría que hacerse necesariamente mediante un acto legislativo formal posterior al decreto de reforma constitucional, por lo cual se consideraría suficiente que las legislaturas locales ya hubieran incluido en sus Constituciones o en sus leyes las bases fundamentales de que se trata, antes o después de la reforma constitucional federal.

Informe Anual 1996-1997

Tesis Relevantes



Indice de
Tesis
Relevantes

**TRIBUNAL FEDERAL
ELECTORAL**

Juicio de revisión constitucional. SUP-JRC-080/97. Partido Acción Nacional. 5 de septiembre de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: Leonel Castillo González.

PRINCIPIO DE LEGALIDAD ELECTORAL. De conformidad con las reformas a los artículos 41, fracción IV; 99, párrafo cuarto; 105, fracción II, y 116, fracción IV, incisos b) y d), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en términos de los artículos 186 y 189 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y 3o. de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se estableció un sistema integral de justicia en materia electoral cuya trascendencia radica en que por primera vez en el orden jurídico mexicano se prevén los mecanismos para que todas las leyes, actos y resoluciones electorales se sujeten invariablemente a lo previsto en la Constitución Federal y, en su caso, las disposiciones legales aplicables, tanto para proteger los derechos político electorales de los ciudadanos mexicanos como para efectuar la revisión de la constitucionalidad o, en su caso, legalidad de los actos y resoluciones definitivos de las autoridades electorales federales y locales.

*Juicio de revisión constitucional electoral.
SUP-JRC-085/97. Partido Acción Nacional. 5 de septiembre de 1997.
Unanimidad de votos. Ponente: José de Jesús Orozco Henríquez.*

**Informe Anual
1996-1997**

**Tesis
Relevantes**



**Indice de
Tesis
Relevantes**

**TRIBUNAL FEDERAL
ELECTORAL**

PROTESTA, ESCRITO DE. EL JUZGADOR NO DEBE EXIGIRLO AL IMPUGNANTE SI YA OBRA EN AUTOS. ESTA OBLIGADO A CONSIDERARLO CUANDO FORMA PARTE DE LAS CONSTANCIAS QUE INTEGRAN UN EXPEDIENTE, AUN CUANDO NO SE OFREZCA COMO PRUEBA (LEGISLACIÓN DE GUANAJUATO). El escrito de protesta, no es un documento que deba ser exhibido ante la autoridad jurisdiccional que conoce del recurso de revisión, pues constituyendo un requisito de procedibilidad para tal medio impugnativo en la legislación electoral del Estado de Guanajuato, su presentación debe llevarse a cabo ante la mesa directiva de casilla al término del escrutinio y cómputo, o ante el consejo municipal antes de la celebración del cómputo respectivo. Por tanto, si dicho escrito fue exhibido oportunamente ante las autoridades administrativas de mérito y obra en autos, no existe justificación legal alguna para exigir que el promovente presente copia del mismo o demuestre su exhibición al interponer la revisión, ya que formando parte de la instrumental de actuaciones, el juzgador está obligado a considerarlo aun y cuando no se ofrezca como prueba.

Juicio de revisión constitucional electoral.

SUP-JRC-045/97. Partido de la Revolución Democrática. 5 de septiembre de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: Eloy Fuentes Cerda.

**Informe Anual
1996-1997**

**Tesis
Relevantes**



**Indice de
Tesis
Relevantes**

**TRIBUNAL FEDERAL
ELECTORAL**

PROTESTA, ESCRITO DE. NO ES REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD Y SU PRESENTACIÓN ES OPTATIVA (LEGISLACIÓN DE QUERÉTARO). Conforme a lo dispuesto en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, la presentación del escrito de protesta para poner de relieve la existencia de presuntas violaciones durante la jornada electoral tiene un carácter optativo para los partidos, por lo que no constituye un requisito de procedibilidad para la interposición del recurso de apelación, por las siguientes razones: a) Los artículos 265 y 267 de la ley invocada establecen, respectivamente, que «Cuando el recurso de apelación impugne los resultados obtenidos en el escrutinio y cómputo de las mesas de casilla por irregularidades durante la jornada electoral, los representantes de los partidos políticos **podrán presentar escritos de protesta**» y que «**El escrito de protesta podrá presentarse** ante la mesa directiva de casilla al término del escrutinio y cómputo, o bien ante el consejo distrital o municipal correspondiente, antes de dar inicio la sesión de cómputo»; del texto anterior se desprende claramente que ambas disposiciones emplean la expresión «podrá(n)» que, de acuerdo con su sentido gramatical y su relación con las demás disposiciones legales aplicables, significa la facultad o posibilidad de hacer alguna cosa; b) Ninguna disposición de la ley electoral en cita establece que el referido escrito de protesta sea un requisito de procedibilidad para el recurso de apelación; c) El artículo 255 de la propia ley electoral tampoco incluye a la falta de presentación de tales escritos de protesta entre las causales de desechamiento de los recursos, incluido el de apelación, y d) En el artí-

Informe Anual 1996-1997

Tesis Relevantes



Indice de
Tesis
Relevantes

TRIBUNAL FEDERAL
ELECTORAL

culo 266 de la multicitada ley se pone de manifiesto que el escrito de protesta tiene como objeto establecer a favor de quien lo presenta la presunción de la existencia de las violaciones ocurridas durante la jornada electoral y alegadas en dicho escrito, por lo que, el hecho de que no se haya presentado, únicamente trae como consecuencia en perjuicio del partido político que interpone un recurso de apelación, que no se genere dicha presunción.

Juicio de revisión constitucional electoral.

SUP-JRC-030/97. Partido Revolucionario Institucional. 4 de agosto de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: José de Jesús Orozco Henríquez.

Juicio de revisión constitucional electoral.

SUP-JRC-074/97. Partido Revolucionario Institucional. 11 de septiembre de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: Alfonsina Berta Navarro Hidalgo.

PROTESTA, ESCRITO DE. ES INNECESARIA LA VINCULACIÓN DE SU MOTIVO CON EL DEL AGRAVIO ADUCIDO EN EL MEDIO DE IMPUGNACIÓN (LEGISLACIÓN DE GUANAJUATO Y LAS QUE CONTENGAN DISPOSICIONES SIMILARES). Es inexacto que la causa alegada para obtener la nulidad de una casilla deba ser imprescindible la invocada en el escrito de protesta, ya que tal requisito no es exigido por el ordenamiento legal mencionado. De acuerdo con el artículo 291 del Código de Instituciones y Procedimientos Elec-

Informe Anual 1996-1997

Tesis Relevantes



Indice de
Tesis
Relevantes

**TRIBUNAL FEDERAL
ELECTORAL**

torales de Guanajuato, el escrito de protesta cumple con dos funciones a saber, como requisito de procedibilidad y como medio para establecer presuntas violaciones durante el día de la jornada electoral. En su segunda función, el escrito de protesta tiene por objeto sentar un leve indicio sobre la existencia de las irregularidades que en él se precisan. Este indicio podrá servir eventualmente como instrumento de prueba en el medio de impugnación, pero no es el único, ya que el impugnante tiene también legalmente a su alcance otros medios de convicción para acreditar sus aseveraciones. Por ello, la coincidencia plena entre las causas señaladas en este medio probatorio preconstituido, con la materia de los agravios del recurso que se intente, no es indispensable para la procedencia del medio de impugnación.

Juicio de revisión constitucional electoral.

SUP-JRC-056/97. Partido Acción Nacional. 5 de septiembre de 1997.

Unanimidad de votos. Ponente: Mauro Miguel Reyes Zapata.

Juicio de revisión constitucional electoral.

SUP-JRC-098/97. Partido de la Revolución Democrática. 25 de septiembre de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: José Fernando Ojesto

Martínez Porcayo.

PRUEBAS DE INSPECCION JUDICIAL, RECONOCIMIENTO Y PERICIAL. DERECHO A SU OFRECIMIENTO Y REQUISITOS PARA SU ADMISIÓN. Conforme a una interpretación sistemática de lo previs-

Informe Anual 1996-1997

Tesis Relevantes



Indice de
Tesis
Relevantes

**TRIBUNAL FEDERAL
ELECTORAL**

to en los artículos 14, párrafo 3, en relación con los párrafos 1 y 2 del propio precepto, y 19, párrafo 1, inciso e), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, las partes y, en su caso, el coadyuvante, tienen derecho a ofrecer también como pruebas, dentro de los plazos previstos legalmente, las de inspección judicial, el reconocimiento y la pericial, siendo atribución del Magistrado Electoral encargado de la sustanciación del respectivo medio de impugnación, proveer sobre su admisión y ordenar su desahogo, siempre y cuando se desprenda de las constancias en autos que la violación reclamada lo amerita, los plazos permiten su desahogo y se estimen determinantes para que con su perfeccionamiento se pueda modificar, revocar o anular el acto o resolución impugnado.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-002/97. Asociación civil denominada «Jacinto López Moreno A.C., Unión General de Obreros y Campesinos de México». 14 de febrero de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: José de Jesús Orozco Henríquez.

RECONSIDERACIÓN. CONCEPTO DE SENTENCIA DE FONDO, PARA LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO. El artículo 61, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral prescribe que el recurso de reconsideración sólo procederá para impugnar «las sentencias de fondo dictadas por las salas regionales en

Informe Anual 1996-1997

Tesis Relevantes



Indice de
Tesis
Relevantes

TRIBUNAL FEDERAL
ELECTORAL

los juicios de inconformidad», por lo que queda excluido de este medio de impugnación el estudio de las cuestiones que no toquen el fondo sustancial planteado en el recurso de inconformidad, cuando se impugne la decisión de éste, como en el caso en que se deseche o decrete el sobreseimiento; sin embargo, para efectos del precepto mencionado, debe tomarse en cuenta que sentencia es un todo indivisible y, por consiguiente, basta que en una parte de ella se examine el mérito de la controversia, para que se estime que se trata de un fallo de fondo; en consecuencia, si existe un sobreseimiento parcial, conjuntamente con un pronunciamiento de mérito, es suficiente para considerar, la existencia de una resolución de fondo, que puede ser impugnada a través del recurso de reconsideración, cuya materia abarcará las cuestiones tocadas en ese fallo.

Recurso de reconsideración. SUP-REC-036/97. Partido Cardenista. 19 de agosto de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: Mauro Miguel Reyes Zapata.

RECONSIDERACIÓN. DEBE PRESENTARSE OPORTUNAMENTE ANTE LA AUTORIDAD QUE PRECISA EL ESTATUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL, SIN IMPORTAR EL MEDIO QUE SE UTILICE. Como el vocablo **ante**, es una preposición que significa «**en presencia de, delante de**», cuando el artículo 192 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral establece que la presentación del recurso de reconsideración se haga ante la Secretaría Ejecutiva del organismo,

Informe Anual 1996-1997

Tesis Relevantes



Indice de
Tesis
Relevantes

TRIBUNAL FEDERAL
ELECTORAL

ello significa que es en presencia o delante de dicha autoridad, ante la cual debe llevarse el aludido medio de impugnación; empero, ello no impide al promovente utilizar los distintos medios existentes para hacer llegar dicho recurso ante la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, como podría ser a través de los llamados «propios», el Servicio Postal Mexicano o algún tipo de mensajería, sólo que, en tales hipótesis, la fecha que debe tenerse en cuenta para efectuar el cómputo del término respectivo, es la en que se recibe el recurso ante la multicitada Secretaría Ejecutiva, no aquélla en que el interesado entrega el recurso al servicio de mensajería, al «propio» o la en que lo deposite ante el Servicio Postal Mexicano.

Juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales entre el Instituto Federal Electoral y sus servidores. SUP-JLI-021/97. José Antonio Hoy Manzanilla. 7 de agosto de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: Alfonsina Berta Navarro Hidalgo.

RECONSIDERACIÓN. EL TERCERO INTERESADO PUEDE INTERPONERLA SI CON SUS AGRAVIOS CREA LA EXPECTATIVA DE MODIFICAR EL RESULTADO DE LA ELECCIÓN. De conformidad con la interpretación sistemática de lo dispuesto en el artículo 60, párrafo 3, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con las atinentes normas rectoras del recurso de reconsideración, contenidas en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en

**Informe Anual
1996-1997**

**Tesis
Relevantes**



**Indice de
Tesis
Relevantes**

**TRIBUNAL FEDERAL
ELECTORAL**

Materia Electoral, se desprende que el requisito de procedencia substancial de ese medio de impugnación se debe estimar actualizado en todos los casos en que «...**por los agravios esgrimidos se pueda modificar el resultado de la elección**», aunque no se encuentren contemplados en el artículo 62 de la ley secundaria invocada; pues el artículo de la ley fundamental sólo exige que se dé la situación de posibilidad apuntada, sin reducirlo sólo a algunos casos en que se dé esa hipótesis; y si bien el mismo legislador constitucional autorizó a que en la ley ordinaria se fijaran los presupuestos, requisitos de procedencia y el trámite del medio de impugnación, con esto no lo autorizó a reducir el alcance de la base fundamental; y al parecer, así lo entendió también el legislador ordinario, ya que en el susodicho artículo 62 determinó que, para el recurso de reconsideración son presupuestos los que enumera en sus dos incisos y sus respectivas fracciones, mas no dijo que otros no lo fueran, ni incluyó alguna palabra, expresión o construcción gramatical, de donde se pudiera desprender la voluntad de formar en ese precepto un catálogo limitativo de presupuestos o de establecer una prohibición para considerar como tales a otras situaciones que pudieran generar la misma posibilidad de modificar el resultado de la elección, aunque resulten de la interpretación de otras normas. Por tanto, se debe considerar que la relación que contiene es de carácter enunciativo, y que cuantas veces se plantee un recurso de reconsideración y se expresen agravios que conforme a la normatividad aplicable puedan conseguir la modificación del resultado cualitativo de la elección, mediante la anulación de los comicios, la re-

Informe Anual 1996-1997

Tesis Relevantes



Indice de Tesis Relevantes

**TRIBUNAL FEDERAL
ELECTORAL**

vocación de la anulación decretada por la sala regional, el otorgamiento del triunfo a un candidato o fórmula distintos a los que se encuentran declarados ganadores, etc., se debe tener por satisfecho el presupuesto de procedencia en comento. Esto sucede si se promueven sendos juicios de inconformidad por el partido triunfador y otro de los contendientes; ambos obtienen parcialmente en las respectivas sentencias; esto trae como consecuencia la recomposición del cómputo, con el resultado de no variar la fórmula ganadora, pero sí verse reducida la diferencia de votos; si el partido vencido interpone el recurso de reconsideración contra la sentencia dictada en el juicio promovido por el partido victorioso, y con la expresión de sus agravios crea la expectativa de que la Sala *ad quem* revoque la anulación decretada por la *a quo* de alguna o más casillas, y esto crea la posibilidad de que en un nuevo cómputo con motivo de la sentencia de reconsideración, pudiera alzarse con la victoria la fórmula de candidatos del partido recurrente.

Recurso de reconsideración. SUP-REC-011/97. Partido Revolucionario Institucional. 16 de agosto de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: Leonel Castillo González.

RECONSIDERACIÓN. SU PRESENTACIÓN POR CORREO NO INTERRUMPE EL PLAZO PARA INTERPONERLA. El artículo 192 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral, precisa ante quién debe pre-

Informe Anual 1996-1997

Tesis Relevantes



Indice de
Tesis
Relevantes

**TRIBUNAL FEDERAL
ELECTORAL**

sentarse, y cómo comenzará a contar el plazo para la presentación del recurso de reconsideración; de modo que, si este precepto prevé que la presentación del recurso se haga ante la Secretaría Ejecutiva del organismo, sin disponer que tal recurso también pueda ser depositado en la oficina de correos, de ello se sigue que la fecha en que se reciba por parte de la resolutora y no la de su depósito en el correo, es la que debe tenerse como la de su presentación para los efectos del cómputo del término atinente.

Juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales entre el Instituto Federal Electoral y sus servidores. SUP-JLI-021/97. José Antonio Hoy Manzanilla. 7 de agosto de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: Alfonsina Berta Navarro Hidalgo.

RECONVENCIÓN. ES IMPROCEDENTE EN MATERIA LABORAL ELECTORAL. Como de las disposiciones que integran el Estatuto del Servicio Profesional Electoral, las del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y las de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se aprecia que tales ordenamientos no contienen precepto alguno que faculte o permita al Instituto Federal Electoral reconvenir al trabajador dentro de un conflicto de carácter laboral, ello origina la improcedencia de la reconvencción que el Instituto demandado plantee contra el servidor.

Informe Anual 1996-1997

Tesis Relevantes



Indice de
Tesis
Relevantes

TRIBUNAL FEDERAL
ELECTORAL

Juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales entre el Instituto Federal Electoral y sus servidores. SUP-JLI-022/97. Rafael Humberto Alpuche Delgado. 15 de julio de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: José Fernando Ojesto Martínez Porcayo.

Juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales entre el Instituto Federal Electoral y sus servidores. SUP-JLI-021/97. José Antonio Hoy Manzanilla. 7 de agosto de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: Alfonsina Berta Navarro Hidalgo.

REGISTRO DE PARTIDO POLÍTICO. NEGATIVA IMPLÍCITA. La declaratoria de improcedencia a la notificación formulada por la actora, de su propósito de iniciar trámites para obtener el registro como partido político nacional, entraña, implícitamente, una negativa del otorgamiento del registro pretendido, en tanto que, la consecuencia jurídica del apuntado proceder de la autoridad responsable, es la de que la promovente no pueda realizar los subsecuentes actos tendientes a demostrar que cumple con los requisitos señalados por la ley para obtener dicho registro, lo que hace surta la hipótesis prevista por los artículos 79, párrafo 1 y 80 párrafo 1, inciso e), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, para que la determinación relativa sea impugnabile y, por ende, examinable a través del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano establecido por tales preceptos, pues es evidente que la finalidad de dichas normas jurídicas consiste en tutelar a los ciudadanos que ven frustrada su intención

**Informe Anual
1996-1997**

**Tesis
Relevantes**



**Indice de
Tesis
Relevantes**

**TRIBUNAL FEDERAL
ELECTORAL**

exteriorizada de obtener el registro de un partido o agrupación política, y esto se da tanto en los casos en que se sigue el procedimiento legal correspondiente y se niega de manera expresa dicho registro en la resolución con la que concluye, como cuando por cualquier acto del Instituto Federal Electoral se deniega el trámite a la solicitud que se presente al efecto o se da por concluido el procedimiento sin pronunciarse sobre la petición de registro. Por tanto, el mencionado juicio debe considerarse procedente en cualquiera de tales hipótesis y no solo cuando se emite una resolución formal en que exista una negativa expresa.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-002/96. Organización Política Partido de la Sociedad Nacionalista. 23 de diciembre de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Alfonsina Berta Navarro Hidalgo.

REVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL JUICIO. OBSERVANCIA DEL PRINCIPIO DE DEFINITIVIDAD. El principio de definitividad, rector del juicio de revisión constitucional electoral, a que se refiere el artículo 86, párrafo 1, inciso f), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral se cumple, cuando se agotan previamente a la promoción de aquél, las instancias que reúnan las dos siguientes características: a) que sean las idóneas, conforme a las leyes locales respectivas, para impugnar el acto o resolución electoral de que se trate, y b) que conforme a los propios ordenamientos sean aptas

Informe Anual 1996-1997

Tesis Relevantes



Indice de
Tesis
Relevantes

**TRIBUNAL FEDERAL
ELECTORAL**

para modificar, revocar o anular a éstos. Consecuentemente, dicho principio se inobservará si, entre otras hipótesis, antes de la promoción del referido juicio, no se hace valer la instancia prevista en la ley para privar de efectos jurídicos un determinado acto o resolución, o bien, si tal promoción se realiza cuando no ha concluido esa instancia previa mediante resolución firme, o bien, cuando de acuerdo a la ley local, el medio de impugnación ordinario que se promueve no es el idóneo o no es el apto para modificar, revocar o anular el acto o resolución impugnados, etcétera. Por otra parte, lo descrito en los incisos mencionados conduce a que exista la necesidad legal de acatar dicho principio, cuando la ley local prevé una instancia con las características indicadas respecto a un acto o resolución electoral; pero es claro que si esto no está contemplado en la ley, tal necesidad no se presentará.

Juicio de revisión constitucional electoral.

SUP-JRC-092/97. Partido del Trabajo. 25 de septiembre de 1997.

Unanimidad de votos. Ponente: Mauro Miguel Reyes Zapata.

SUPLETORIEDAD. REQUISITOS NECESARIOS PARA QUE PUEDA OPERAR TAL INSTITUCIÓN EN MATERIA LABORAL ELECTORAL.

Entre los requisitos necesarios para poder aplicar la disposición de una ley de manera supletoria en la resolución de los conflictos laborales entre el Instituto Federal Electoral y sus servidores destacan: a), que se prevea en la propia legislación laboral electoral, la supletoriedad de la

Informe Anual 1996-1997

Tesis Relevantes



Indice de
Tesis
Relevantes

**TRIBUNAL FEDERAL
ELECTORAL**

codificación que se aduce supletoria; b), que la legislación en materia laboral electoral contemple la institución o figura respecto de la cual se pretenda la aplicación; c), que la institución comprendida en la legislación laboral electoral no tenga reglamentación o bien, que teniéndola, sea deficiente, y, d), que las disposiciones que se vayan a aplicar supletoriamente, no se opongan a las bases o principios que integran el sistema legal al que se pretende incorporar la norma supletoria. Luego, ante la falta de uno de esos requisitos, no puede operar la supletoriedad de que se trata, más aún si se tiene presente que no es lógico ni jurídico acudir a la supletoriedad para crear instituciones extrañas a la ley que la permite, porque ello equivale integrar a esta ley, prestaciones, derechos o instituciones ajenas a la misma, e implica, a su vez, invadir las atribuciones que la Constitución reservó a los órganos legislativos.

Juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales entre el Instituto Federal Electoral y sus servidores. SUP-JLI-021/97. José Antonio Hoy Manzanilla. 7 de agosto de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: Alfonsina Berta Navarro Hidalgo.

SUSTITUCIÓN DE FUNCIONARIOS EN CASILLAS. DEBE HACERSE CON PERSONAS INSCRITAS EN LA LISTA NOMINAL. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 213, párrafo 1, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, cuando la mesa directiva de una casilla no se complete con los funcionarios de-

Informe Anual 1996-1997

Tesis Relevantes



Indice de
Tesis
Relevantes

**TRIBUNAL FEDERAL
ELECTORAL**

signados que asistan y los suplentes que se presenten, el presidente habilitará para los puestos vacantes a electores que se encuentren en la casilla, que desde luego deben ser de los inscritos en la lista nominal correspondiente y no estar impedidos legalmente para ocupar el cargo, ya que con esto se garantiza la acreditación de la generalidad de los requisitos que exige el artículo 120 del ordenamiento mencionado, especialmente los precisados en los incisos a), b), c) y d); de manera que no es admisible la designación de personas distintas, que por cualquier circunstancia se encontraran en ese sitio.

Recurso de reconsideración. SUP-REC-011/97. Partido Revolucionario Institucional. 16 de agosto de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: Leonel Castillo González.

VOTACIÓN EMITIDA. CONCEPTO (LEGISLACIÓN DE QUERÉTARO). De la interpretación sistemática de los artículos 154, 156, 159 y 160, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, se hace evidente que tanto en la fórmula de asignación de diputados, como en la de regidores por el principio de representación proporcional, la citada Ley es consistente en considerar entre los requisitos para que un partido político tenga derecho a estas posiciones, el haber obtenido cuando menos el 2% de la votación emitida correspondiente, entendiéndose por ésta el total de los votos depositados en las urnas sin deducir los votos declarados nulos y, por lo tanto, se confirma la convicción de que dichos

Informe Anual 1996-1997

Tesis Relevantes



Indice de
Tesis
Relevantes

TRIBUNAL FEDERAL
ELECTORAL

votos constituyen parte integrante de la votación total emitida, toda vez que de no ser así, el legislador hubiere plasmado como condición el que se alcanzara por lo menos el 2% de la votación válida y no de la emitida, en virtud de que la emisión consiste en un acto de dar u otorgar, el cual en primera instancia no presupone calificación alguna.

Juicio de revisión constitucional electoral.

SUP-JRC-062/97. Partido Acción Nacional. 5 de septiembre de 1997.

Unanimidad de votos. Ponente: José Fernando Ojesto Martínez Porcayo.

Informe Anual 1996-1997

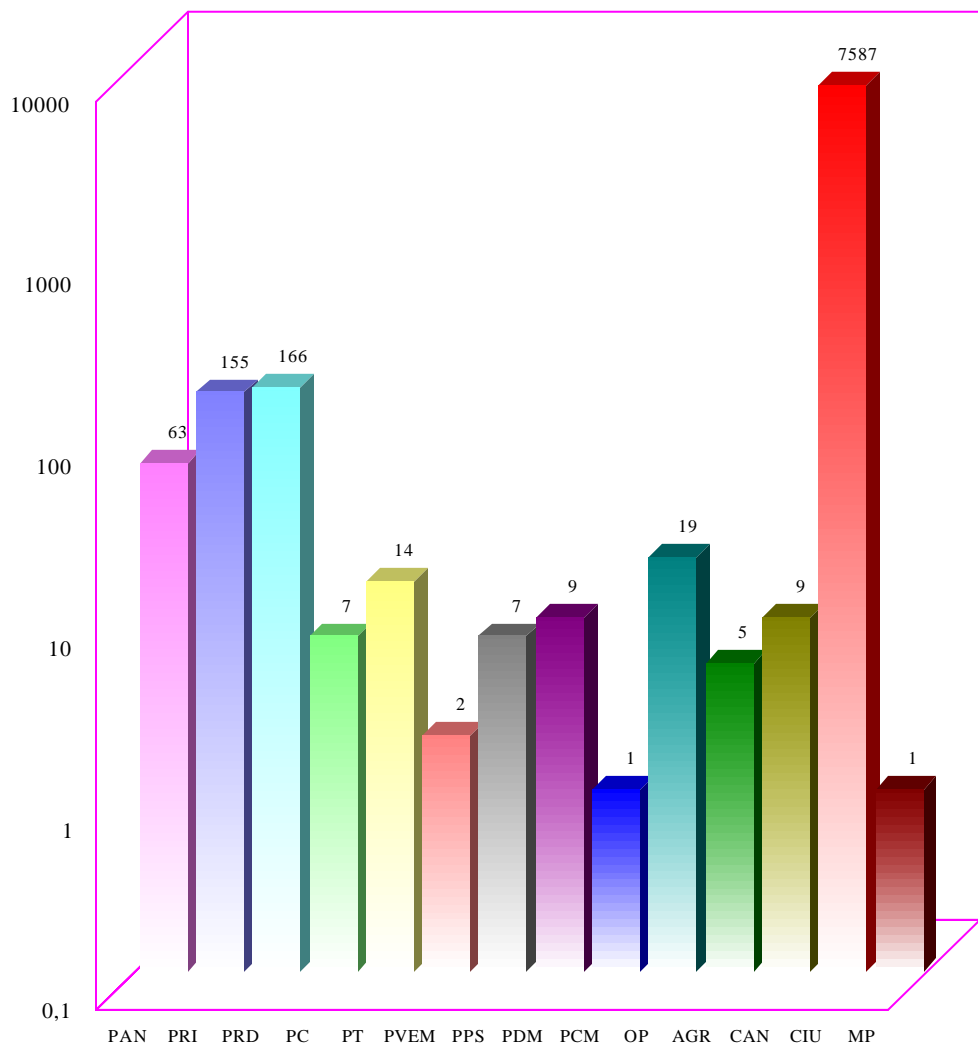


**Tribunal Electoral
del Poder Judicial
de la Federación**

Gráficas del Informe Anual 1996-1997

En la versión electrónica del Informe Anual no fueron incluidas todas las gráficas presentadas en el documento escrito, por razones de espacio. Las 91 gráficas originalmente presentadas pueden ser consultadas en la versión impresa publicada por esta misma Institución.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
ACTOR

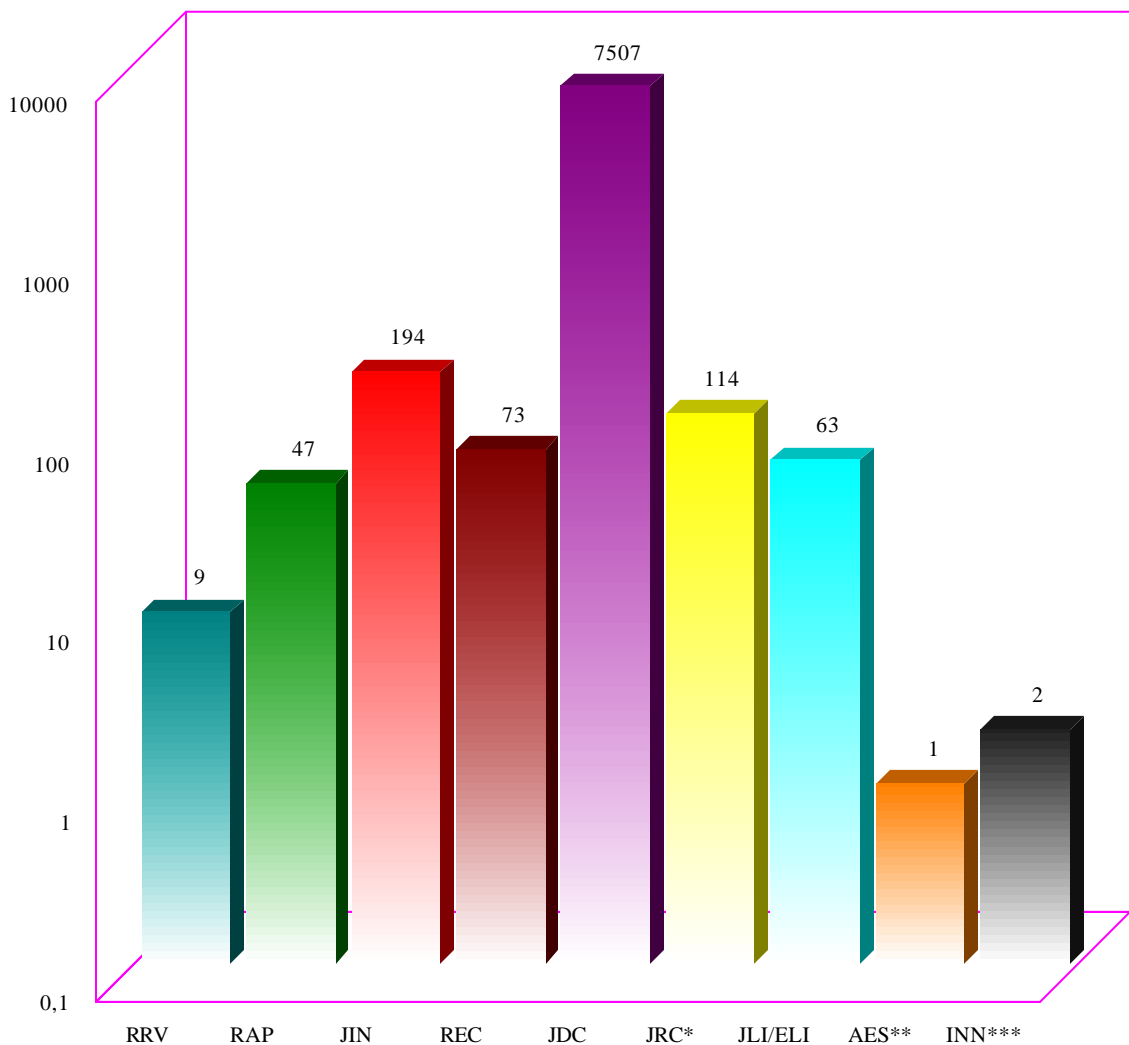


TOTAL: 8045

CUATRO ASUNTOS FUERON
 INTERPUESTOS POR DOS ACTORES; UNO
 POR CINCO Y OTRO MAS, POR VEINTISIETE

PCM = PARTIDO CIVILISTA MORELENSE
 OP = ORGANIZACION POLITICA
 AGR = AGRUPACION POLITICA
 CAN = CANDIDATO
 CIU = CIUDADANO
 MP = MULTIPARTIDO INTERPUESTO POR LOS
 PARTIDOS: PDM, PRD, PVEM, PT Y PAN

TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
TIPO DE ASUNTO



TOTAL: 8010

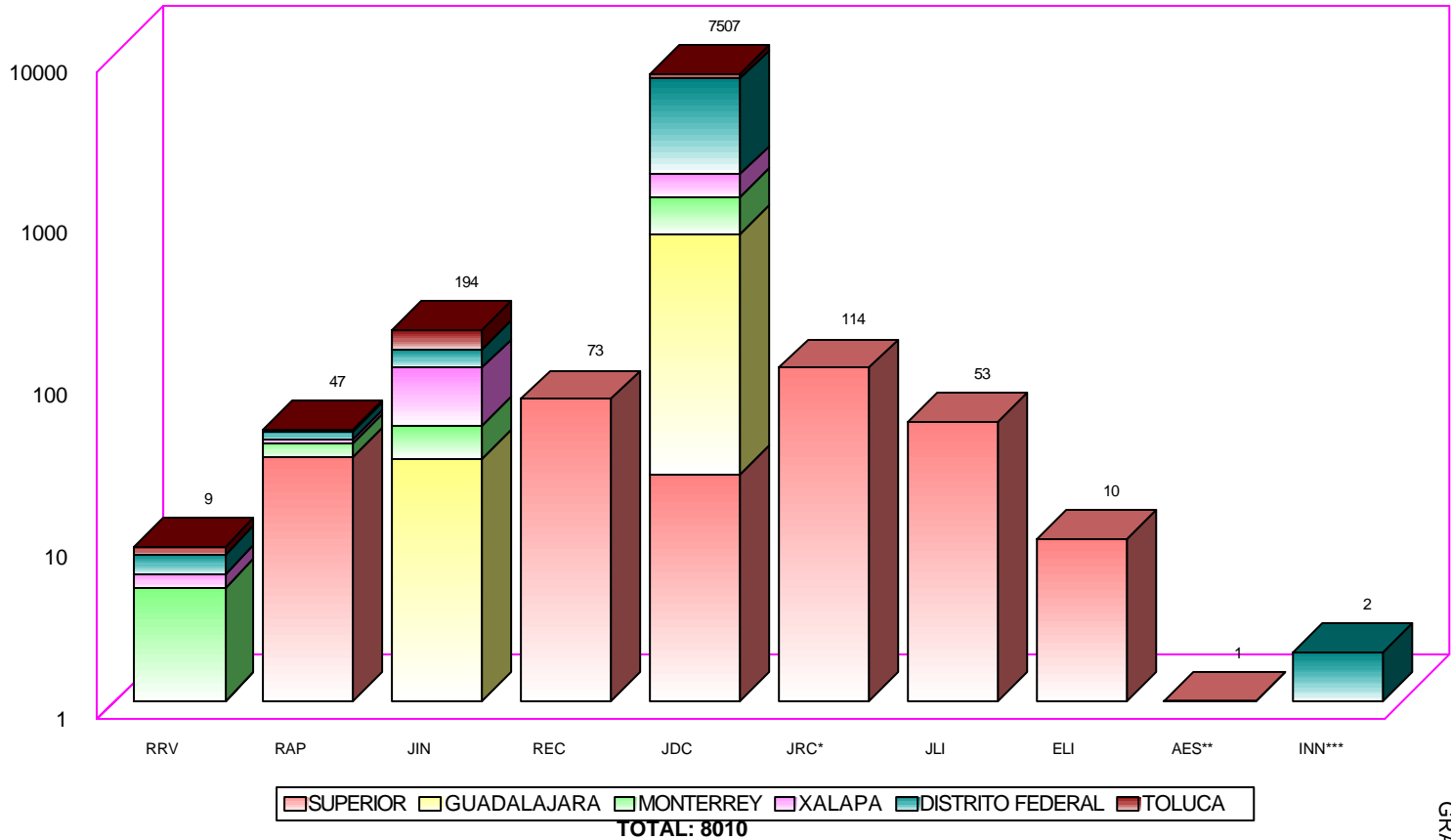
* SE ACLARA QUE UNO DE ESTOS SE ESCINDIO CON POSTERIORIDAD EN DOS EXPEDIENTES DISTINTOS

** SE REFIERE A LA SOLICITUD DE LA SUPREMA CORTE PARA QUE EL T.E.P.J.F. OPINARA SOBRE UNA ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD

*** ESTOS ASUNTOS SE CODIFICARON COMO INNOMINADOS

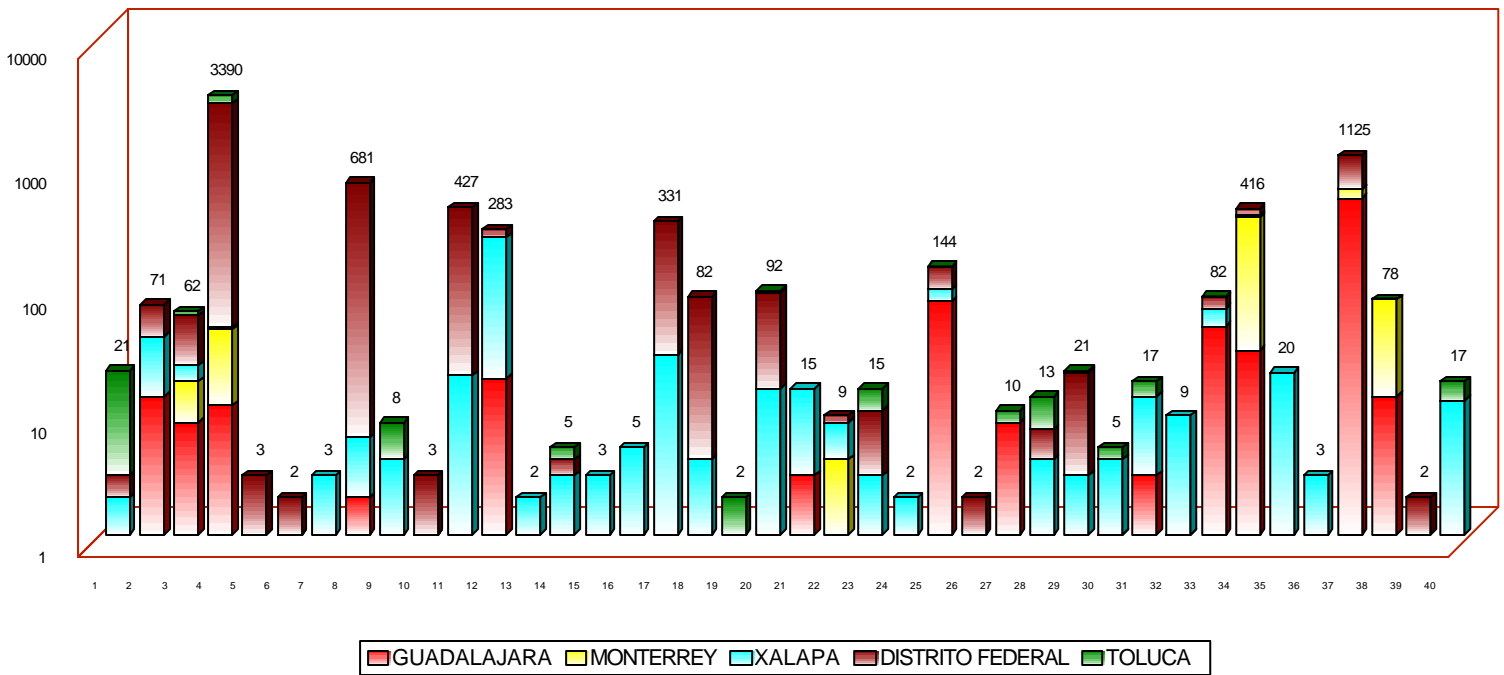
TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

ASUNTOS POR SALA Y TIPO



* SE ACLARA QUE UNO DE ESTOS SE ESCINDIO CON POSTERIORIDAD EN DOS EXPEDIENTES DISTINTOS
 ** SE REFIERE A LA SOLICITUD DE LA SUPREMA CORTE PARA QUE EL T.E.P.J.F. OPINARA SOBRE UNA ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD
 *** ESTOS ASUNTOS SE CLASIFICARON COMO INNOMINADOS

TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
JUICIO PARA LA PROTECCION DE LOS DERECHOS POLITICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO
CAUSAS DE LA NEGATIVA SEÑALADAS POR LA AUTORIDAD POR SALA



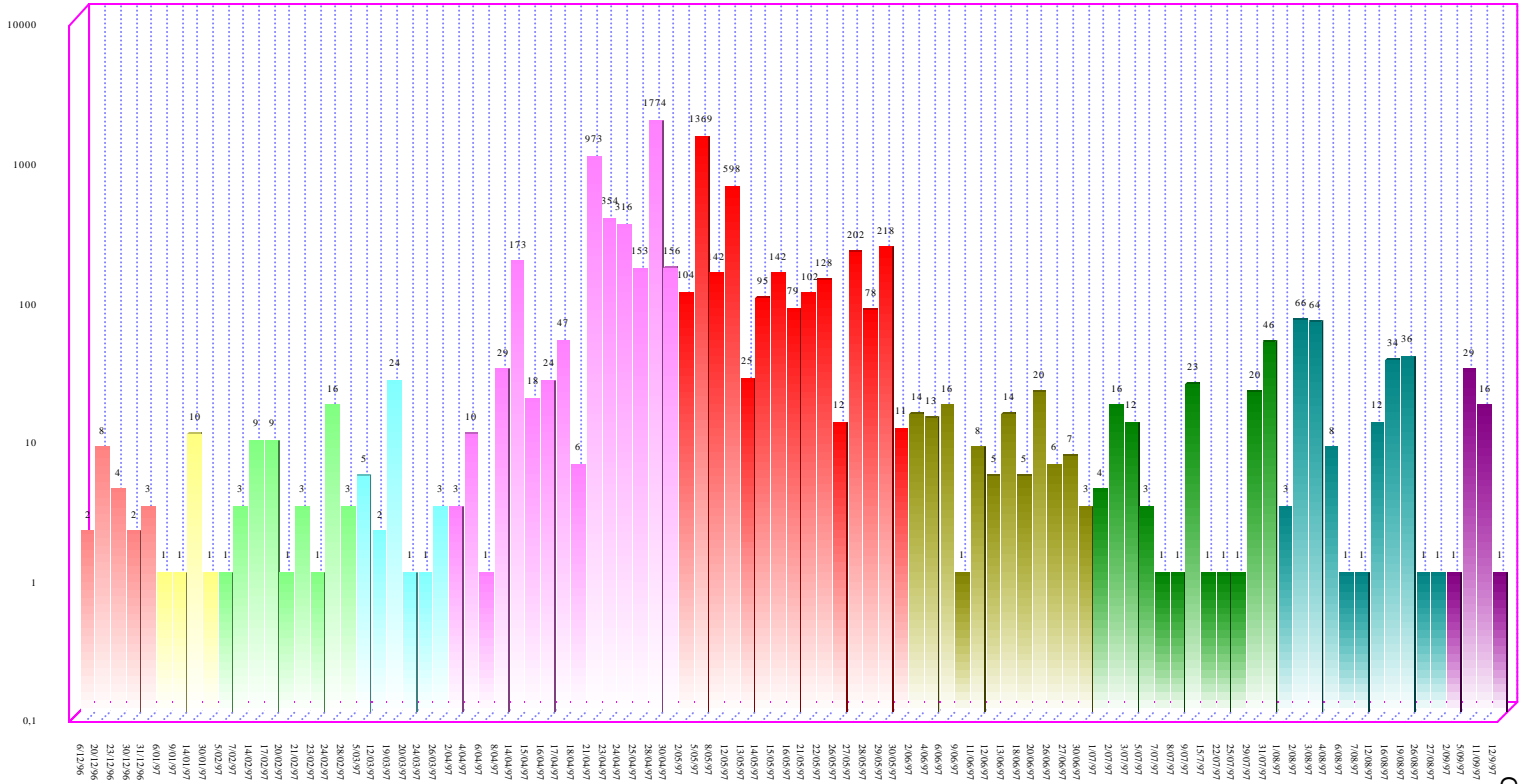
TOTAL: 7481

TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
JUICIO PARA LA PROTECCION DE LOS DERECHOS POLITICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO
CAUSAS DE LA NEGATIVA SEÑALADAS POR LA AUTORIDAD POR SALA

1. REALIZAR MOVTO. DESPUES DE RECIBIR CREDENCIAL Y NO RECOGER LA NUEVA
2. REGISTRO DADO DE BAJA DEL PADRON POR PERDIDA DE VIGENCIA
3. BAJA DEL PADRON POR CAMBIO DE DOMICILIO Y NO RECOGER NUEVA CREDENCIAL
4. F.U.A. PRESENTADO EXTEMPORANEAMENTE
5. VENCIO EL PLAZO PARA INSCRIBIRSE AL PADRON ELECTORAL
6. POR NO CANJEAR OPORTUNAMENTE SU CREDENCIAL "T"
7. REALIZO TRAMITE EN PERIODO EN EL CUAL NO PROCEDIA
8. TRAMITE DE REPOSICION EXTEMPORANEO
9. DOCUMENTO RECHAZADO A LA COORDINACION TECNICA POR CARTOGRAFIA INVALIDA
10. RECHAZADO POR PROBLEMA DE UBICACION CARTOGRAFICA
11. FORMATO DE CREDENCIAL O CREDENCIAL FALTANTE EN EL MODULO
12. ROBO DEL FORMATO DE CREDENCIAL/ROBO DE CREDENCIAL
13. FORMATO DE CREDENCIAL EXTRAVIADO
14. FALTANTE DE RECIBO DE CREDENCIAL
15. FORMATO DE RECIBO EXTRAVIADO
16. POR ERROR EN EL LLENADO DEL RECIBO DE CREDENCIAL
17. RECHAZO POR INCONSISTENCIA DEL F.U.A.
18. REITERADO/RECHAZO EN EL CENTRO NACIONAL/REGIONAL DE COMPUTO
19. DATOS INCOMPLETOS
20. NO COINCIDE LA INFORMACION PROPORCIONADA EN LA BASE DE DATOS
21. INFORMACION NO INGRESADA AL CENTRO REGIONAL DE COMPUTO
22. CLAVE ELECTORAL INEXISTENTE EN EL PADRON
23. BAJA POR HOMONIMIA
24. POR CREDENCIAL ENTREGADA A HOMONIMO
25. ERROR EN EL PROCESO DE FOTOCREDENCIALIZACION
26. NEGATIVA DEL CENTRO DE COMPUTO POR CARECER DE EXPEDIENTE
27. EN PROCESO DE VALIDACION EN EL CENTRO DE COMPUTO
28. TRAMITE NO FUE PROCESADO EN EL CENTRO REGIONAL DE COMPUTO
29. CREDENCIAL EN PROCESO DE PRODUCCION/TRAMITE PENDIENTE
30. INTENTO DE DUPLICIDAD
31. INHABILITACION DEL DERECHO POLITICO-ELECTORAL
32. POR NO CUMPLIR CON EL REQUISITO DE LA MAYORIA DE EDAD
33. MOVIMIENTO INADECUADO
34. SOLICITUD RECHAZADA POR NO CUMPLIR LOS CRITERIOS DE VALIDACION
35. POR VENCIMIENTO DEL PERIODO DE ENTREGA DE CREDENCIALES
36. SOLICITUD EXTRAVIADA
37. SIN EXPRESION DE CAUSA
38. SE ALLANA LA AUTORIDAD
39. NO SE ANEXO LA SOLICITUD DE INSCRIPCION
40. OTROS

TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

FECHA DE SESION



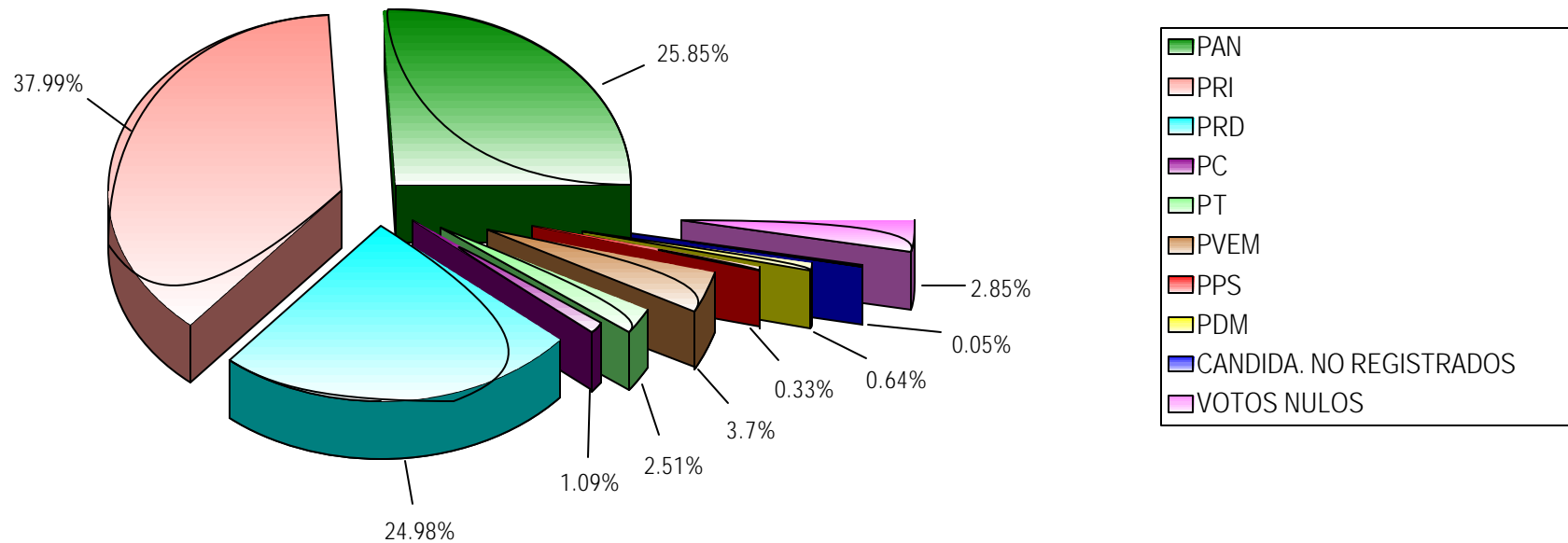
TOTAL:7967

GRAFICA 8

TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

ELECCION DE DIPUTADOS FEDERALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA

VOTACION NACIONAL RECIBIDA POR PARTIDO POLITICO



NOTA: LOS PORCENTAJES ESTAN CALCULADOS SOBRE EL TOTAL DE LA VOTACION NACIONAL RECIBIDA (30080639)